BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 10
de enero de 2011

Año CXIX
Número 32.066

Precio $ 2,00

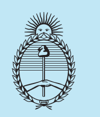


Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Continúa en página 2

DECRETOS



DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2126/2010

Dase por aprobada una designación en la Delegación Córdoba.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009847/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546, el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002 y la Decisión Administrativa Nº 250 del 25 de junio de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto, establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que por la Decisión Administrativa Nº 250/08 se aprobó la estructura organizativa del primer y segundo nivel operativo y aperturas inferiores de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo Nivel B, el que se halla vacante, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la referida Ley, el que deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que el agente propuesto, el que se destinará a cubrir el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA posee la idoneidad necesaria para cumplir con la función que se le asigna.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura del mencionado cargo, el que se halla vacante.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 1º de julio de 2010, con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gob.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 5218–8400 y líneas rotativas

del presente Decreto, al Doctor Marcos Patricio MAIDANA DUTARI (DNI Nº 13.984.560) en el cargo de Delegado de la DELEGACION CORDOBA, Nivel B Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado correspondiente al de Delegado de la DELEGACION CORDOBA de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente se imputará con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 —MINISTERIO DEL INTERIOR— O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2135/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Delegación Posadas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0009431/2010 Cuerpos I, II y III del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Nº 26.546 y el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7º de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de diversos cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7º de la Ley Nº 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que asimismo resulta necesario exceptuar a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, de los requisitos mínimos para el acceso al nivel escalafonario propuesto establecidos por el Título II, Capítulo III, artículo 14 del Anexo al Decreto Nº 2098/08.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto Nº 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a los agentes que se detallan en el Anexo II de la presente medida, en el Nivel y Grado y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 4º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
ACOSTA	Del Carmen Itati	DNI	12.624.694	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
AGUERO	Nancy Graciela	DNI	24.985.760	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BARRIOS	Marcelo German	DNI	28.805.358	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BARSZCZUK	Mario Ramiro	DNI	24.486.931	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GALEANO	Sebastian Alejandro	DNI	29.143.230	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GIMENEZ	Ramon Marcelo	DNI	24.486.784	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GOLLNAU	Fabiana Isabel	DNI	20.382.463	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ	Sebastian Manuel	DNI	27.929.095	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
GONZALEZ PRIETO	Sergio Ismael	DNI	21.303.102	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
LIBERTI	Francisco Roberto	DNI	25.864.923	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
MAZUREK	Karina Elida	DNI	24.218.723	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
NARDI	Ricardo Rafael	DNI	23.862.782	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
OCAMPO	Miguel Alberto	DNI	23.800.333	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PETTERSEN	Cynthia Noelia	DNI	32.414.713	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PIRIZ	Angela Valeria	DNI	30.370.174	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RADTKE	Alicia Ely	DNI	21.301.158	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RAMIRES	Marcelo Sebastian	DNI	26.529.545	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RATOZKI	Valeria Yanet	DNI	28.765.648	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
RODRIGUEZ	Juan Carlos	DNI	29.010.074	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
SCHWENGBER	Alan	DNI	24.073.471	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
TECHEIRA	Cinthia Raquel Soledad	DNI	29.663.365	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
VICENTE	Claudia Graciela	DNI	24.537.610	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ZIELKE	Walter Leonardo	DNI	25.019.532	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

ANEXO II

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
BELLOT	Nilda Iris	DNI	14.960.024	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
BROEMSER	Rocio Vanesa	DNI	31.911.274	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
JEHEL	Eric Esteban Lujan	DNI	29.874.518	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
KATEGORA	Samuel Esteban	DNI	17.507.184	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
NUÑEZ	Patricia Andrea	DNI	26.756.061	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
PETIT	Roberto Carlos	DNI	28.675.717	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0
ROSSI SARUBBI	Antonio Gianni Enrique	DNI	30.790.398	Delegación Posadas	Asistente Administrativo	D	0

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 2127/2010

Danse por aprobadas designaciones.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S02:0005465/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 26.546 y el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 7° de la Ley citada en el Visto establece que las jurisdicciones y entidades de la Administración Pública Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción, ni los que se produzcan con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del artículo 10 de la mencionada Ley.

Que mediante el Decreto N° 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, se ha iniciado un proceso de reorganización interna que procura lograr, entre otros objetivos, un fuerte incremento en la calidad de los servicios.

Que por lo expuesto resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes existentes en la Planta de Personal Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES exceptuándolos a tal efecto de lo establecido en el artículo 7° de la Ley N° 26.546, los que deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto.

Que los agentes propuestos cuentan con la idoneidad necesaria para desarrollar las funciones que se les asignan, y se destinarán a cubrir los cargos y funciones que en cada caso se detallan, los que se hallan vacantes.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular N° 4 del 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES cuenta con el crédito presupuestario necesario para la cobertura de los mencionados cargos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, los artículos 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Desígnanse con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL homologado por Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de aprobación del presente Decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O. D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

APELLIDO	NOMBRES	TIPO	NUMERO	UNIDAD DE REVISTA	CARGO O FUNCION	NIVEL	GRADO
CARL	Rodolfo Julio	DNI	17.663.915	Dir. de Asuntos Internaciones y Sociales	Oficial de Elegibilidad	C	0
RUBIO	Sofia	DNI	30.784.310	Dir. de Asuntos Internaciones y Sociales	Oficial de Elegibilidad	C	0

JUSTICIA

Decreto 2133/2010

Acéptase la renuncia presentada al cargo de Juez de Cámara de los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal, Tribunal Nº 29.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° 203.975/10 del registro del entonces MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora María Cristina DELUCA GIACOBINI ha presentado su renuncia, al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 29.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Acéptase, a partir del 1º de enero de 2011, la renuncia presentada por la señora doctora María Cristina DELUCA GIACOBINI (D.N.I. N° 5.773.641), al cargo de JUEZ DE CAMARA DE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL, TRIBUNAL N° 29.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Decreto 2131/2010

Dase por aprobada la designación del Director Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agricultura Familiar.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0208635/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de la misma, en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de la citada ley.

Que el Decreto N° 491 de fecha 12 de marzo de 2002 dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que por el Artículo 1° de la Decisión Administrativa N° 175 de fecha 9 de abril de 2010 se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR y de la SECRETARIA DE RELACIONES INSTITUCIONALES, todas pertenecientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo de Director Nacional de Programas de Desarrollo Regional de la citada Subsecretaría.

Que para cubrir dicho cargo se propone al Ing. Agrónomo D. Juan Carlos MACEIRA (M.I. N° 13.862.598).

Que si bien el profesional propuesto posee condiciones de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo, debe ser exceptuado de los requisitos establecidos en el Artículo 14 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008.

Que ello implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a las limitaciones establecidas por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se ha dado cumplimiento a la Circular N° 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por los Artículos 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, 7° y 10 de la Ley N° 26.546 y 1° del citado Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dase por designado transitoriamente a partir del 1 de junio de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles a partir de la firma de la presente medida, en UN (1) cargo vacante Nivel A, Función Ejecutiva I de Director Nacional de Programas de Desarrollo Regional dependiente de la SUBSECRETARIA DE DESARROLLO DE ECONOMIAS REGIONALES de la SECRETARIA DE DESARROLLO RURAL Y AGRICULTURA FAMILIAR del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al Ingeniero Agrónomo D. Juan Carlos MACEIRA (M.I. N° 13.862.598), autorizándose el correspondiente pago del Suplemento de Función Ejecutiva aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el Artículo 14 del citado Convenio Colectivo y con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7° de la Ley N° 26.546.

Art. 2° — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con el sistema de selección vigente y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), homologado mediante el Decreto N° 1098/08, en un plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto.

Art. 3° — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Art. 4° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julián A. Domínguez.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decreto 2137/2010

Dase por aprobada una designación en la Superintendencia de Seguros de la Nación de la Secretaría de Finanzas

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº 51.921/2009 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 se dispuso el congelamiento de los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de la sanción de las mismas en las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional y de los que queden vacantes con posterioridad, salvo decisión fundada del señor Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de las disposiciones del Artículo 10 de las citadas leyes.

Que por el Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 se dispuso, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que en virtud de específicas razones de servicio de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, se considera imprescindible la cobertura de UN (1) cargo vacante, Nivel B, Función Ejecutiva III, de Subgerente de Dictámenes de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la mencionada Superintendencia.

Que tal requerimiento implica resolver la cobertura de dicho cargo mediante una excepción a lo dispuesto en el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Que la profesional propuesta reúne los requisitos de experiencia e idoneidad para cubrir dicho cargo.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que se encuentran reunidos los requisitos exigidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, los Artículos 7º y 10 de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546 y el Artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designada transitoriamente, a partir del 16 de abril de 2009, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado del presente decreto, a la profesional que se menciona en el Anexo al presente decreto, conforme al detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, con carácter de excepción a lo dispuesto por el Artículo 7º de las Leyes Nros. 26.422 y 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el Artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SI.N.E.P.) homologado por el Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SECRETARIA DE FINANZAS

SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

APELLIDO Y NOMBRES	M.I. Nº	CARGO	NIVEL	NIVEL F.E.
SZYMANOWICZ, Marina Lorena	23.472.933	Subgerente de Dictámenes	B	III

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2128/2010

Dase por prorrogada la designación del Director del Museo Casa Rosada de la Secretaría General.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004 y Nº 467 del 6 de abril de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2006 y la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2 del 30 de mayo de 2002 y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 467/10 se designó, con carácter transitorio por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles al funcionario Juan José GANDUGLIA como Director del Museo Casa Rosada de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que por la Resolución ex S.S.G.P. Nº 2/02, se ratificaron cargos y se homologaron los niveles de Funciones Ejecutivas de determinadas unidades dependientes de dicha Secretaría.

Que no habiéndose, aún, efectuado la correspondiente convocatoria al proceso de selección, razones operativas hacen necesario prorrogar por un término similar la designación transitoria del Museólogo Juan José GANDUGLIA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase, a partir del 23 de septiembre de 2010 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel B - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Director del Museo Casa Rosada de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, la designación transitoria dispuesta por el Decreto Nº 467/10, autorizándose el pago correspondiente a la Función Ejecutiva Nivel II, al Museólogo Juan José GANDUGLIA (L.E. Nº 4.601.924).

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 23 de septiembre de 2010.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 20-01 - SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 6/2011

Dase por aprobada la designación de la Directora de Documentación Presidencial de la Coordinación General de Asuntos Técnicos de la Unidad Presidente.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO, el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a Da. Mariana LAROQUE (DNI Nº 27.727.688) en el cargo de Directora de Documentación Presidencial de la COORDINACION GENERAL DE ASUNTOS TECNICOS DE LA UNIDAD PRESIDENTE, con rango y jerarquía de Subsecretario de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández.

SECRETARIA DE CULTURA

Decreto 2129/2010

Autorízase a los funcionarios con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir las aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado Régimen, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, determina que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, a su vez, el inciso c) de dicho artículo 9º establece que el referido beneficio sólo puede ser transferido al período siguiente por la autoridad facultada para acordarlo, cuando concurran circunstancias fundadas en razones de servicio, no previendo que por esa causa se pueda aplazar la concesión de la licencia por más de un año.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, se presenta la particular situación de que diversos agentes no han podido usufructuar sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 por razones de servicio.

Que las funciones asignadas a la citada Secretaría tienen vinculación directa con el accionar de la Primera Magistrada y, por ende, no deben verse afectadas por la obligación de que los agentes que se encuentran en tal situación usufructúen dicha licencia antes del 30 de noviembre próximo.

Que, en consecuencia y a fin de no lesionar derechos incuestionables, procede facultar a las autoridades competentes en materia de otorgamiento de las licencias anuales ordinarias de dicha Secretaría para resolver la transferencia de las mismas, al margen de las normas generales en vigor.

Que ha tomado intervención en autos la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de la DIRECCION GENERAL DE GESTION ADMINISTRATIVA Y ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99, inciso 1 de la Constitución Nacional y conforme el artículo 13 del Decreto Nº 977 de fecha 6 de julio de 1995.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION con competencia para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 2010 y el 30 de noviembre de 2011, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979 y sus modificatorios, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 2004, 2005, 2006, 2007 y 2008 aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal F. Randazzo.



PRESUPUESTO

Decisión Administrativa 1/2011

Determínanse los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010.

Bs. As., 7/1/2011

VISTO la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 2053 y 2054, ambos de fecha 22 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 27 de la ley citada en el Visto determina el procedimiento a seguir en caso de que al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el Presupuesto General de la Administración Nacional.

Que en tal sentido el mencionado Artículo 27 establece que en dicha situación regirá el presupuesto que estuvo vigente el año anterior, con los ajustes que debe introducir el PODER EJECUTIVO NACIONAL, de acuerdo con lo determinado por el citado artículo.

Que el Decreto Nº 2053 de fecha 22 de diciembre de 2010 instruyó al señor Jefe de Gabinete de Ministros a realizar las adecuaciones establecidas por el mencionado artículo de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, asimismo, por el Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 se establecieron las disposiciones complementarias a la prórroga de la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en base a lo expuesto precedentemente y con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios a cargo de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, corresponde detallar los créditos presupuestarios, la estimación de los recursos y las fuentes financieras correspondientes a la prórroga del presupuesto vigente al cierre del Ejercicio 2010 con los ajustes mencionados, manteniendo las facultades para realizar las modificaciones necesarias.

Que corresponde establecer el procedimiento para dar cumplimiento a lo normado por el Artículo 27 apartado 2, inciso d) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que asimismo corresponde detallar los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por bienes y/o fondos del Estado Nacional ajustados de acuerdo al procedimiento establecido por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Que, además resulta necesario determinar el crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales y facultar al MINISTERIO DE EDUCACION para efectuar su distribución.

Que procede establecer que los Entes comprendidos en el Artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, que reciban financiamiento de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional, deberán reelaborar sus presupuestos en base a los créditos presupuestarios que se detallan en la presente medida.

Que esta decisión se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, el Artículo 2º del Decreto Nº 2053/10 y lo dispuesto por el Decreto Nº 2054/10.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Determínanse en las Planillas Anexas al presente artículo los gastos corrientes y de capital, los gastos figurativos y las aplicaciones financieras y, por cargos y horas de cátedra, las plantas de personal a que se refiere el Artículo 1º del Anexo al Decreto Nº 2054 de fecha 22 de diciembre de 2010 y estímanse los recursos y fuentes de financiamiento correspondientes al Ejercicio 2011 (prórroga de la Ley Nº 26.546, sus modificatorias y complementarias) con los ajustes a que se refiere el Artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional Nº 24.156 y sus modificaciones y las disposiciones del Decreto Nº 2054/10.

Art. 2º — Durante el período de prórroga del presupuesto que se distribuye por la presente medida, las modificaciones al mismo se realizarán de acuerdo con la delegación de facultades establecida en la Planilla Anexa al Artículo 3º de la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y en el Artículo 4º de la citada norma.

Art. 3º — Establécese que los Artículos 2º, 5º, 6º, 7º, 11, 14, 15, 16 y 17 de la Decisión Administrativa Nº 2/10 mantendrán su vigencia durante el Ejercicio 2011.

Con relación a los Artículos 2º y 14 mencionados precedentemente, se establecen como fechas de ingreso al Tesoro Nacional el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de setiembre y el 15 de diciembre de 2011 y el 31 de octubre de 2011, respectivamente.

Art. 4º — El carácter limitativo o indicativo de los créditos de las partidas del Clasificador por Objeto del Gasto se regirá de acuerdo con lo determinado en los Artículos 9º y 10 de la Decisión Administrativa Nº 2/10.

Art. 5º — Establécese que la ejecución de los recursos y créditos prorrogados correspondientes a aquellas Jurisdicciones y Entidades que hayan sufrido transformaciones o cambios por reestructuraciones, se imputará de conformidad con lo indicado en la Planilla Anexa al presente artículo.

Art. 6º — Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional deberán presentar en forma obligatoria a la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las adecuaciones de las políticas presupuestarias, las descripciones de programas así como la programación anual y trimestral de las metas físicas de cada uno de los programas, así como también el avance físico programado de los proyectos dentro de los CUARENTA Y CINCO (45) días corridos posteriores a la aprobación de la presente medida.

Esta programación trimestral mantendrá su validez a lo largo de todo el ejercicio, salvo cuando mediare un cambio en la programación anual debidamente justificado, en cuyo caso corresponderá adecuar la programación de los trimestres venideros.

Esta reprogramación podrá realizarse —fundamentalmente en aquellos casos de correlación directa entre metas físicas y créditos asignados—, por los responsables de las Unidades Ejecutoras de los Programas y/o categorías programáticas equivalentes y el responsable del Servicio Administrativo Financiero respectivo, dentro de los QUINCE (15) días anteriores a la finalización de los TRES (3) primeros trimestres del año.

Asimismo deberán informar con el mismo carácter, dentro de los QUINCE (15) días corridos de la finalización de cada trimestre, la ejecución física correspondiente, detallando claramente las acciones y los logros realizados en ese trimestre, así como también las causas de los desvíos entre lo programado y lo ejecutado.

La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION dependiente de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO no dará curso a las órdenes de pago correspondientes a las Jurisdicciones y Entidades que, según lo informado por la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, no hayan dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo.

Art. 7º — Facúltase a la SECRETARIA DE HACIENDA a actualizar y publicar, sobre la base de la información remitida por las Jurisdicciones y Entidades en los términos establecidos en el artículo anterior, las políticas presupuestarias, la descripción de los programas presupuestarios, las metas anuales de los programas y el avance físico anual programado para los proyectos de inversión.

Art. 8º — Detállanse en la Planilla Anexa al presente artículo los flujos financieros y el uso de los fondos fiduciarios integrados total o mayoritariamente por y bienes y/o fondos del ESTADO NACIONAL, ajustados de acuerdo a los criterios establecidos por el Artículo 27 de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones.

Art. 9º — Determínase como crédito para financiar los gastos de funcionamiento, inversión y programas especiales de las Universidades Nacionales la suma de PESOS TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE ($ 13.257.551.979), los que serán distribuidos por el MINISTERIO DE EDUCACION.

Las Universidades Nacionales deberán presentar ante la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION, la información necesaria para asignar, ejecutar y evaluar los recursos que se les transfieran por todo concepto. El citado Ministerio podrá interrumpir las transferencias de fondos en caso de incumplimiento en el envío de dicha información en tiempo y forma.

Art. 10. — Los proyectos de presupuesto de los Entes comprendidos en el Artículo 8º incisos b) y c) de la Ley Nº 24.156 y sus modificaciones, que reciban financiamiento de Entidades y Jurisdicciones de la Administración Nacional, deberán ser reelaborados en base a los créditos presupuestarios detallados en las Planillas Anexas al Artículo 1º de la presente medida.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decisión Administrativa 942/2010

Dase por aprobada una contratación.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0006874/2010 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, los Decretos Nº 1421 del 8 de agosto de 2002 y Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 25.164 se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que a través del Decreto Nº 1421/02 se aprobó la reglamentación de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que por el artículo 9º del Anexo I del Decreto citado se establecieron las prescripciones a las que está sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que en la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la señora Silvina Isabel VILCHES (DNI Nº 23.905.501) quien será afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso a los niveles escalafonarios, previendo para el Nivel E la exigencia de título secundario.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones de Auxiliar Administrativo a asignar y acreditan la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que resulta procedente aprobar la excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Que el Señor Director Nacional de Migraciones solicitó exceptuar de las precitadas previsiones legales a la señora Silvina Isabel VILCHES.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase a la señora Silvina Isabel VILCHES (DNI Nº 23.905.501), de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 al solo efecto de posibilitar su contratación, en el ámbito de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, en la función de Auxiliar Administrativo y en la categoría equivalente al Nivel E Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, por el período comprendido entre el 5 de abril de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Decisión Administrativa 941/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente CUDAP Nº 60871/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 reglamentada por el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto Nº 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos Nº 149 del 22 de febrero de 2007 y Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares Nº 1151 del 28 de diciembre de 2006 y Nº 52 del 6 de marzo de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 22 de septiembre de 2010, ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jonatan Horacio VIVAS, de acuerdo con las previsiones del Decreto Nº 1421/02.

Que por el artículo 9º del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP Nº 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que el agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectado exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9º del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto Nº 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel D diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares del agente propuesto resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 601/02, reglamentario del Decreto Nº 491/02.

Que el agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1º de octubre de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y del Decreto Nº 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobado con efectos al 1º de octubre de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referéndum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y D. Jonatan Horacio VIVAS (D.N.I. Nº 34.781.486), para desempeñar funciones de Asistente Administrativo en la COORDINACION DE SISTEMAS, TECNOLOGIA Y TELECOMUNICACIONES de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA dependiente de la citada Secretaría, equiparado al Nivel D - Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto Nº 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9º del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto Nº 1421/02 y de la Resolución ex SSGP Nº 48/02.

Art. 2º — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1º de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 945/2010

Dase por aprobada una contratación en el Tribunal de Tasaciones de la Nación de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0454486/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009 y la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la aprobación de la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, de conformidad con lo solicitado por el TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas del citado Tribunal, resulta necesario aprobar la contratación de la persona indicada en el ANEXO que integra la presente medida.

Que se ha dado cumplimiento a la reglamentación de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS establecida mediante la Resolución Nº 37 de fecha 1º de septiembre de 2009.

Que la persona detallada en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en la contratación propiciada se configura el supuesto previsto en el considerando precedente, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación alcanzada por la presente medida, conforme lo indicado en el ANEXO respectivo.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO que integra la presente medida, destinada al TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, celebrada bajo el régimen de locación de servicios personales del Decreto Nº 2345 de fecha 30 de diciembre de 2008, y de conformidad con el período, monto mensual, función y rango que se indica.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 56 - MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, entidad 612 - TRIBUNAL DE TASACIONES DE LA NACION, aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546 y distribuidos por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en el ANEXO que forma parte integrante de la presente medida.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

Modalidad de Contratación: DECR. 2345/08

Nombre del Proyecto: 0000000615 DETERMINACION DE VALORES TECNICOS PARA FINES CONTABLES Y TASACIONES

ANEXO

Código de Control: TTN0000034

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y Nº Doc.	Honor. Mensual	Dto. 682/04	Tot. Mensual	Tot. Período	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ELGUEZABAL	EDUARDO	CONE4	DNI 8573804	6000.00	0.00	6000.00	54000.00	01/04/09	31/12/09	54	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic. Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DE SALUD

Decisión Administrativa 948/2010

Dase por aprobada una contratación en la Superintendencia de Servicios de Salud.

Bs. As., 29/12/2010

VISTO las Leyes Nros. 26.546 y 25.164, los Decretos Nº 1615 del 23 de diciembre de 1996, Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, Nº 577 del 7 de agosto de 2003, Nº 149 del 22 de febrero de 2007, Nº 1248 del 14 de septiembre de 2009, Nº 1547 del 6 de noviembre de 2007, Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008 y lo solicitado por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 2010.

Que el Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 establece en su artículo 9º del Anexo I el régimen de contratación para la cobertura de actividades de carácter transitorio y por tiempo determinado referidas a la prestación de servicios.

Que por el Decreto Nº 577/03 se dispuso que las designaciones, renovaciones o prórrogas de las contrataciones de personal cuya retribución mensual u honorario equivalente sea superior a PESOS DOS MIL ($ 2.000) serán aprobadas por el Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el artículo 1º del Decreto Nº 1248/09 se ha modificado la suma consignada en el primer párrafo del artículo 1º del Decreto Nº 577/03, modificado por su similar Nº 149/07 estableciéndose en PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento del organismo resulta necesario proceder a la contratación de un profesional para desempeñarse en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD.

Que la financiación de la contratación que por la presente se propicia será atendida con cargo a la partida específica de los créditos presupuestarios asignados a la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE SALUD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

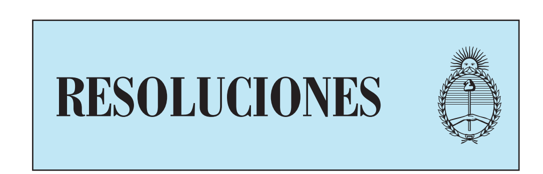
Artículo 1º — Apruébase la contratación del Dr. Daniel Osvaldo TOMASONE (DNI Nº 10.996.122), quien desarrollará sus funciones en la Gerencia de Control Prestacional de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE SALUD conforme las condiciones, nivel y grado indicados en el Anexo I, desde la fecha de aprobación de la contratación mediante acto administrativo y hasta el 31 de diciembre de 2010.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a la partida específica: 1-1-2.80.00-914-50.00-01-1-8, SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE SALUD.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Juan L. Manzur.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRE	Nº DOCUMENTO	NIVEL FUNCION	GRADO RANGO
TOMASONE Daniel Osvaldo	10996122	B	10



Secretaría de Industria y Comercio

BIENES DE CAPITAL, INFORMATICA Y TELECOMUNICACIONES

Resolución 2/2011

Levántase la suspensión de los efectos de los formularios impresos para la confección de bonos fiscales por el Decreto Nº 379/01.

Bs. As., 6/1/2011

VISTO el Expediente Nº S01:0483647/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 242 de fecha 13 de diciembre de 2010 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la suspensión por el término de NOVENTA (90) días, de los efectos de los formularios impresos para la confección de bonos fiscales por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, cuyos números fueron indicados en el Anexo de la mencionada resolución.

Que el dictado de la citada resolución obedeció a la respuesta brindada a partir del requerimiento que fuera realizado por la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, solicitando a la Dirección de Integración y Política Industrial Sectorial, dependiente de la Dirección Nacional de Industria de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del mencionado Ministerio que informe respecto de los formularios emitidos y no peticionados entre los años 2002 y 2008 en el marco del proceso de optimización del procedimiento administrativo de otorgamiento de los bonos de créditos fiscal. La mencionada Dirección informó que habiendo transcurrido un plazo suficiente desde la

entrada en vigencia de los Decretos Nros. 379/01 y 2316 de fecha 30 de diciembre de 2008, y habiendo relevado que existían formularios impresos cuyo procedimiento de emisión no habría sido oportunamente impulsado por los respectivos peticionarios.

Que por un error involuntario en la confección del Anexo de la Resolución Nº 242/10 de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, se incluyeron una serie de bonos que sí habían sido oportunamente impulsados por la empresa solicitante.

Que habiendo sido advertida la situación precedentemente descrita, se hace necesario levantar la suspensión de los efectos de los formularios impresos para la confección de bonos fiscales.

Que la Dirección de Legales del Ama de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el Decreto Nº 379/01.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Levántase la suspensión de los efectos de los formularios impresos para la confección de bonos fiscales por el Decreto Nº 379 de fecha 29 de marzo de 2001, cuyos números se indican en el Anexo, que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente resolución, dándose cuenta de ello, en el Registro de Empresas Locales Fabricantes de los Bienes Comprendidos en el Anexo I de la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y sus modificaciones.

Art. 2º — Comuníquese a la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de su conocimiento.

Art. 3º — La presente resolución tendrá vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO

Régimen Decreto Nº 379/2001

Nº de Bono	Fecha de Impresión	Monto	Nº de Expediente	Empresa
404-2008-295334	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295335	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295336	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295337	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295338	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295339	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295340	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295341	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295342	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295343	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295344	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295345	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295346	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295347	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295348	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295349	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295350	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295351	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295352	05/12/2008	16.589,64	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.
404-2008-295353	05/12/2008	16.589,68	0451164/2008	SENZACQUA HERMANOS S.R.L.

Secretaría de Programación para la Prevención de la Drogadicción y la Lucha Contra el Narcotráfico

ARANCELES

Resolución 1595/2010

Actualízanse los valores de los formularios requeridos por el Registro Nacional de Precursores Químicos.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1451/10 del registro de esta Secretaría de Estado; las Leyes Nros. 23.283, 23.737, 25.363 y 26.045; el Decreto Nº 1256/07; las Resoluciones SE.DRO.NAR. Nros. 19/03, 51/03, 522/07, 885/08, 1160/09, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 51/03 aprobó el diseño de los Formularios de Reempadronamiento (F.01); Reinscripción (F.02); Solicitud de importación/exportación (F.03); Trámites varios (F.04) y de Declaración de importador y de exportador (F.05).

Que la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 estableció en PESOS TRESCIENTOS SESENTA ($ 360.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS CIENTO SESENTA ($ 160.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS CIENTO VEINTE ($ 120.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS QUINIENTOS ($ 500.-) el Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Que la Cláusula Primera del Convenio de Cooperación Técnica y Financiera suscripto entre esta Secretaría de Estado y la ASOCIACION DE INDUSTRIALES Y COMERCIANTES DE ARTICULOS DE CAZA Y PESCA (AICACYP), aprobado mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 19/03 determina que la cooperación técnica y financiera que el ENTE COOPERADOR presta a esta Secretaría de Estado tiene como objeto propender al mejoramiento y modernización del REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS, contribuyendo asimismo al cumplimiento de los preceptos estipulados por la Ley Nº 23.737 y sus reglamentaciones.

Que la Cláusula Séptima del Convenio referido establece que con las sumas que el ENTE COOPERADOR obtenga del suministro de elementos o servicios, se integrará el Fondo de Cooperación Técnica y Financiera.

Que de acuerdo a la Cláusula Novena del citado Convenio, con dicho Fondo deben cubrirse los costos producidos por el suministro de elementos y servicios y sufragarse los gastos e inversiones que demanden las prestaciones que constituyen el objeto de la cooperación técnica y financiera, tanto en forma directa como indirecta.

Que el valor de los formularios previstos para las diversas tramitaciones que se efectúan por ante el REGISTRO NACIONAL DE PRECURSORES QUIMICOS fueron determinados conforme los requerimientos y complejidad de cada trámite, como asimismo en función de los costos de la operatoria registral.

Que frente a los mayores costos habidos desde el 1º de noviembre de 2009, fecha en que se fijaron los valores de los formularios mencionados precedentemente mediante Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09, se han verificado incrementos tanto en los valores de los bienes y servicios, como en el precio de alquileres y obligaciones salariales que deben afrontarse resultando por ello necesario adecuar también el valor de dichos formularios, teniendo presente que resultan ser fuente de los recursos que conforman el Fondo de Asistencia Técnica y Financiera, sin costo alguno para el Estado Nacional.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS de esta Secretaría de Estado ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de la competencia asignada por los Decretos Nros. 1256/07 y 18/07.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE PROGRAMACION
PARA LA PREVENCION
DE LA DROGADICCION
Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase el Artículo 1º de la Resolución SE.DRO.NAR. Nº 1160/09 el que quedará redactado de la siguiente manera: Establecer en PESOS CUATROCIENTOS ($ 400.-) el valor del Formulario de Solicitud de Inscripción/Reempadronamiento (F.01); en PESOS DOSCIENTOS ($ 200.-) el valor del Formulario de Solicitud de Reinscripción (F.02); en PESOS SETECIENTOS ($ 700.-) el valor del Formulario de Solicitud de Importación/Exportación (F.03); en PESOS CIENTO CUARENTA ($ 140.-) el valor del Formulario de Trámites Varios (F.04) y en PESOS SEISCIENTOS ($ 600.-) el valor del Formulario de Declaración de Importador/Exportador (F.05).

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2011.

Art. 3º — Establécese que los Formularios Ley Nº 25.363 existentes por valores inferiores a los fijados en la presente, deberán completarse con estampillas Ley Nº 25.363 hasta completar los montos establecidos en el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — José R. Granero.

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 5/2011

Asignaciones a los establecimientos habilitados en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria, para el año 2011. Modifícase la Resolución Nº 921/10.

Bs. As., 5/1/2011

VISTO el Expediente Nº 15.053/99, la Resolución Nº 921 del 28 de diciembre de 2010, ambos del Registro del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 921 del 28 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establecieron los incisos de las asignaciones que corresponde aplicar a los establecimientos habilitados por este Organismo en concepto de retribución de Servicios de Inspección Sanitaria.

Que atento el deslizamiento de un error material involuntario, corresponde proceder a rectificar el Artículo 2º de la mencionada Resolución SENASA Nº 921/2010, conforme lo prescribe el Artículo 101 del Decreto Nº 1759 de fecha 3 de abril de 1972, T.O. 1991, reglamentario de la Ley de Procedimientos Administrativos Nº 19.549.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8º, inciso h) y 9º, inciso a) del Decreto Nº 1585 de fecha 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 de fecha 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 921 del 28 de diciembre de 2010 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTICULO 2º.- Las nuevas asignaciones serán aplicadas a partir del 1º de enero de 2011. En el caso de existir diferencias respecto de lo efectivamente pagado o a los depósitos en garantía, deberán abonarse por las empresas o reintegrarse a las mismas los montos correspondientes, de acuerdo al signo y cuantía de la citada diferencia”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Paz.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1358/2010

Otórgase el auspicio institucional a la Tercera Edición del evento de Energía Eólica WindAR 2010, que se llevará a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 3/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0418924/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ARGENTINO-ALEMANA solicita el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la TERCERA EDICION DEL EVENTO DE ENERGIA EOLICA WindAR 2010, que se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que tiene por objetivo evaluar las posibilidades factibles en la aplicación de la energía eólica en Argentina y la región, así como presentar las perspectivas de desarrollo a futuro.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la TERCERA EDICION DEL EVENTO DE ENERGIA EOLICA WindAR 2010, que se llevará a cabo el día 6 de diciembre de 2010, en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Secretaría de Energía

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 1181/2010

Otórgase el auspicio institucional a la Conferencia Nórdica de Tecnologías Limpia, a llevarse a cabo en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 1/11/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0375307/2010 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que los Señores Embajadores de la REPUBLICA DE FINLANDIA y de los REINOS DE DINAMARCA, NORUEGA Y SUECIA solicitan el auspicio institucional por parte de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para la CONFERENCIA NORDICA DE TECNOLOGIAS LIMPIA, a llevarse a cabo el día 3 de noviembre de 2010, en el Hotel Intercontinental de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que la conferencia tiene como objetivo presentar las visiones, experiencias y soluciones nórdicas específicas en materia de tecnología limpia y ofrecer la oportunidad de conocer a las empresas nórdicas del sector y su tecnología ambiental.

Que la totalidad de dichos temas resultan de interés para la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS dada su importancia para nuestro país y para la región.

Que debido a la importancia y trascendencia del evento se estima oportuno acceder a lo solicitado.

Que la presente resolución no generará erogación presupuestaria al ESTADO NACIONAL.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 1º, Inciso II del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985 incorporado por el Decreto Nº 2202 de fecha 14 de diciembre de 1994.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Otórgase el auspicio institucional de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS a la CONFERENCIA NORDICA DE TECNOLOGIAS LIMPIA, a llevarse a cabo el día 3 de noviembre de 2010, en el Hotel Intercontinental de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — El auspicio otorgado por el artículo 1º de la presente resolución no generará ninguna erogación presupuestaria para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel O. Cameron.

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Resolución 43/2010

Regímenes arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor. Modifícase la Resolución Nº 314/02.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, y la Resolución M.J. y D.H. Nº 396 del 27 de junio de 2002 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en el primero de los actos administrativos mencionados en el Visto obran los aranceles que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en todas sus competencias por la prestación del servicio registral que tienen a su cargo.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS ha propuesto la modificación del valor de determinados aranceles de los incluidos en los Anexos I, II y III de la Resolución antes mencionada, en ejercicio de la competencia surgida del artículo 2º, inciso e), del Decreto Nº 335/88.

Que, en ese marco, el órgano registral ha propuesto modificar en el Anexo I, los Aranceles Nros. 4), 10), 11), 36), 37) y 38); en el Anexo II, los Aranceles Nros. 4), 13), 14) y 34); y en el Anexo III, el Arancel Nº 4).

Que las modificaciones propuestas encuentran su fundamento en el incremento de los costos de los elementos registrales que por cada trámite deben utilizar y hacer entrega los Encargados de los Registros Seccionales mencionados.

Que los incrementos verificados en los costos de adquisición de determinados elementos registrales y de seguridad inciden directamente en los aranceles cuya adecuación propugna esa Dirección Nacional, de modo tal de mantener la ecuación económico-financiera adecuada que permita el desarrollo eficiente de las tareas a cargo de aquéllos.

Que, al propio tiempo, la actividad registral ha registrado un constante aumento de las inscripciones en el marco del escenario económico vigente, circunstancia que impone la necesidad de fijar aranceles que cubran los costos de adquisición de los elementos registrales necesarios.

Que, por otra parte, y con el objeto de disponer una modificación integral que posibilite que el objetivo señalado se cumpla, se han introducido modificaciones en el segundo acto administrativo citado en el Visto, por cuyo conducto se establecen los emolumentos que por la prestación de sus servicios perciben los Encargados de los Registros Seccionales mencionados.

Que, a ese fin, se adecuaron los artículos 2º y 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias.

Que, a los fines antes expuestos, la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS acompañó el informe técnico y estadístico elaborado por su Departamento Control de Inscripciones.

Que, por todo ello, es menester proceder a la modificación de los citados actos, tal como se propugnara.

Que, además, resulta pertinente fijar la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones que por este acto se establecen.

Que ha tomado debida intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico de este Ministerio.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9º del Régimen Jurídico del Automotor (Decreto-Ley Nº 6582/58 —ratificado por Ley Nº 14.467—, t.o. Decreto Nº 1114/97, y sus modificatorias); el artículo 22, inciso 16), de la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificatorias; el artículo 2º, inciso f), apartado 22), del Decreto Nº 101/85 y sus modificatorios; el artículo 3º, inciso b), del Decreto Nº 644/89; y el artículo 1º del Decreto Nº 1404/91.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase en el Anexo I de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, los Aranceles Nros. 4), 10), 11), 36), 37) y 38), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 4) $ 43.-	Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del automotor. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de automotores. Expedición de cédula de identificación de automotores como consecuencia de otro trámite registral. Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir. Expedición de constancia registral de cambio de número de dominio, como consecuencia de la Convocatoria Obligatoria efectuada por el mero tenedor o poseedor."
"ARANCEL 10) $ 48.-	Duplicado de Título del Automotor y su expedición en el caso de inscripciones iniciales. Cuando el Título del Automotor se expida como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio, este arancel será de $ 28.
ARANCEL 11) $ 22.-	Expedición de título como consecuencia de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel Nº 10). Anotación de la desafectación del automotor del régimen de la Ley 19.640."
"ARANCEL Nº 36) $ 10.-	Baja común del automotor y baja del automotor con recuperación de piezas. En el caso de baja del automotor con recuperación de piezas el arancel se incrementará en $ 2,50 por cada Elemento identificatorio de piezas que corresponda emitir.
ARANCEL Nº 37) $ 51.-	Expedición de placas de identificación metálicas de automotores como consecuencia de una inscripción inicial o por el trámite convocatoria presentación del Parque Automotor.
ARANCEL Nº 38) $ 51.-	Duplicado de placas de identificación metálica de automotores por pérdida, extravío, deterioro o sustracción de las mismas."

Art. 2º — Modifícase en el Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto de los Aranceles Nros. 4), 13), 14) y 34), los que quedarán redactados en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 4) $ 16.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación del motovehículo.

Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de motovehículos.

Expedición de cédula de identificación de motovehículos como consecuencia de otro trámite registral.

Expedición de cédula de identificación para autorizado a conducir motovehículos.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

"ARANCEL 13) $ 26.- Duplicado de Título del Motovehículo y su expedición en el caso de inscripción inicial.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43).

ARANCEL 14) $ 14.- Expedición de nuevo título como consecuencia de la tramitación de una transferencia de dominio y de cualquier otro trámite registral con excepción de los enumerados en el Arancel 13).

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

"ARANCEL 34) $ 28.- Expedición de placas de identificación metálicas de motovehículos. Duplicado de placas de identificación metálica de motovehículos por pérdida, deterioro o sustracción de las mismas.

Este arancel no será de aplicación cuando se trate de los motovehículos comprendidos por los aranceles 42) y 43)."

Art. 3º — Modifícase en el Anexo III de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias, el texto del Arancel Nro. 4), el que quedará redactado en la forma en que a continuación se indica:

"ARANCEL 4) $ 13.- Expedición de cédula adicional, renovación por vencimiento y duplicado de cédula de identificación de la maquinaria. Expedición de cédula de identificación en la inscripción inicial de maquinarias.

Expedición de cédula de identificación de maquinarias como consecuencia de otro trámite registral.

Baja de la maquinaria."

Art. 4º — Sustitúyese el artículo 2º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 2º.- Respecto de los aranceles que se mencionan a continuación, los Encargados percibirán el porcentaje o los montos fijos que en cada caso se determina, y remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION los porcentajes o montos fijos correspondientes a esta última, conforme a lo indicado a continuación:

a) El CIENTO POR CIENTO (100%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 1), 2), 4), 10), 11), 24), 25), 26), 27), 28), 30), 36), 37), 38) y 44).

b) El NOVENTA POR CIENTO (90%) de lo recaudado por el arancel Nº 39). El DIEZ POR CIENTO (10%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

c) El OCHENTA POR CIENTO (80%) de lo recaudado por el arancel Nº 40) primer párrafo. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

d) El CINCUENTA POR CIENTO (50%) de lo recaudado por el arancel Nº 40), segundo párrafo (mora convocatoria obligatoria). El CINCUENTA POR CIENTO (50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

e) El TREINTA Y SIETE CON CINCUENTA POR CIENTO (37,50%) de lo recaudado por el arancel Nº 5). El SESENTA Y DOS CON CINCUENTA POR CIENTO (62,50%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

f) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 29). El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

g) El TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de lo recaudado por el arancel Nº 7) cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio fuere el de la radicación del automotor y deba remitir el legajo al de la nueva radicación. El SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

h) SEIS PESOS ($ 6.-) por cada arancel Nº 7) recaudado, cuando el Registro Seccional que hubiere percibido el arancel por cambio de domicilio con envío de legajo fuere el de la futura radicación del automotor. Los TREINTA Y CUATRO PESOS ($ 34.-) restantes se remitirán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

i) El CINCO POR CIENTO (5%) de lo recaudado por los aranceles Nros. 41), 42) y 43). El NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) restante se remitirá a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, los Encargados de Registro percibirán también el equivalente al SESENTA Y CINCO POR CIENTO (65%) del Arancel Nº 29) por cada trámite de baja impositiva de un automotor efectuada a solicitud de un Registro Seccional de otra jurisdicción, y CINCUENTA PESOS ($ 54.-) por cada arancel de inscripción inicial recaudado en el mes que se liquide, debiendo remitir por el último concepto CINCO PESOS ($ 5.-) a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION."

Art. 5º — Sustitúyese el artículo 6º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 396/02 y sus modificatorias, por el texto que a continuación se indica:

"ARTICULO 6º.- Una vez practicadas las deducciones indicadas en el artículo anterior, el nuevo saldo remanente se liquidará de acuerdo con lo establecido en el apartado A) del Anexo I de esta Resolución.

Una vez determinado el importe a remitir a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION por aplicación de lo previsto en los artículos anteriores, y con carácter previo al giro de dicho importe, los Encargados percibirán de esa suma:

1.- TRECE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 13,50.-) por cada Hoja de Inventario efectivamente utilizada.

Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Inventario, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, la percepción prevista en el párrafo anterior será de DOS PESOS ($ 2.-).

2.- CUARENTA Y SEIS PESOS ($ 46.-) por cada Hoja de Transferencia efectivamente utilizada. Cuando al Registro Seccional se le provea sin cargo el elemento Hoja de Transferencia, de acuerdo con la nómina de delegaciones que a ese efecto elabore la Dirección Nacional, no será de aplicación lo previsto precedentemente.

La retribución a la que se refiere el punto 1.- será percibida con la liquidación de emolumentos correspondiente al mes en que se hubiere encomendado la realización del inventario.

Las retribuciones referidas en los puntos 1.- y 2.- podrán ser percibidas en sucesivas liquidaciones de emolumentos, si el monto de la recaudación no hiciere posible su cobro íntegro en el mes en que fueron devengados."

Art. 6º — Las previsiones contenidas en la presente Resolución entrarán en vigencia el 3 de enero de 2011.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julio C. Alak.

Buenos Aires, 30 DIC. 2010

SEÑORES

ASOCIACION DE CONCESIONARIOS

DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENTE COOPERADOR - LEY Nº 23.283

Me dirijo a ustedes a fin de comunicarles que he resuelto modificar el precio unitario de los siguientes elementos que ese Ente Cooperador suministra a los Registros Seccionales y a los usuarios autorizados para su compra:

CEDULA DE IDENTIFICACION DEL AUTOMOTOR	$ 38,00.-
CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR AUTOMOTOR	$ 38,00.-
CEDULA DE IDENTIFICACION MOTOVEHICULOS	$ 7,00.-
CEDULA DE IDENTIFICACION PARA AUTORIZADO A CONDUCIR MOTOVEHICULOS	$ 7,00.-
CEDULA DE IDENTIFICACION MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL	$ 5,50.-
TITULO DEL AUTOMOTOR	$ 17,00,-
TITULO MOTOVEHICULO	$ 1,80.-
RECIBO AUTOMOTOR	$ 1,50.-
RECIBO MOTOVEHICULO	$ 0,30.-
PLACAS PROVISORIAS	$ 3,50.-
PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION AUTOMOTOR	$ 51.-
PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION DUPLICADO AUTOMOTOR	$ 51.-
PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION MOTOVEHICULO	$ 23.-
PLACAS METALICAS DE IDENTIFICACION DUPLICADO MOTOVEHICULO	$ 23.-
HOJA DE REGISTRO INICIAL	$ 5,50.-
HOJA DE REGISTRO CONTINUACION	$ 5,50
HOJA DE INVENTARIO	$ 11,50.-
HOJA DE TRANSFERENCIA	$ 46.-
CARATULA CON ELEMENTO DE SEGURIDAD PARA FORMACION DE LEGAJO B	$ 23.-
SOLICITUD TIPO "12" VERIFICACION DEL AUTOMOTOR	$ 51.-
SOLICITUD TIPO "12P" VERIFICACION POLICIAL	$ 51.-
SOLICITUD TIPO "12M" VERIFICACION MOTOVEHICULO	$ 9.-
SOLICITUD TIPO "01" INSCRIPCION INICIAL AUTOMOTOR	$ 215.-
SOLICITUD TIPO "01" INSCRIPCION INICIAL DE AUTOMOTORES IMPORTADOS	$ 215.-
SOLICITUD TIPO "01 D" MOTOVEHICULO	$ 38.-
SOLICITUD TIPO "85" INSCRIPCION EN EL REGISTRO DE COMERCIANTES HABITUALISTAS	$ 120.-
SOLICITUD TIPO "86" SOLICITUD DE INSCRIPCION DE LOS CERTIFICANTES DE FIRMAS DEL COMERCIANTE HABITUALISTA.	$ 60.-
SOLICITUD TIPO "87" SOLICITUD DE MODIFICACION DE DATOS EN LOS REGISTROS QUE LLEVA LA D.N.R.P.A.	$ 24,00.-

FORMULARIO “60” CONVOCATORIA A PRESENTACION DEL PARQUE AUTOMOTOR	$ 27.-
ELEMENTO DE SEGURIDAD LEY Nº 25.761	$ 1,10.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE CATAMARCA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE CORRIENTES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE ENTRE RIOS	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE LA RIOJA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE MENDOZA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DEL NEUQUEN	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” RIO GRANDE	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE RIO NEGRO	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE SAN JUAN	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” PROVINCIA DE SAN LUIS	$ 29,00.-
FORMULARIO “13” USHUAIA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE CATAMARCA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE CORRIENTES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE ENTRE RIOS	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE LA RIOJA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE MENDOZA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DEL NEUQUEN	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” RIO GRANDE	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE RIO NEGRO	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE SAN JUAN	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” PROVINCIA DE SAN LUIS	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 A” USHUAIA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 B” PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 C” PROVINCIA DE CATAMARCA	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 C” PROVINCIA DEL NEUQUEN	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 C” PROVINCIA DE RIO NEGRO	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 R” PROVINCIA DE BUENOS AIRES	$ 29,00.-
FORMULARIO “13 I” - SOLICITUD DE DEUDA POR INFRACCIONES	$ 23,00.-
FORMULARIO “13 P” - SOLICITUD DE DEUDA DE IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES	$ 23,00.-
FORMULARIO “13 S” IMPUESTO DE SELLOS	$ 17,00.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE AUTOMOTORES para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas.	$ 70.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOS para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas.	$ 17.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas.	$ 70.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE SEMIRREMOLQUES para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas	$ 70.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTORES para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas.	$ 14.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BLOCK MOTOR para empresas terminales de la industria automotriz, representantes oficiales de las fábricas extranjeras inscriptos en ese carácter en el Registro de Comerciantes Habitualistas.	$ 10.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE AUTOMOTORES EVENTUALISTAS	$ 100.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTOS EVENTUALISTAS	$ 29.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MAQUINARIA AGRICOLA, VIAL E INDUSTRIAL EVENTUALISTAS	$ 100.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE SEMIRREMOLQUES EVENTUALISTAS	$ 100.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE MOTORES EVENTUALISTAS	$ 21.-
CERTIFICADO DE IMPORTACION DE BLOCK MOTOR EVENTUALISTAS	$ 14.-
SOLICITUD TIPO “21” SOLICITUD DE HABILITACION E IMPRESION PARCIAL	$ 14.-
SOLICITUD TIPO “22” SOLICITUD DE HABILITACION E IMPRESION DE NUEVO EJEMPLAR POR PERDIDA O DETERIORO DEL CERTIFICADO DE IMPORTACION	$ 29.-
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GRABADO DE R.P.A. CHASIS	$ 40.-
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GRABADO DE R.P.A. MOTOR	$ 25.-
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GRABADO DE R.P.M. CHASIS	$ 40.-
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GRABADO DE R.P.M. MOTOR	$ 25.-

Los nuevos precios de los elementos contenidos en la presente entrarán en vigencia el día 3º de enero de 2011.

Sírvase comunicar la recepción de la presente a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS, para su conocimiento.

Saludo a ustedes atentamente.

Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

PREVISION SOCIAL

Resolución 1444/2010

Extiéndese la aplicación del régimen diferencial estatuido por el Decreto 5912/72, relacionado con la Jubilación ordinaria de estibadores portuarios, capataces y guincheros.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO el Expediente Nº 1.417.077/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, las Leyes Nº 24.241, Nº 26.417 y Nº 26.425 y los Decretos Nº 5912 de fecha 4 de septiembre de 1972, Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992, y Nº 1866 del 12 de diciembre de 2006, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 5912/72 se estableció que: “Tendrán derecho a la jubilación ordinaria con 52 años de edad, los estibadores portuarios y con 55 años de edad los capataces de estibadores portuarios y los guincheros portuarios que realicen su tarea en la carga y descarga directas de embarcación a tierra y viceversa o entre embarcaciones, y cumplan los restantes requisitos previstos en el artículo 27, inciso b) y concordantes de la Ley Nº 18.037”.

Que dicho régimen se encuentra prorrogado por imperio del artículo 157 de la Ley Nº 24.241, y su modificatoria, el cual declaró que los regímenes diferenciales incluidos en la Ley Nº 24.175 continuaban vigentes y se prorrogaban los plazos allí establecidos hasta tanto el PODER EJECUTIVO NACIONAL propusiese un listado de actividades que por implicar riesgos para el trabajador o agotamiento prematuro de su capacidad laboral o por configurar situaciones especiales, merecieran ser objeto de tratamientos particulares y que dicho listado sería objeto de una ley que dictaría el PODER LEGISLATIVO sobre el particular.

Que resulta imperioso poner de resalto que la mayoría de la normativa que regula los regímenes diferenciales es contemporánea a la sanción de las Leyes Nros. 18.037 y 18.038 y por lo tanto reflejan, en general las necesidades de protección de determinadas tareas que el legislador consideró penosas o riesgosas o causantes de envejecimiento prematuro, según las condiciones imperantes en la estructura económica y mercado de trabajo de esos tiempos.

Que al momento de dictarse el Decreto Nº 5912/72, las condiciones de la explotación de la actividad portuaria daba cuenta que en la mayoría de los casos y acorde a las condiciones imperantes en la época, se trataba de trabajadores en relación de dependencia.

Que mediante el Decreto Nº 817 de fecha 26 de mayo de 1992 se estableció la desregulación de la actividad portuaria, pasando los trabajadores de la actividad a prestar idénticos servicios, pero en carácter de trabajadores autónomos o como socios de cooperativas.

Que las cooperativas no son sociedades comerciales, ni tienen como finalidad la obtención de utilidades, cuyo reparto está expresamente vedado en la Ley Nº 20.337, ya que su propósito es la obtención de beneficios para todos los asociados mediante el esfuerzo común.

Que una situación peculiar se produce cuando el objeto de las cooperativas es precisamente la prestación de servicios para terceros, pero con la obtención de un beneficio común para todos los asociados.

Que al respecto, el ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC), como autoridad de aplicación, dictó la Resolución Nº 183 de fecha 7 de abril de 1992 y en el mismo sentido se pronunció la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) mediante la Resolución Nº 784/1992, estableciendo que el vínculo entre el asociado y la cooperativa es de naturaleza asociativa, y está exento de toda connotación de dependencia del derecho laboral.

Que el citado Organismo Previsional declaró que los asociados a cooperativas de trabajo no revisten calidad de dependientes de las mismas, debiendo considerárselos como trabajadores autónomos.

Que es más, el artículo 2º, inciso a) de la Resolución del ex INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA (INAC) Nº 183/1992, puso a cargo de la propia cooperativa el pago del aporte como trabajador autónomo de sus asociados.

Que, si bien fuera del ámbito de la Ley de Contrato de Trabajo, se destaca que la Ley Nº 26.063 determina la responsabilidad solidaria de las personas físicas o empresas que contraten a cooperativas de trabajo, por las Obligaciones con el Sistema Unico de Seguridad Social de los asociados devengadas durante los períodos correspondientes a la contratación y hasta el monto facturado por la cooperativa.

Que al analizar debidamente el Decreto Nº 5912/72, surge que la finalidad del mismo encuadra en el carácter tuitivo que tienen todas las normas sobre regímenes diferenciales, advirtiéndose que la protección se dirige estrictamente a la prestación de servicios en actividades de estibadores portuarios, capataces y gincheros, y tan es así que, en materia de cantidad de años de servicios para acceder al régimen diferencial, no difiere en nada al exigido en la normativa que regula al régimen general.

Que la razón de la disminución de la edad requerida, encuentra su fundamento en que existen condiciones especiales del tipo de tareas de que se trata, en este caso estibadores portuarios, capataces y gincheros, en el cual el servicio se considera penoso, riesgoso o causante de envejecimiento prematuro pasada cierta edad.

Que en este punto resulta necesario analizar los motivos por el cual la norma se dirige a reconocer el carácter de diferencial sólo a los servicios prestados bajo relación de dependencia. La respuesta surge de analizar el marco laboral y previsional vigente a la época, donde la mayoría de los trabajadores eran asalariados, o aún perteneciendo a cooperativas de trabajo, los mismos revestían, a los efectos de la seguridad social, la calidad de afiliados en relación de dependencia, de conformidad a lo establecido por las resoluciones de la entonces SECRETARIA DE ESTADO DE SEGURIDAD SOCIAL Nº 155 de fecha 18 de junio de 1969 y 101 de fecha 12 de marzo de 1970.

Que de conformidad a los argumentos esgrimidos precedentemente, por el principio de igualdad ante la ley, y teniendo en cuenta que el fin tuitivo de las normas diferenciales es la protección de la especial condición de un servicio o tarea tipificada en la norma, con prescindencia de cualquier otro factor, corresponde extender la aplicación del régimen diferencial estatuido por el Decreto Nº 5912/72 a aquellos trabajadores portuarios que desempeñan tareas idénticas a las tuteladas por el citado decreto por cuenta propia o asociados a cooperativas de trabajo.

Que idéntico criterio, en cuanto a la finalidad tuitiva de los regímenes diferenciales atendiendo a la preservación del trabajador en virtud de la especial naturaleza de los servicios de que se trata, comprendidos en la calificación de penosos, riesgosos, insalubres o determinantes de vejez o agotamiento prematuro, fue receptado por la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION en el fallo “INSAURRALDE, DOLORES C/ ANSES S/ AUTONOMOS, OTRAS PRESTACIONES” (CSJN I.155 XXXII, sentencia del 21/05/02).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que lo expuesto, halla su fundamento en las facultades otorgadas al Poder Ejecu-

tivo Nacional mediante el artículo 45 de la Ley Nº 18.038 (t.o. 1980), las cuales son ejercidas por el suscripto según las atribuciones asignadas por la Ley de Ministerios Nº 22.520 y el artículo 156 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Extiéndese la aplicación del régimen diferencial estatuido por el Decreto Nº 5912/72 a aquellos trabajadores portuarios que desempeñan tareas idénticas a las tuteladas por el citado decreto por cuenta propia o asociados a cooperativas de trabajo.

Art. 2º — Facúltase a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES) a dictar las normas complementarias y aclaratorias de la presente resolución a fin de asegurar igual tratamiento a los trabajadores portuarios que desempeñan tareas encuadradas dentro del Decreto Nº 5912/72 por cuenta propia o asociados a cooperativas de trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Tomada.



Subsecretaría de Política y Gestión Comercial

COMERCIO EXTERIOR

Disposición 25/2010

Industria textil. Importación para consumo de bienes usados.

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0388049/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA y la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION instituyó un régimen especial de importación para consumo aplicable a ciertos bienes usados destinados a la industria textil.

Que, con sujeción al cumplimiento de determinados requisitos, la citada resolución asigna a las importaciones de los bienes contemplados en su Anexo I un derecho de importación del CERO POR CIENTO (0%), eximiéndolas, asimismo, del pago de la Tasa de Estadística, en tanto que en el caso de los bienes incluidos en el Anexo II de dicha medida el beneficio está limitado a la exención del pago de la aludida tasa.

Que la inexistencia de producción nacional de bienes equivalentes a aquellos cuya importación para consumo se pretendiera efectuar al amparo del referido régimen preferencial es uno de los requisitos que deben cumplirse para el acceso a éste.

Que el Artículo 5º de la Resolución Nº 203/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION establece que, a los efectos de verificar el cumplimiento del mencionado requisito, las solicitudes de acogimiento a sus disposiciones serán sometidas al procedimiento de consulta pública mediante un acto administrativo emanado de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que en el ámbito de la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL se encuentra radicada una solicitud de acceso al referido régimen especial de importación.

Que, en consecuencia, corresponde disponer la realización del procedimiento establecido por el ya citado Artículo 5º de la Resolución Nº 203/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente disposición se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 5º de la Resolución Nº 203/08 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Decreto Nº 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL
DISPONE:

Artículo 1º — A los fines de la verificación de la existencia de producción nacional del bien incluido en la planilla que, como Anexo I, integra la presente disposición, llévase a conocimiento público que en el ámbito de las dependencias competentes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se encuentra radicada, con relación a tal bien, una solicitud de acogimiento a los beneficios establecidos por la Resolución Nº 203 de fecha 4 de abril de 2008 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y sus normas reglamentarias y modificatorias.

Art. 2º — Los productores nacionales del bien aludido en el Artículo 1º de la presente medida deberán acreditar tal condición a través de una nota que llevará adjunta la totalidad de la información que se requiere en el formulario conformado por las TRES (3) planillas que, como Anexo II, integran la presente disposición.

Art. 3º — La documentación aludida en el artículo precedente deberá ser presentada, en un plazo no mayor de DIEZ (10) días corridos contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente medida, ante el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones dependiente de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, sito en la Avenida Julio Argentino Roca Nº 651, Planta Baja, Sector 12 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y dirigida a la Dirección de Importaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA, haciéndose referencia en dicha documentación del presente acto administrativo.

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL podrá solicitar, complementariamente, toda aquella otra información que considerare procedente a los efectos de lo establecido en la presente disposición.

Art. 5º — La presente disposición comenzará a regir el día de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo Faingerch.

ANEXO I A LA DISPOSICION S.S.P. y G.C. Nº 25

N.C.M.	DESCRIPCION
8451.80.00	Máquina de humectar tejidos de punto con vapor, con capacidad para trabajar DOSCIENTOS METROS (200 m) lineales de tejido a una velocidad comprendida entre DOS COMA SEIS METROS POR MINUTO (2,6 m/min) y VEINTISEIS METROS POR MINUTO (26 m/min), constituida por: aparato para el acondicionamiento del vapor y ventilador para su distribución uniforme; dispositivos de prehumidificación; cámara para vaporizado, cerrada, de acero inoxidable, con abertura en sus paredes frontal y posterior que permiten tanto el ingreso/egreso del tejido como la extracción de vapor, dispositivos de humectar y calefaccionar, toberas para humidificación, cilindros transportadores y abridores del tejido, válvulas para recirculación de aire y sensor para detección del contenido de tejido dentro de la cámara; aparato para el plegado del tejido; estructura de soporte con paneles aislantes y ventanas de inspección; sensores para control automático de temperatura y flujo de vapor y tablero de control y mando con controlador lógico programable incorporado.

ANEXO II A LA DISPOSICION S.S.P. y G.C. Nº 25

1. Datos sobre la empresa.

1.1. Nombre o Razón Social:

1.2. Domicilio:

1.2.1. Real:

1.2.2. Especial en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires:

1.3. Teléfono, Fax y Dirección de correo electrónico:

1.4. Persona de contacto:

1.5. Invocar carácter de representación del contacto:

2. Datos sobre el producto.

2.1. Nombre Técnico:

2.2. Posición Arancelaria de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.):

2.3. Arancel Externo Común (A.E.C.):

2.4. Fecha de inicio de la producción:

3. Datos de producción y ventas.

3.1. Producción - últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LA PRODUCCION		CANTIDAD PRODUCIDA (UNIDAD DE MEDIDA)
	$	U$S	

3.2. Ventas Mercado Interno - últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS		CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)
	$	U$S	

3.3. Ventas Mercado Externo - últimos TRES (3) años:

AÑO	VALOR DE LAS VENTAS		CANTIDAD VENDIDA (UNIDAD DE MEDIDA)	PAIS
	$	U$S		

3.4. Principales Clientes:

NOMBRE	DIRECCION

3.5. Presentar literatura técnica: catálogos, planos, análisis químicos o físicos, referencias bibliográficas, etcétera, e incluso muestras, si correspondiere.

3.6. La información solicitada en los puntos 3.1., 3.2. y 3.3. deberá obtenerse a partir de las cifras en Pesos corrientes, convertidas a Dólares Estadounidenses mediante el Dólar de referencia informado por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA (B.C.R.A.) correspondiente al cierre de las operaciones del último día hábil del mes anterior a la fecha de presentación de la documentación requerida en el Artículo 2º de la presente disposición.

4. Otras informaciones relevantes.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 952/2010

Determínase la entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en la Resolución Nº 314/02, en relación con los Regímenes Arancelarios que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor.

Bs. As., 15/12/2010

VISTO la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3361 de fecha 3 de diciembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por el acto mencionado en el Visto se modificaron los aranceles Nros. 1) y 2) del Anexo II de la Resolución M.J. y D.H. Nº 314 del 16 de mayo de 2002 y sus modificatorias, en los que obran los valores que perciben los Registros Seccionales de la Propiedad Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos por los trámites de certificación de firma con y sin acreditación de personería, respectivamente.

Que por el artículo 2º de la citada Resolución se facultó a esta Dirección Nacional para que determine la fecha de su entrada en vigencia.

Que, atento lo anterior, procede establecer el día 3 de enero de 2011 como fecha de entrada en vigencia de la referida modificación arancelaria.

Que la competencia del suscripto para el dictado del presente acto surge del artículo 2º de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3361/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Determínase el día 3 de enero de 2011 como fecha de entrada en vigencia de las modificaciones introducidas en la Resolución M.J. y D.H. Nº 314/02 y sus modificatorias por conducto de la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 3361/10.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta Nº 643/2010 y Nº 903/2010

Bs. As. 30/12/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0171676/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, se aprobó la estructura organizativa del primer nivel operativo de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que a través de los Artículos 4º, 5º y 6º de la citada norma se transfirieron la Dirección de Legales del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA LEGAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la órbita de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA; el Departamento de Mesa de Entradas y Notificaciones del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Mesa de Entradas y Notificaciones y el Departamento de Despacho del Area de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos de la Dirección de Despacho, ambas dependientes de la Dirección General de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS a la Dirección de Despacho y Mesa de Entradas de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y las Delegaciones III de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración, ambas dependientes de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a la órbita de la Dirección General de Recursos Humanos y de la Dirección General de Administración de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, respectivamente.

Que asimismo, mediante el Artículo 7º de la Decisión Administrativa Nº 628/09 se. dispuso que las transferencias a las que aluden los citados Artículos 4º, 5º y 6º "comprenderán las unidades organizativas con sus respectivas competencias, créditos presupuestarios, bienes y dotaciones vigentes a la fecha, con sus respectivos niveles, grados de revista y Funciones Ejecutivas previstas en el Decreto Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008.".

Que resulta necesario adoptar las medidas tendientes a complementar la Decisión Administrativa Nº 628/09 haciendo efectivas las transferencias en ella dispuestas.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Transfiérense, de conformidad con los Artículo 4º, 5º y 6º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, los cargos ocupados y vacantes de la dotación de Planta Permanente, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 2º — Transfiérense, de conformidad con los Articulo 4º, 5º y 6º de la Decisión Administrativa Nº 628 de fecha 30 de diciembre de 2009, la dotación de agentes contratados bajo el Régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, las que forman parte integrante del mismo.

ARTICULO 3º — Hasta tanto se efectúen las adecuaciones presupuestarias pertinentes, la atención de la erogación correspondiente a los cargos involucrados en las transferencias dispuestas por los Artículos 1º y 2º de la presente resolución conjunta, se efectuará con cargo a los créditos presupuestarios de la jurisdicción de origen.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas. — Sr. JULIAN A. DOMINGUEZ, Ministro de Agricultura, Ganadería y Pesca.

Planilla anexa al Artículo 1º

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACION - Planta Permanente

Apellido	Nombre	Nº Documento	Nivel	Grado	Función Ejecutiva
CZABAN	ISABEL	6.207.165	A	9	III
VACANTE			B		
VACANTE			C		
VACANTE			C		IV
RODRIGUEZ	HECTOR CARLOS	13.237.432	C	5	IV
CRIADO	MARIA LUISA	10.539.008	C	6	
VACANTE			D		
VACANTE			D		
VACANTE			D		
VACANTE			D		
VACANTE			D		
VACANTE			D		
VACANTE			D		
LOMBARDO	EDUARDO	14.789.105	D	10	
GONCEBAT	GLADYS NORMA	16.936.878	D	9	
BORLENGHI	MARIA CONSTANZA	23.256.501	D	8	
OCAMPO	ROBERTO HUGO	7.996.612	D	5	
VACANTE			E		
VACANTE			E		
VACANTE			E		
VACANTE			E		
VACANTE			E		
VACANTE			E		
MACIEL MOREIRA	INOCENCIO DAVID	14.120.446	E	10	
ALVAREZ	DARDO	8.015.300	E	9	
ARAYA	JORGE CARLOS	5.083.977	E	9	
RIVEIRA	HECTOR MARTIN	4.602.412	E	8	
QUIROGA	CLAUDIO RUBEN	23.672.885	E	7	
GANGALLO	CARLOS ALBERTO	12.176.484	E	7	
BALDASSINI	CARLOS RAMON	4.992.646	E	6	
BARZOLA	HECTOR DANIEL	13.092.503	E	6	
PEREZ	JUAN JOSE	4.309.824	E	6	
ARBIA	RAMON RAFAEL	5.221.089	E	5	
CORTEZ	RUBEN CESAR	6.148.850	E	5	
GALLARDO	HECTOR DANIEL	8.319.427	E	5	
GONZALEZ	RAUL ERNESTO	14.945.118	E	5	
LLANES	JUAN	5.037.367	E	5	
MASSERO	EDUARDO LUIS	16.071.272	E	5	
STIMOLI	JUAN CARLOS ANTONIO	7.610.251	E	5	
TOLEDO	JUAN RAMON	22.167.395	E	5	
BRELANDO	FERNANDO PABLO	22.326.954	E	4	
BROCHERO	RUBEN	5.189.640	E	4	
GOMEZ	CARLOS SEBASTIAN	23.246.630	E	2	
RODO	ANA MARIA BEATRIZ	50.107.715	E	2	
VACANTE			F		
FLORES	CIRIACO	8.205.425	F	11	
BARRIOS	HECTOR	12.088.582	F	8	
GIMENEZ	RAUL	16.470.014	F	8	
IKACZIJK	KARINA	22.799.518	F	6	
FARIAS	SERGIO RICARDO	24.997.440	F	5	
ACOSTA	DIEGO ALBERTO	23.678.955	F	4	
RICARDO	HERNÁN	23.272.510	F	4	
SANTANA	LIDIA PINA	3.631.192	F	3	
FARIAS	JOSE LUIS	17.821.164	F	2	
TOTAL DE CARGOS:			54		

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS - Planta Permanente

Apellido	Nombres	N° Documento	Nivel	Grado
VACANTE			B	
VACANTE			C	
GARCIA	ELSA LILIANA	10.125.550	C	4
VACANTE			D	
LAURENZANO	OLGA MONICA	11.593.744	D	9
CONTE	BEATRIZ ALEJANDRA	17.997.855	D	8
VACANTE			E	
BURGAT	DORA HILDA	12.677.454	E	8
TOTAL DE CARGOS:			8	

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS - Planta Permanente

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado	Función Ejecutiva
SALAS	VIVIANA SEVILLE	17.233.407	B	0	III
VACANTE			C		
VACANTE			C		
VACANTE			D		
LIPOVETZKY	MARCOS RUBEN	7.801.150	E	5	
NESPEREIRA	SILVIA LILIANA	12.601.732	E	11	
TOTAL DE CARGOS:			6		

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS - Planta Permanente

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado	Observaciones
VACANTE			A		
VACANTE			B		
SANTOS LAGUARDIA	RAQUEL SOLEDAD	28.254.922	B	0	Designación Transitoria
ITROSI	MONICA GRACIELA	10.823.416	C	9	
INTELISANO	JUAN PABLO	22.278.421	C	6	
CABRERA	RODRIGO JAVIER	22.411.884	C	3	
VACANTE			D		
DACUNDA	WALTER FABIAN	17.294.972	D	8	Subroga Cargo Nivel B
BREININGER	MARIA TERESA	10.117.332	D	7	
ALONSO	MANUELA	4.676.309	D	6	
VERON	JUAN	18.142.540	D	5	
SORENSEN	SUSANA	4.420.395	D	5	
AURIOL	GERMAN GUSTAVO	18.403.328	D	4	
VACANTE			E		
VACANTE			E		
MARTINEZ	ANA IRENE	10.123.429	E	10	
DIAZ	LUIS EDGARDO	7.677.839	E	8	

Planilla anexa al Artículo 2º

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

Dotación de agentes correspondientes a la Ley Marco

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado
PIELET GIAPER	MARIA GABRIELA	18.000.286	B	1
ROMERO	LUISA GRACIELA	12.472.383	C	9
DOTTO	MARIO ANDRES	16.572.065	C	6
LARRONDO	HÉCTOR JOSE	8.398.592	C	0
SOSA	ALFREDO HILARION	7.784.943	D	7
CERRATO	MARIA FERNANDA	27.100.852	D	4
ROMAGNOLO	GISELA	30.368.942	D	3
STRUNC	MARINA VICTORIA	28.282.218	D	3
DI PERNA	MILAGROS MARIBEL	31.525.962	D	1
ARGUELLO	ROMINA VERONICA	25.133.407	D	1
FERNANDEZ	LORENA LEONOR	27.853.893	D	1
RAÑA GONZALEZ	NATALIA VICTORIA	30.408.616	D	1
DABLIZ	LAURA NOEMÍ	32.891.189	D	0
BAIGORRIA	MARIO ANIBAL	7.618.914	E	5
VILLAR	ALBERTO JOSE	11.338.022	E	4
ABDALA	DANIEL OSCAR	23.204.638	E	1
ANGUTI	ANDRES MAXIMILIANO	23.606.113	E	1
MASSERO	OSVALDO JORGE	14.313.173	E	1
OLIVA	WALTER FIDEL	21.470.713	E	1
ROSSETTO	MARIA DE LAS MERCEDES	11.534.532	E	1
CAMERONI	CLAUDIO	23.014.757	E	1
ACOSTA	CARLOS CESAR	21.302.665	E	0
TROILO	SEBASTIAN ARIEL	24.483.792	E	0

DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS

Dotación de agentes correspondientes a la Ley Marco

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado
INTELISANO	IGNACIO GUILLERMO	24.313.084	B	5
SCARSI	MARIANO GABRIEL	23.091.921	B	4
MARÁN	MARÍA CECILIA	23.781.588	B	4
DOMINGUEZ	NATALIA GABRIELA	27.298.922	B	3
DE LA FUENTE	ANGEL	21.615.462	C	6
BILOTTA	JUAN AGUSTÍN	28.483.857	C	3
IPPOLITI	NOELIA NOEL	26.365.791	C	2
CARUSO	NATALIA CELESTE	28.077.736	C	1
ARAKAKI	NOEMI VICTORIA	27.940.281	D	1
BILOTTA	ALEJANDRO VÍCTOR	29.793.368	D	1

DIRECCIÓN DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

Dotación de agentes correspondientes a la Ley Marco

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado
CUCCAGNA	GUSTAVO OMAR	22.232.645	C	4
PANTOSTI	CLAUDIA ELIZABETH	26.027.014	C	3
ALTMAN	JULIANA VERENA	28.971.069	C	2
IELLIMO	MIGUEL ANGEL	28.351.848	C	2
DOMINGUEZ	DAIANA VANESA	30.064.581	C	1
HERNANDEZ	PATRICIA FLORENCIA	27.333.743	C	1
SALA	LAURA YANINA	30.308.630	C	0
FRANK	MALENA	30.593.982	D	1
GONZALEZ VEGA	SEBASTIAN	32.382.230	D	1

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

Dotación de agentes correspondientes a la Ley Marco

Apellido	Nombre	N° Documento	Nivel	Grado
TOCCACELLI	DANIELA MARIA	26.147.010	B	1
COLON	MARIA LORENA	28.694.264	B	1
PACELLO	JUANA ZULEMA	13.302.575	C	6
SORIA	NATALIA MAITE	34.222.935	E	0

e. 10/01/2011 Nº 2025/11 v. 10/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL SUR

Disposición N° 146/2010

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección Regional Sur.

Bs. As., 28/12/2010

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas, la División Jurídica dependiente de la Dirección Regional Sur propone modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 1° de la Disposición N° 487/07 (AFIP), procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR (INT.)
DE LA DIRECCION REGIONAL SUR
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1° — Modificar el Régimen de Reemplazos, para casos de ausencia o impedimento de la Jefatura de la Sección Sumarios dependiente de la División Jurídica en jurisdicción de la Dirección Regional Sur, el que quedará establecido de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
SECCION SUMARIOS	Abogado Leonel Adrián SOSA (Legajo N° 41.696/87)
	Abogada Vanesa Julia DEMARCHI (Legajo N° 40.982/53)

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese. — Cont. Púb. ANDRES EDGARDO VAZQUEZ, Director (Int.), Dirección Regional Sur.

e. 10/01/2011 Nº 1354/11 v. 10/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Disposición Nº 27/2010

Modificación Régimen de reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 23/12/2010

VISTO y CONSIDERANDO razones de servicio, se dispone modificar el Régimen de Reemplazos, en las áreas que seguidamente se detallan, dependientes de la Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Disposición Nº 487/07 (AFIP), se procede en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCION DE OPERACIONES GRANDES
CONTRIBUYENTES NACIONALES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Reemplazos para casos de ausencias o impedimento de las áreas que seguidamente se detallan:

DIVISION DEVOLUCIONES Y RECUPEROS Nº 1

1º Reemplazo: Jefe Oficina Devoluciones Nº 2

2º Reemplazo: Jefe División Fiscalización de Devoluciones.

3º Reemplazo: Jefe División Devoluciones y Recuperos Nº 2.

SECCION RECUPEROS Nº 1

1º Reemplazo: Jefe Sección Recuperos Nº 2

SECCION RECUPEROS Nº 2

1º Reemplazo: Jefe Sección Recuperos Nº 1

SECCION VERIFICACIONES

1º Reemplazo: Cont. Públ. Fernando Daniel SEGESSO (Legajo Nº 35.822/11).

2º Reemplazo Jefe Sección Consultas y Trámites.

ARTICULO 2º — El presente acto dispositivo tendrá vigencia a partir del 23/12/10.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Cont. Púb. SERGIO OSCAR FLOSI, Director - Dir. de Oper. G. Contr. Nacionales, Sub. Gral. Op. Imp. G. Contr. Nacionales.

e. 10/01/2011 Nº 1389/11 v. 10/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 5823/2010

Bs. As., 23/12/2010

VISTO el Expediente Nº 6537/2002 del Registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES organismo descentralizado de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 19 de enero de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución Nº 2423, mediante la cual se aprobaron las NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE LOS CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA para diversos servicios y sistemas de comunicaciones.

Que la Resolución Nº 14.064 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 8 de junio de 1999, entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, suspendió por el término de treinta días la aplicación de la normativa indicada en el considerando anterior. Dicho plazo de suspensión se prorrogó por igual período a través de la Resolución Nº 93 de la SECRETARIA DE COMUNICACIONES, de fecha 21 de julio de 1999.

Que con fecha 5 de octubre de 1999, la SECRETARIA DE COMUNICACIONES entonces dependiente de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dictó la Resolución Nº 1619 que modificó parcialmente la Resolución mencionada en el primer considerando, sustituyendo los ANEXOS A y B reemplazándolos por sus similares que acompañan el nuevo texto resolutivo y derogando el Artículo 3º y los ANEXOS I a XV, estos últimos correspondientes a los formularios que debían conformarse para la certificación del caso.

Que la derogación de los ANEXOS I a XV se fundamentó en que *"...era aconsejable simplificar el sistema de certificación, para lo cual se considera que tanto las regulaciones técnicas como las normas de la buena ingeniería se presumen conocidas por los respectivos profesionales, razón por la cual se ponderó como conveniente dejar librado a su criterio, capacitación y creatividad profesional la forma de presentación, sin perjuicio de establecer claramente las cuestiones y puntos a certificar"*.

Que los Certificados de Inspección Técnica que actualmente recibe la Gerencia de Ingeniería de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, presentan una amplia diversidad de formatos y contenidos de acuerdo al criterio del profesional interviniente.

Que en la variedad de presentaciones, existe disparidad con relación a los datos a certificar que esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES evalúa como imprescindibles, y los formatos en algunos casos no resultan eficientes al momento de su lectura y análisis.

Que se ha considerado conveniente otorgar una uniformidad de presentación para los Certificados de Inspección Técnica, deforma tal de agilizar la tarea de revisión de los mismos.

Que ha tomado debida intervención el Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1574 de fecha 1 de noviembre de 2010,

Por ello,

EL INTERVENTOR Y SUBINTERVENTOR
DE LA COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVEN:

ARTICULO 1º — Determinar, conforme los ANEXOS I a IV que forman parte integrante de la presente Resolución, la información básica necesaria que se deberá completar en los CERTIFICADOS DE INSPECCION TECNICA, para la habilitación de estaciones radioeléctricas pertenecientes a los Servicios Fijo y Móvil Terrestre de acuerdo a lo establecido en el ANEXO A de la Resolución S.C. Nº 1619, del 5 de octubre de 1999.

ARTICULO 2º — La presente resolución entrará en vigencia a partir de los TREINTA (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. RICARDO A. MORENO, Subinterventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES	CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA	ANEXO I

Expediente Nº		Resolución/Disposición Nº	

Lugar y fecha	

Por medio de la presente me comprometo a no practicar modificaciones al proyecto aprobado por la autoridad de aplicación sin previa autorización de ésta.

(*) ____________________
Firma del titular de la estación o apoderado

____
Aclaración y Nº de Documento

(*) Titular de la licencia o permiso o su representante legal en el caso de ser una persona jurídica.

Lugar y fecha	

Certifico que el sistema verificado **CUMPLE / NO CUMPLE (1)** con los parámetros regulatorios y técnicos en los que fueron autorizados **(2)**.

Nota:

(1) Tachar la opción que no corresponda

(2) En el caso que la instalación de alguna estación radioeléctrica no se encontrara en las condiciones establecidas, de acuerdo con la autorización correspondiente, el profesional actuante deberá precisarla.

OBSERVACIONES:

Firma del profesional actuante

Aclaración y Nº de Matrícula

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA ANEXO I - 1/1

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES — CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA — ANEXO II

a) Identificación

Expediente Nº		Resolución/Disposición Nº	

b) Memoria descriptiva de la instalación y listado de los elementos que componen la red radioeléctrica

c) Descripción de la tarea de verificación efectuada e instrumental utilizado.

Tipo de Instrumental utilizado	Marca	Modelo	Nº de Serie

d) El presente certificado se compone de un total de......hojas, el cual incluye las planillas con los resultados de las mediciones de las estaciones radioeléctricas verificadas.

Firma del profesional actuante

Aclaración y Nº de Matrícula

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA ANEXO II - 1/1

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES — CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA — ANEXO III

ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS FIJAS Y/O DE BASE TERRESTRES EN VHF/UHF/SHF

Expediente Nº		Resolución/Disposición Nº	

Tipo de Servicio (1)		Señal Distintiva	

(1) **Tipo de servicios:** APL - ARPAP - CCTVS - MEVHF - MXA - MXD - SAEML - SAPAP - SEE - STSV - TPMTV - TPRS - TPTV - TXDAT

UBICACIÓN DE LA ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA			
Calle y Nº o Ruta y km			
Localidad			
Provincia			
Latitud	° ' " S	Longitud	° ' " O

EQUIPO TRANSMISOR			
Marca		Modelo	
Nº de Homologación			
Frecuencia Portadora Tx	MHz	Potencia Tx (2)	W

(2) Potencia a la salida del equipo transmisor

ANTENA					
Tipo					
Marca		Modelo			
Ganancia (3)	dBd dBi	Altura de antena (4)	m	Polarización (5)	V H

(3) y (5) Tachar la opción que no corresponde (4) Altura de la antena referida a la cota del terreno

ESTRUCTURA SOPORTE DE ANTENA					
Tipo de Estructura (6)	Autosoportada		Arriostrada	Otra	
Altura del Edificio (7)	m	Altura del Mástil (8)	m		

(6) Marcar con una cruz lo que corresponda (7) Altura del edificio o estructura base, referida a la cota del terreno

(8) Altura de la estructura soporte o mástil con respecto a la base del mismo

ALIMENTADOR			
Marca		Modelo	
Atenuación	dB/100m	Longitud	m

ATENUADOR			
Marca		Modelo	
Atenuación	dB		

DESCRIPCIÓN DE OTROS ELEMENTOS DE LA LINEA DE TRANSMISION

Anchura de Banda Ocupada (9)	kHz	Clase de Emisión	

(9) Indicar el método utilizado para la medición

La Estación Radioeléctrica cuenta con su respectivo informe de emisiones "Radiaciones No Ionizantes" establecido por la reglamentación vigente (10)	SÍ		NO	

(10) Marcar con una cruz lo que corresponda

(*)

Firma del titular de la estación o apoderado — Firma del profesional actuante

Aclaración y Nº de Documento — Aclaración y Nº de Matrícula

(*) Titular de la licencia o permiso o su representante legal en el caso de ser una persona jurídica

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA ANEXO III - 1/1

CNC COMISIÓN NACIONAL DE COMUNICACIONES — CERTIFICADO DE INSPECCIÓN TÉCNICA — ANEXO IV

ESTACIONES RADIOELÉCTRICAS MÓVILES TERRESTRES EN VHF/UHF/SHF (Potencia de operación mayor a 40 Watts)

Expediente Nº		Resolución/Disposición Nº	

Tipo de Servicio (1)		Señal Distintiva	

(1) **Tipo de servicios:** APL - ARPAP - CCTVS - MEVHF - MXA - MXD - SAEML - SAPAP - SEE - STSV - TPMTV - TPRS - TPTV - TXDAT

IDENTIFICACIÓN ESTACIÓN MÓVIL TIPO (Ver Nota al pie)	
Vehículo	
Dominio	

EQUIPO TRANSMISOR			
Marca		Modelo	
Nº de Homologación			
Frecuencia Portadora Tx	MHz	Potencia Tx (2)	W

(2) Potencia a la salida del equipo transmisor

ANTENA			
Tipo			
Marca		Modelo	
Ganancia (3)	dBd dBi		

(3) Tachar la opción que no corresponde

Anchura de Banda Ocupada (4)	kHz	Clase de Emisión	

(4) Indicar el método utilizado para la medición

OBSERVACIONES

Nota:

Se interpreta como estación móvil tipo a la estación móvil representativa de cada marca y/o potencia del equipamiento utilizado entre todas las estaciones móviles constitutivas de la red radioeléctrica.

(*)

Firma del titular de la estación o apoderado — Firma del profesional actuante

Aclaración y Nº de Documento — Aclaración y Nº de Matrícula

(*) Titular de la licencia o permiso o su representante legal en el caso de ser una persona jurídica

ESTA INFORMACION TIENE CARACTER DE DECLARACION JURADA ANEXO IV - 1/1

e. 10/01/2011 Nº 1874/11 v. 10/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4840/2010

18/11/10

Dispónese el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A., en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Dispónese que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicio subsumible en la categoría básica de ENCOMIENDA, con modalidad punto a punto, con la siguiente cobertura geográfica: con medios propios y en forma total en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES; con medios propios y contratados en forma parcial en la Provincia de BUENOS AIRES, y con medios contratados y en forma parcial en las Provincias de LA PAMPA y RIO NEGRO. Establécese que sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establécese que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 007/96 para que la empresa TRANSPORTES AUTOMOTORES PLUSMAR S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 29 de abril de 2011. Establécese que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período abril 2008/2009 y 2009/2010. Establécese que en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2011 Nº 1891/11 v. 10/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4841/2010

18/11/2010

Deniégase la reinscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES solicitada por la empresa EXPRESO MARPLATENSE S.R.L. conforme lo establecido en los considerandos precedentes. Déjase constancia que el presente acto administrativo agota la vía administrativa a los efectos de su impugnación judicial, sin perjuicio de la procedencia del recurso de alzada por ante el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2011 Nº 1895/11 v. 10/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4843/2010

18/11/2010

Establecer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. con el número NUEVE (9) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Disponer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE, CARTA CERTIFICADA, CARTA EXPRESO, ENCOMIENDA CERTIFICADA, ENCOMIENDA EXPRESO, SERVICIO PUERTA A PUERTA e IMPRESOS a realizar con medios propios en el ámbito de CAPITAL FEDERAL, CORDOBA, ENTRE RIOS, MENDOZA, NEUQUEN, RIO NEGRO, SALTA, SANTA FE, TUCUMAN y BUENOS AIRES, además esta última Provincia y para las localidades comprendidas en los códigos postales 6640, 6660, 6634, 6500, 6530, 6450, 6620, 6400, 6605, 6740, 6550, 7245, 7260 y 7240 con convenio de reenvío con la firma PLANETA POSTAL S.R.L. y el resto con convenio de reenvío con ORGANIZACION COORDINADORA ARGENTINA S.R.L. para atender las provincias de CATAMARCA, CORRIENTES, CHACO, CHUBUT, ENTRE RIOS, FORMOSA, JUJUY, LA PAMPA, LA RIOJA, MISIONES, RIO NEGRO, SAN JUAN, SAN LUIS, SANTA CRUZ, SANTIAGO DEL ESTERO, TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa TRANSPORTES SIDECO S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de septiembre de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2011 Nº 1897/11 v. 10/01/2011

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución N° 4847/2010

18/11/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. con el número QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO (564) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto N° 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA con cobertura parcial en la provincia de BUENOS AIRES a través de medios propios y con convenio de reenvío con la firma Inter Post S.R.L. y en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES con redespacho en forma total con dicha empresa. Para el servicio de ENCOMIENDA (parcial) en la PROVINCIA DE BUENOS AIRES con medios propios. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1°, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC N° 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 *in fine* del Decreto N° 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2° de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2° de la Resolución CNCT N° 7/96 para que la empresa O.M. EXPRESS S.R.L. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de octubre de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período octubre 2007/2008 y octubre 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 10/01/2011 Nº 1901/11 v. 10/01/2011

AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR

DEPENDIENTE DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

Resolución N° 155/2010

Bs. As., 29/12/2010

VISTO la Ley Nacional de la Actividad Nuclear N° 24.804, su Decreto Reglamentario N° 1390/98, el Procedimiento Interno de esta AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR (ARN) G-1XX-09 “Autorizaciones para el retiro o reintegro de fuentes radiactivas”, lo actuado en las presentes actuaciones por la SUBGERENCIA CONTROL DE INSTALACIONES RADIACTIVAS CLASE II y III, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 24.804, en su Capítulo I, Artículo 8 establece que la ARN deberá desarrollar las funciones de regulación y control que le atribuye esta Ley con diversos fines, entre los cuales se encuentran el de velar por la seguridad radiológica y nuclear en las actividades nucleares desarrolladas en el país y proteger a las personas contra los efectos nocivos de las radiaciones ionizantes.

Que conforme lo establecido en el Artículo 9, inciso a) de la Ley citada en el VISTO, toda persona física o jurídica para desarrollar una actividad nuclear en la REPUBLICA ARGENTINA, deberá ajustarse a las regulaciones que imparta la ARN en el ámbito de su competencia y solicitar el otorgamiento de la licencia, permiso o autorización que lo habilite para su ejercicio.

Que CONEND S.R.L., con domicilio legal declarado en la calle Lanín N° 638 de la Ciudad de Neuquén, Provincia del Neuquén, posee en su instalación tres (3) equipos proyectores de Gammagrafía Industrial: 1.- Marca Amertest, modelo 660B y de N° de serie B2827; 2.- Marca Gammamat, modelo TIF y de N° de serie 2234; 3.- Marca SPEC, modelo 2T y de N° de serie 1324 con tres (3) fuentes radiactivas de Iridio-192: 1.- Marca Polytec, de N° de serie 16A109, modelo RM-TIF y de 1,369 TBq al 07/10/2009; 2.- Marca Polytec, modelo RM-60T, de N° de serie 17A109, de 1,3505 TBq al 07/10/2009 y 3.- Marca SPEC, modelo G-1F, de N° de serie OL 1808, de 4,144 TBq al 18/12/07.

Que la ARN otorgó a la empresa CONEND S.R.L. la Licencia de Operación N° 21477/2/1 con vencimiento el día 23/06/2011 para el propósito de uso de gammagrafía Industrial.

Que conforme surge del Acta de Inspección N° 11105, de fecha 22 de junio de 2010, agentes de esta ARN se hicieron presentes en la instalación de la empresa CONEND S.R.L y constataron una serie de incumplimientos a la normativa regulatoria, efectuaron una serie de requerimientos e informaron al responsable por la seguridad radiológica de la empresa, que en un plazo de 20 días debía dar cumplimiento a los mismos.

Que atento al incumplimiento de los requerimientos efectuados en el Acta mencionada en el párrafo precedente, mediante nota ARN N° 4684/10, de fecha 22 de septiembre de 2010, se notificó a la empresa CONEND S.R.L. la suspensión de la Licencia de Operación N° 21477/2/1/06-11 y se le otorgó un plazo de cinco días para depositar en custodia el material radiactivo de su propiedad en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA.

Que, habiéndose vencido el plazo, CONEND S.R.L. no dio cumplimiento a lo requerido por esta ARN.

Que esta ARN entiende que CONEND S.R.L. no puede garantizar adecuadamente las condiciones de seguridad radiológica necesarias para continuar en posesión del material radiactivo de su propiedad, constituyendo un riesgo potencial tanto respecto de las personas que permanecen en la institución como para los miembros del público.

Que a consecuencia de lo expuesto, mediante nota ARN N° 6266 de fecha 21 de diciembre de 2010, se notificó a CONEND S.R.L., la decisión tomada por esta ARN de gestionar la guarda en custodia de los equipos de su propiedad y a su exclusivo cargo, en el Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos, en prevención de posibles ocurrencias de situaciones incidentales o accidentales.

Que la GERENCIA ASUNTOS JURIDICOS ha tomado en el trámite la intervención que le compete.

Que el Directorio es competente para el dictado del presente acto, conforme lo establecido en los Artículos 8 inciso b) y 9 inciso a) de la Ley N° 24.804.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO:

ARTICULO 1° — Aprobar el retiro para su guarda en custodia de tres (3) equipos proyectores de Gammagrafía Industrial: 1.- Marca Amertest, modelo 660B y de N° de serie B2827; 2.- Marca Gammamat, modelo TIF y de N° de serie 2234; 3.- Marca SPEC, modelo 2T y de N° de serie 1324 con tres (3) fuentes radiactivas de Iridio-192: 1.- Marca Polytec, de N° de serie 16A109, modelo RM-TIF y de 1,369 TBq al 07/10/2009; 2.- Marca Polytec, modelo RM-60T, de N° de serie 17A109, de

1,3505 TBq al 07/10/2009 y 3.- Marca SPEC, modelo G-1F, de N° de serie OL 1808, de 4,144 TBq al 18/12/07 en las instalaciones ubicadas en la calle Lanín N° 638 de la ciudad de Neuquén en la provincia del Neuquén, de propiedad de CONEND SRL, con domicilio legal declarado en la calle Lanín N° 638 de la ciudad de Neuquén en la provincia del Neuquén, a través del Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos dependiente de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, a efectuarse entre los días 10 y 14 de enero de 2010.

ARTICULO 2° — Autorizar al Sector Tesorería, en carácter de excepción, a abonar al Programa Nacional de Gestión de Residuos Radiactivos de la Comisión Nacional de Energía Atómica a través de la Fundación José A. Balseiro - Av. Bustillo km 9,5, San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, CUIT: 30-62600060-2, la suma de PESOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO ($ 19.464).

ARTICULO 3° — Los gastos resultantes de las acciones y gestiones establecidas en los Artículos 1°) y 2°) de la presente Resolución, serán a cargo exclusivo de CONEND S.R.L., los que deberán ser abonados a esta ARN en un plazo no mayor a los TREINTA (30) días siguientes al retiro efectivo del material radiactivo.

ARTICULO 4° — Comuníquese a la SECRETARIA GENERAL, a las GERENCIAS SEGURIDAD RADIOLOGICA, FISICA Y SALVAGUARDIAS y ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y RECURSOS, a los fines correspondientes. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA. Cumplido, archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dr. FRANCISCO SPANO, Presidente del Directorio.

e. 10/01/2011 N° 2000/11 v. 10/01/2011

JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA

Y

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Resolución Conjunta N° 306/2010 y N° 902/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente JGM N° 0002907/2010 y EXP MECON S01: 0083642/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 y modificatorio N° 423 de fecha 25 de marzo de 2010, el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por Decreto N° 993 del 27 de mayo de 1991 (T.O. 1995) y modificatorios, la Resolución Conjunta N° 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de Julio de 2009 y la Resolución de la entonces SECRETARIA DE GABINETE Y GESTION PUBLICA N° 79 del 9 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Publico, homologado por Decreto N° 2098/08 y su modificatorio, establece en el Título XIII las pautas para el reencasillamiento del personal.

Que por la Resolución Conjunta N° 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 31 de Julio de 2009 se aprobó el reencasillamiento del personal permanente de este último en el mencionado Sistema.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS del área de origen ha remitido el Formulario de los agentes consignados en el Anexo que se acompaña, suscripto por la autoridad competente para proceder a la rectificatoria de su reencasillamiento.

Que han ejercido la veeduría que les compete las entidades sindicales signatarias del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial, expresando su conformidad según consta en el Acta N° 88 glosada en el Expediente citado en el Visto.

Que la propuesta de rectificatoria del reencasillamiento de los causantes, en base a los datos contenidos en el Formulario de Reencasillamiento del Personal Permanente firmado por la autoridad superior y el titular de la unidad organizativa establecidos en los artículos 1° y 2° de la Resolución S.G.y.G.P. N° 79/08, cumple con las pautas establecidas en el mencionado Título XIII del Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE, ambas de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, han tomado la intervenci5n de su competencia.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 127 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por Decreto N° 2.098/08 y su modificatorio.

Por ello,

EL SECRETARIO DE LA GESTION PUBLICA
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS
Y
EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

ARTICULO 1° — Rectifícase el reencasillamiento en el Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por Decreto N° 2098/08, dispuesto por la Resolución Conjunta N° 5 de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBICAS de fecha 31 de Julio de 2009 del personal que se detalla en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. JUAN M. ABAL MEDINA, Secretario de la Gestión Pública, Jefatura de Gabinete de Ministros. — AMADO BOUDOU, Ministro de Economía y Finanzas Públicas.

ANEXO I

Personal Permanente reencasillado en el Sistema Nacional de Empleo Público

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Administración Centralizada

Orden	Nº CUIL	Apellido y Nombre	Agrupamiento	Nivel	Tramo	Grado
1	20-11667330-5	Bago, Norberto	General	D	General	10
2	20-21164298-0	Adorno, Pablo Gerardo	General	D	General	7
3	27-20922490-4	Winnik, Gabriela Carla	Profesional	B	General	6
4	27-04265310-7	Pierotti, Maria del Carmen	Profesional	B	General	5
5	20-18595739-0	Saccone, Mario Augusto	Profesional	B	General	2
6	23-18285949-4	Negri, Maria Gabriela	Profesional	B	General	1
7	27-10013159-0	Lopez, Marta Lucrecia	Profesional	C	General	10
8	20-20570486-9	Ortiz Gonzalez, Alfredo Angel	Profesional	C	General	6
9	20-22278421-3	Intelisano, Juan Pablo	Profesional	C	General	5
10	27-06554154-3	Alvarez, Margarita Raquel	Profesional	C	General	5
11	20-20272695-0	Trinquitella, Abelardo Edmundo	Profesional	C	General	3
12	27-20574232-3	Hurtado, Ana Maria Isabel	Profesional	C	General	3
13	27-24036741-1	Anzuate, Analia Veronica	Profesional	C	General	0
14	20-17489672-1	Rodriguez, Adalberto Daniel	Profesional	D	General	9
15	20-20314815-2	Fernandez Pose, Leandro Javier	Profesional	D	General	7

e. 10/01/2011 Nº 2028/11 v. 10/01/2011

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE PROTECCION AMBIENTAL

Disposición Nº 1/2010

N°: 34/10.-

Letra: DPAM.-

Bs. As., 7/12/2010

VISTO lo informado por el Jefe del Departamento Prevención de la Contaminación referente a la enmienda introducida al Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques-MARPOL 73/78, adicionando un nuevo Capítulo 8 al Anexo I titulado “Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar” y la consiguiente modificación del modelo B del Suplemento del Certificado IOPP, lo opinado por el Jefe del Departamento Seguridad Ambiental en Expte. DPAM-Nº: 2678/10 en cuanto a las medidas de implementación; y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 41 de la Constitución Nacional determina que las autoridades proveerán la protección del derecho que tienen todos los habitantes a gozar de un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras, y tienen el deber de preservarlo.

Que la Ley General de la Prefectura Naval Argentina Nº 18.398, en el Capítulo IV, Art. 5º, inc. a) establece como funciones velar por la seguridad de la navegación y de las personas en las aguas y puertos de Jurisdicción Nacional y entender en las normas que se adopten tendientes a prohibir la contaminación en las aguas fluviales, lacustres y marítimas, por hidrocarburos y otras sustancias nocivas o peligrosas, y verificar su cumplimiento.

Que la Ley Nº 22.190 asigna a esta Institución determinadas funciones para la aplicación del Régimen de Prevención y Vigilancia de la Contaminación de las Aguas u Otros Elementos del Medio Ambiente por Agentes Contaminantes Provenientes de Buques y Artefactos Navales.

Que el Convenio MARPOL 73/78, en el Artículo 1 establece que las Partes se comprometen a cumplir sus disposiciones a fin de prevenir la contaminación provocada por la descarga de sustancias perjudiciales o efluentes que contengan tales sustancias y su Anexo I indica las reglas para prevenir la contaminación por hidrocarburos, habiendo sido oportunamente aprobado por Ley Nacional Nº 24.089, la que en su artículo 2º designa como Autoridad de Aplicación a la Prefectura Naval Argentina.

Que por Resolución MEPC.186(59) del Comité de Protección del Medio Marino de la OMI, adoptada el 17 de julio de 2009, se aprobó en su punto 1 la adición del nuevo Capítulo 8 en el Anexo I del Convenio MARPOL, titulado “Prevención de la Contaminación durante el Trasbordo de Cargas de Hidrocarburos entre Petroleros en el Mar”, por el cual se agregan la Regla 40 “Ambito de aplicación”, Regla 41 “Normas generales de seguridad y protección del medio ambiente”, y Regla 42 “Notificación”, aplicables a los buques petroleros de arqueo bruto igual o superior a 150, excluyendo las operaciones relacionadas con las plataformas fijas o flotantes, las unidades flotantes de almacenamiento, producción y descarga mar adentro, y las operaciones de toma de combustible. (*)

Que la Regla 41 1 expresa que todo petrolero que intervenga en operaciones de buque a buque llevará a bordo un plan en el que se estipule cómo realizarlas (plan de operaciones buque a buque), a más tardar en la fecha del primer reconocimiento anual, intermedio o de renovación que se efectúe el 1 de enero de 2011 o posteriormente, que deberá ser aprobado por la Administración y redactado en el idioma de trabajo del buque.

Que la Regla 41 2 indica que el plan se elaborará teniendo en cuenta la información que figura en las directrices de mejores prácticas para las operaciones de buque a buque indicadas por la Organización, y la Regla 41 3 precisa que todo petrolero que realice tales operaciones cumplirá lo dispuesto en su plan de operaciones.

Que la Regla 42 impone las prescripciones de notificación previa que deberá cumplir todo buque petrolero que tenga previsto efectuar operaciones de transferencia de carga de buque a buque dentro del Mar Territorial o la Zona Económica Exclusiva de un Estado Parte en el Convenio MARPOL, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas.

Que el Decreto Nº 1886-83 – Capítulo 1 del Título 8 del REGINAVE, en su Artículo 801.0204. establece que las operaciones de alijo de hidrocarburos y sus mezclas deberán cumplir ciertas condiciones que la Prefectura Naval Argentina fijará mediante disposición complementaria, así como la fecha en que resultará obligatorio su cumplimiento.

Que el Decreto Nº 962-98 – Capítulo 7 del Título 8 del REGINAVE, en su Artículo 807.0101. designa a la Prefectura Naval Argentina como autoridad nacional competente responsable de la preparación y la lucha contra la contaminación por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, constituyéndose como punto nacional de contacto para la recepción y transmisión de las notificaciones de contaminación por hidrocarburos.

Que en el punto 2 de la Res. MEPC.186 (59), se aprobó la introducción de las enmiendas consiguientes en el modelo B del Suplemento del Certificado Internacional de Prevención de la Contaminación por Hidrocarburos (Certificado IOPP), de modo que conste fehacientemente el cumplimiento de la nueva Regla 41.

Que es necesario establecer los procedimientos reglamentarios adecuados para asegurar la debida aplicación de las normas internacionales y nacionales expresadas, en cuanto rige a la navegación y operaciones realizadas por los buques petroleros de arqueo bruto superior a 150, para prevenir la contaminación de las aguas.

Que el órgano jurídico competente de esta Dirección, ha emitido opinión favorable al dictado de la presente Disposición.

Por ello:

EL DIRECTOR
DE PROTECCION AMBIENTAL
DISPONE:

ARTICULO 1º — Los buques tanque petroleros de Bandera Argentina y los que bajo alguna forma se puedan incorporar en el futuro con derecho a ser considerados como tales, de arqueo bruto igual o superior a 150, afectados a navegación marítima, que realicen trasbordo de cargamento de hidrocarburos (alijos), llevarán a bordo un “Plan de Operaciones Buque a Buque” redactado en idioma castellano y aprobado por la Prefectura Naval Argentina, en cumplimiento a lo previsto en la Regla 41 1 del Anexo I al Convenio MARPOL 73/78 en su forma enmendada.

ARTICULO 2º — Acorde a lo establecido en la Regla 41 1, el “Plan de Operaciones Buque a Buque” se presentará por duplicado para su aprobación ante la Dirección de Protección Ambiental (Departamento Seguridad Ambiental – División Planes), no menos de treinta (30) días antes de la fecha en que corresponda efectuar la primera inspección (sea convalidación anual, intermedia o de renovación) a partir del 1 de enero de 2011.

ARTICULO 3º — Aprobado el plan y realizada la inspección para actualizar los certificados internacionales y nacionales de prevención de la contaminación por hidrocarburos, acorde a lo indicado en el Art. 2º supra, se incluirá en el suplemento ‘Cuadernillo de construcción y equipo para petroleros (modelo B)’ una nueva sección “8A Operaciones de trasbordo de hidrocarburos de buque a buque en el mar (Regla 41)”, donde conste que el buque está provisto de un plan de operaciones de buque a buque que cumple lo dispuesto en dicha regla. Los buques tanque petroleros encuadrados en los Artículos 1º y 5º de la presente, deberán contar con esta actualización a más tardar el 1 de abril de 2012.

ARTICULO 4º — El “Plan de Operaciones Buque a Buque” se elaborará teniendo en cuenta las prescripciones aplicables que figuran en las directrices especificadas por la Regla 41 2 del Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 en su forma enmendada, obrantes en el “Manual sobre la Contaminación Ocasionada por Hidrocarburos, Parte I – Prevención”, enmendado, de la Organización Marítima Internacional (OMI) y la publicación “Ship to Ship Transfer Guide, Petroleum”, de la Cámara Naviera Internacional (ICS) y el Foro Marítimo Internacional de Compañías Petroleras (OCIMF), 4ª. Edición, 2005 (**).

ARTICULO 5º — Se verificará en los buques tanque petroleros de bandera extranjera de arqueo bruto igual o superior a 150, afectados a navegación marítima, que participen en las operaciones mencionadas que se efectúen en aguas jurisdiccionales argentinas (Interiores, Mar Territorial, o Zona Económica Exclusiva), el cumplimiento en su instancia equivalente de lo indicado precedentemente, a cuyo fin el plan de operaciones estará redactado en el idioma de trabajo del buque respectivo y aprobado por la Administración de su Estado de abanderamiento, acorde a las fechas estipuladas en el nuevo Capítulo 8 del Anexo I al Convenio MARPOL 73/78.

ARTICULO 6º — Todas las operaciones de trasbordo de cargamento de hidrocarburos (operaciones de buque a buque) que realicen los buques contemplados en los Artículos 1º y 5º, después de aprobado su respectivo “Plan de Operaciones Buque a Buque” por la Prefectura Naval Argentina o por la Administración de su Estado de abanderamiento (según corresponda), se efectuarán de acuerdo a dicho plan, cumpliendo lo establecido en la Regla 42 del Convenio MARPOL 73/78 en su forma enmendada.

ARTICULO 7º — La persona que ejerza el control consultivo general de las operaciones o proveedor del servicio de buque a buque que se nomine, reunirá las cualificaciones acorde a la Regla 41 4 del Anexo I del Convenio Internacional MARPOL 73/78 en su forma enmendada, y estará sujeta a lo establecido en los Arts. 408.1001., 801.0204. y 801.9903. del REGINAVE.

ARTICULO 8º — Para todas aquellas operaciones de alijo previstas en la presente Disposición, que se realicen en zonas específicas autorizadas del Mar territorial y aguas interiores argentinas, se nominará como persona que ejerza el control consultivo general de las operaciones de buque a buque a personal que reúna las cualificaciones previstas para desempeñar las funciones pertinentes (Regla 41 4) que se encuentre sujeto al Régimen Administrativo Nacional de la Navegación.

ARTICULO 9º — Las Dependencias jurisdiccionales podrán establecer requisitos particulares, previa consulta con la Dirección de Protección Ambiental, en atención a las características propias de cada lugar y la normativa nacional e internacional referente al caso, en especial cuando intervengan buques o artefactos navales no alcanzados por los Artículos 1º y 5º.

ARTICULO 10. — Los buques comprendidos por la presente Disposición que contemplen efectuar las operaciones de buque a buque, deberán tomar las previsiones adecuadas para dar debido cumplimiento a la notificación prevista en la Regla 42 del Anexo I al Convenio Internacional MARPOL 73/78 en su forma enmendada, con no menos de cuarenta y ocho (48) horas de antelación. En caso de producirse variaciones en las operaciones notificadas inicialmente, antes del horario previsto, informarán tales cambios a la Prefectura o estación Costera jurisdiccional con la mayor antelación posible, dando cuenta de los motivos por los cuales se han producido tales ajustes sin poder informarlos con la debida anticipación.

ARTICULO 11. — A fin de aplicar los principios de la mejora continua, en base a las experiencias recogidas de las mejores prácticas, la presente Disposición podrá ser sometida a revisión cuando se considere oportuno.

ARTICULO 12. — Por la Dirección de Planeamiento procédase a la publicación en el Boletín Oficial de la Republica Argentina, en el Boletín Informativo de la Marina Mercante y en el Sitio Oficial de la Prefectura Naval Argentina en INTERNET. Posteriormente corresponderá su archivo en el organismo propiciante, como antecedente. — ANDRES MANUEL MONZÓN, Prefecto General, Director de Protección Ambiental. — GERARDO HORACIO CRESPO, Prefecto Mayor, Jefe Departamento Prevención de la Contaminación.

(*) (**) Disponible para consulta en: www.prefecturanaval.gov.ar/institucional/castellano/index.htm

(Organismos-Protección Ambiental-Reglamentación-Disposiciones-Guía de Transferencia)

e. 10/01/2011 Nº 159746/10 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9978. 14/12/2010. Ref.: Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC). Medio Electrónico de Pago (MEP). Operaciones de Acuerdos de Pago y Central de Registración (CRyL). Horarios Especiales.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. a efectos de comunicarles que, con motivo de las festividades de Navidad y Fin de Año y con el acuerdo de las Asociaciones de Bancos y los representantes de las Cámaras Electrónicas de Compensación (CEC), se fijaron los siguientes horarios:

Día 24 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (Altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El SML no estará habilitado por lo tanto no habrá registro de operaciones de pago ni cancelación de operaciones a través del MEP.

CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 8:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Intra Cryl: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

COMPRA/VENTA DE CHEQUES CANCELATORIOS

La compra / venta de cheques cancelatorios se podrá cursar a través del MEP hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo

No habrá sesión. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 24 de diciembre.

• Transferencias Minoristas

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs.

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

• Cajeros Automáticos

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Clientes Empresas y Clientes E-Settlement hasta las 12:00 hs.

- Entidades financieras hasta las 13:00 hs.

1º Día hábil siguiente al 24 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día hábil anterior al 24 de diciembre, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento el día hábil anterior al 24 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior al 24 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 24 de diciembre y el primer día hábil siguiente al 24 de diciembre, hasta las 24:00 hs.

2. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 2º día hábil siguiente del 24 de diciembre.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento el 2º día hábil después del 24 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

2º día hábil siguiente al 24 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las entidades financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del 1º día hábil siguiente al 24 de diciembre, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentados con fecha de vencimiento el 1º día hábil siguiente al 24 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el 1º día hábil siguiente al 24 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Día 31 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

OPERACIONES SML Y ALADI

La declaración de operaciones ALADI (Altas, bajas y modificaciones de operaciones de pagos y cobro a futuro) se habilitará exclusivamente entre las 8:30 y las 13:00 hs.

El pago vía MEP de operaciones ALADI se habilitará entre las 8:00 y las 12:00 hs.

El SML no estará habilitado por lo tanto no habrá registro de operaciones de pago ni cancelación de operaciones a través del MEP.

CENTRAL DE REGISTRACION (CRyL)

Se podrán cursar operaciones de:

- CRyL a Caja de Valores: desde las 8:00 y hasta las 14:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

- Infra Cryl: desde las 8:00 y hasta las 15:00 hs., siendo estos horarios improrrogables.

COMPRAVENTA DE CHEQUES CANCELATORIOS

La compra/venta de cheques cancelatorios se podrá cursar a través del MEP hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

No habrá sesión.

• Imágenes y Reclamos

No se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques.

• Débito Directo

No habrá sesión. Asimismo, se aplica la condición de feriado respecto de los débitos directos con fecha de vencimiento 31 de diciembre.

• Transferencias Minoristas

No habrá sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior.

SESION DE PRESENTADOS

No habrá sesión de presentados de ninguno de los productos, Cheques/Débitos Directos/Transferencias Minoristas/Otros Documentos Compensables, con excepción de:

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación hasta las 13.00 hs. –

LIQUIDACION

• Transferencias Pago de Sueldos

Su liquidación en el MEP, se llevará a cabo hasta las 14:30 hs.

• Tarjetas de Crédito

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

• Cajeros Automáticos

Se podrán liquidar hasta las 14:30 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE ALTO VALOR

Se podrán cursar transferencias electrónicas de:

- Clientes Empresas y Clientes E-Settlement hasta las 12:00 hs.

- Entidades financieras hasta las 13:00 hs.

1º Día hábil siguiente al 31 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los cheques presentados el día hábil anterior al 31 de diciembre, en los horarios habituales.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados correspondiente a los débitos presentados con fecha de vencimiento el día hábil anterior al 31 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el día hábil anterior al 31 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades deberán transmitir sus archivos a las CEC, de los documentos recibidos para su gestión de cobro los días 31 de diciembre y el primer día hábil siguiente al 31 de diciembre, hasta las 24:00 hs.

2. Las CEC distribuirán los archivos a sus entidades miembro hasta las 02:30 hs. del día 2º día hábil siguiente del 31 de diciembre.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados de los débitos con fecha de vencimiento el 2º día hábil después del 31 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

2º día hábil siguiente al 31 de diciembre

MEDIO ELECTRONICO DE PAGOS (MEP)

Las entidades financieras podrán cursar operaciones en el MEP en su horario habitual, a excepción de las operaciones de liquidación de los saldos deudores de compensación que se podrán cursar hasta las 20:30 hs.

Las Cámaras Electrónicas de Compensación podrán cursar las transferencias de los saldos acreedores a las entidades financieras hasta las 21:00 hs.

CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION (CEC) DE BAJO VALOR

SESION DE RECHAZADOS

• Cheques y otros documentos compensables

1. Las entidades podrán transmitir los archivos de los valores rechazados, correspondientes a la presentación del 1º día hábil siguiente al 31 de diciembre, hasta las 18:45 hs.

2. Las entidades deberán transferir a las CEC los saldos deudores, vía MEP, hasta las 20:30 hs.

3. Las CEC acreditarán a las entidades miembros los saldos netos acreedores, vía MEP, hasta las 21:00 hs.

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de rechazo de imágenes de cheques rechazados menores a $ 5.000 y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de rechazados de los débitos presentad-Os con fecha de vencimiento el 1º día hábil siguiente al 31 de diciembre, en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de devolución correspondiente a las transferencias presentadas el 1º día hábil siguiente al 31 de diciembre, en los horarios habituales.

SESION DE PRESENTADOS

• Cheques y otros documentos compensables

Se realizará la sesión de presentados en sus horarios habituales

• Imágenes y Reclamos

Se realizarán las sesiones de presentación de imágenes de cheques rechazados y de reclamos de cheques, en los horarios habituales.

• Débito Directo

Se realizará la sesión de presentados en los horarios habituales.

• Transferencias Minoristas

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

• Transferencias Pago de Sueldos

Se realizará la sesión de presentación en los horarios habituales.

LIQUIDACION

• Tarjetas de Crédito

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

• Cajeros Automáticos

Se realizará la liquidación en los horarios habituales.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago. — JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pago.

e. 10/01/2011 Nº 1013/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5153. 07/12/2010. Ref.: Circular CIRMO 3 - 40 Emisión de billetes de $ 100 Serie "S".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles la modificación introducida en la tipografía de los billetes de $ 100 impresos con la Serie "S".

Los mismos presentan las siguientes características: una numeración horizontal —con dígitos de igual tamaño— que aparece en el ángulo inferior izquierdo y en el ángulo superior derecho del anverso de cada billete.

Se adjuntan las hojas que corresponde reemplazar en el Texto Ordenado Circulación Monetaria.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BENIGNO A. VÉLEZ, Gerente General. — EDGARDO F. ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")."

e. 10/01/2011 Nº 1016/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9964. 29/11/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a !os sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación y Soporte de Operaciones. — ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/01/2011 Nº 1018/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9966. 01/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9954, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 259 días hasta la suma de $VN 137.005.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 490 días basta la suma de $VN 65000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 567 días hasta la suma de. $VN 200.050.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 189 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 477.400.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 273 días de plazo original y 273 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 250.900.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón vedette (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 350 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 226.000.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones

Con copia a las Entidades Cambiadas, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/01/2011 Nº 1019/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9967. 01/12/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
2010	
Nov.	10.79

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Badlar_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/01/2011 Nº 1020/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57405. 30/11/2010. Ref.: Comunicación "B" 9964. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para subsanar el error de transcripción detectado en el punto 5. apartado a) divulgado por la Comunicación "B" citada en la referencia.

En tal sentido, donde dice: "5. Letras Internas del BCRA en Pesos a 259 días: a) Denominación: Letra interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.10.2010 y de vencimiento: 18.08.2011", debe decir "5. Letras Internas del BCRA en Pesos a 259 días: a) Denominación: Letra interna del BCRA en Pesos, con fechas de emisión: 20.10.2010 y de vencimiento: 17.08.2011"

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/01/2011 Nº 1021/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "C" 57409. 30/11/2010. Ref.: Comunicación "A" 5150. Fe de erratas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de subsanar errores de transcripción producidos al emitirse la comunicación de referencia en lo atinente a sus destinatarios, que deben coincidir con los de la presente comunicación.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CLAUDIO A. GATTI, Subgerente de Ordenamiento Normativo. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

e. 10/01/2011 Nº 1022/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9973. 06/12/2010. Ref.: Sistema de Relevamiento de las Inversiones Directas en el Exterior y en el País.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación a la Comunicación "A" 4237, de fecha 10/11/2004, a efectos de informarles que a partir del 13/12/2010 se pondrá en vigencia una nueva versión (v 3.0) del aplicativo Sidepres —Sistema de Inversiones Directas—, tanto para particulares como para entidades.

Dicho software podrá ser retirado por las entidades financieras del Centro de Cómputos del BCRA - Edificio San Martín PB. Of. 1 en el horario de 10:00 a 15:00 hs, según el siguiente cronograma:

Entidad Financiera desde	Entidad Financiera hasta	Fecha Programada
5	97	07/12/2010
113	303	09/12/2010
305	389	10/12/2010
44034	45118	10/12/2010

Asimismo, se informa que las presentaciones del Relevamiento de Inversiones Directas ingresadas para su validación al BCRA a partir del 13/12/2010 deberán haber sido generadas por la nueva versión del aplicativo, en caso contrario las mismas serán rechazadas.

Cabe mencionar que el procedimiento descripto en el anexo a la Comunicación "A" 4305 de fecha 04/03/2005 mantiene su vigencia en la versión que se implementa.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ALEJANDRO F. MORI, Gerente de Aplicaciones de Banca Central. — GERMAN E. CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas.

e. 10/01/2011 Nº 1023/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9974. 06/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones. — GUSTAVO H. PINTO, Subgerente de Operaciones con Títulos.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, Aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/01/2011 Nº 1024/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9975. 07/12/2010. Ref.: Billetes de $ 100 Serie S. Difusión por parte de las entidades financieras.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con referencia a la Comunicación "A" 5153 mediante la cual esta Institución comunicó la puesta en circulación, a partir de esta semana, de la serie S de billetes de $100 que se suma a las series que ya circulan y presentan elementos distintivos en su numeración.

En ese sentido, este Banco Central recomienda a las entidades financieras exhibir —en el sector cajas de todas sus casas— el afiche informativo sobre la características de esta serie S de billetes de $ 100, reproduciendo el modelo que se acompaña como Anexo a la presente comunicación, cuyas dimensiones no deberán ser inferiores a 21,0 cm de base por 29,7 cm de altura.

A los efectos de contar con los afiches de que se trata, en las dimensiones mencionadas, deberán ingresar al sitio exclusivo para entidades financieras https://www3.bcra.gov.ar a través del usuario y claves que tiene en su poder cada entidad.

Una vez conectados observarán en el menú principal el link "Archivo Billetes $ 100 Serie S", desde el cual se podrá descargar el archivo Afiches.zip.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

EDGARDO F. ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago. — JULIO C. PANDO, Gerente de Sistemas de Pago.

ANEXO

NOTA: "El/Los Anexo/s no se publica/n. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa")".

e. 10/01/2011 Nº 1028/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9976. 09/12/2010 Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9974, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 20 días hasta la suma de $VN 1.161.083.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 55 días hasta la suma de $VN 251.117.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 83 días hasta la suma de $VN 186.000.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 132 días hasta la suma de. $VN 162618.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 251 días hasta la suma de $VN 90.410.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 559 días hasta la suma de $VN 65.006.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 189 días de plazo original y 181 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 941.900.000. - en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 25%) a 273 días de plazo original y 265 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 831.870.000. - y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 364 días de plazo original y 342 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 375.500.000-.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

LUIS A. D'ORIO, Gerente de Operaciones con Títulos y Divisas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/01/2011 Nº 1038/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9977. 13/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas - Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZÁLEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.gov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/01/2011 Nº 1039/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9983. 20/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos cupón variable.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigirnos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que este Banco ofrecerá al mercado, Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina, conforme a las condiciones que se detallan en anexo.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

El anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el Sitio www.bcra.aov.ar (Opción "Normativa").

ANEXO

e. 10/01/2011 Nº 1040/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9981. 15/12/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - Coeficiente de estabilización de referencia (CER).

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores diarios del Coeficiente de Estabilización de Referencia (CER).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Coeficiente de estabilización de referencia (CER)	Anexo a la Com. "B" 9981

Indices de precios al consumidor (IPC) usados para actualizar el CER correspondientes al:			Fecha a la que corresponde el coeficiente	COEFICIENTE ESTABILIZACION DE REFERENCIA (CER) Base 2.2.2002=1
Tercer mes anterior	Segundo mes anterior	Mes anterior		
	121.97	122.86	20101207	2.6153
			20101208	2.6159
			20101209	2.6165
			20101210	2.6171
			20101211	2.6177
			20101212	2.6183
			20101213	2.6190
			20101214	2.6196
			20101215	2.6202
			20101216	2.6208
			20101217	2.6214
			20101218	2.6220
			20101219	2.6226
			20101220	2.6233
			20101221	2.6239
			20101222	2.6245
			20101223	2.6251
			20101224	2.6257
			20101225	2.6263
			20101226	2.6269
			20101227	2.6276
			20101228	2.6282
			20101229	2.6288
			20101230	2.6294
			20101231	2.6300
121.97			20110101	2.6306
			20110102	2.6313
			20110103	2.6319
			20110104	2.6325
	122.86		20110105	2.6331
			20110106	2.6337

Cálculo según Ley 25.713 Anexo I. (Resolución 47/2002 del Ministerio de Economía).

La totalidad de la información disponible (incluyendo más decimales de los que pueden visualizarse en este cuadro) puede ser consultada accediendo a:

http://www.bcra.gov.ar I Estadísticas e Indicadores I Monetarias y Financieras I Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas I Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA I Coeficiente de estabilización de referencia (CER), serie diaria.

Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/ceraaaa.xls, donde aaaa indica el año Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar.

e. 10/01/2011 Nº 1041/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9980. 15/12/2010. Ref.: Circular OPRAC 1-561 - Tasas de interés en las operaciones de crédito. Límites a las tasas de interés por financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa de interés del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que se menciona en el punto 2.1.2. de la sección 2 de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito":

Mes	Tasa de interés por préstamos personales, sin garantía real, de moneda nacional
	en porcentaje nominal anual
2010	
Noviembre	29.35

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls, Hoja "Tarjetas".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 10/01/2011 Nº 1042/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9979. 15/12/2010. Ref.: Instrumentos de Regulación Monetaria del Banco Central de la República Argentina. Licitación de Letras y Notas Internas del Banco Central de la República Argentina en Pesos y en Pesos cupón variable. Ampliación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. y por su intermedio a los sectores interesados a fin de comunicarles que con relación a lo dispuesto en la Comunicación B 9977, se ha resuelto ampliar los importes a ser ofrecidos en Letras Internas del BCRA en pesos a 41 días hasta la suma de $VN 331.582.000. -; en Letras Internas del BCRA en pesos a 76 días hasta la suma de $VN 129.256.000. -; en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 209 días de plazo original y 209 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 376.500.000. -y en Notas Internas del BCRA en Pesos cupón variable (BADLAR + 2,5%) a 363 días de plazo original y 363 días de plazo remanente hasta la suma de $VN 137.700.000.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ELADIO GONZALEZ BLANCO, Gerente de Liquidación y Soporte de Operaciones Externas. — JULIO C. SIRI, Gerente Principal de Control y Liquidación de Operaciones.

Con copia a las Entidades Cambiarias, Mercados de Valores, Bolsas de Comercio, Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones, Fondos Comunes de Inversión, aseguradoras de Riesgos de Trabajo y Compañías de Seguros.

e. 10/01/2011 Nº 1044/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5147. 23/11/2010. Ref.: Circular OPASI 2-419. Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales. Cuentas a la vista para uso judicial.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"1. Incorporar, con vigencia a partir del 1.12.10, como punto 5.8. de la Sección 5. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, cuenta sueldo, cuenta gratuita universal y especiales", el siguiente:

"5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Estas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

5.8.1. Apertura.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

- Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autorizada por el juzgado interviniente.

- En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre "Documentos de identificación en vigencia" o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial —en caso de tratarse de personas jurídicas— y clave de identificación fiscal.

- Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 5.8.3.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección.

5.8.2. Monedas.

5.8.2.1. Pesos.

5.8.2.2. Dólares estadounidenses.

5.8.2.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos. A tal efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y cursarán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año —salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad—, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas.

5.8.5. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente, se deberá prever la puesta a disposición de los resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas, durante el período que abarque dicho resumen, para su consulta a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., sin perjuicio de su remisión impresa al juzgado ante solicitud expresa en tal sentido.

5.8.6. Retribución.

Se podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas.

5.8.7. Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes.

Las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad, que le permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados), gestionar consultas (de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y pagos.

En cuanto a los “usuarios autorizados”, este sistema informático deberá contar con un esquema de “perfiles de usuarios”, que permita una adecuada desagregación de funcionalidades por cada uno de estos perfiles, asegurando de esta manera un control por oposición en la generación de estas transacciones.

Las entidades financieras deberán mantener actualizado el listado de usuarios judiciales debidamente identificados, a los fines del acceso a dicho sistema informático.

5.8.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el juzgado.

5.8.9. Entrega de las normas.

Se pondrá a disposición de las autoridades judiciales el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas.

5.8.10. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a los movimientos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme las normas legales aplicables.”

2. Disponer que las entidades financieras que a la fecha de publicación de esta resolución tengan abiertas cuentas en monedas extranjeras distintas del dólar estadounidense a la orden de juzgados, quedan autorizadas a operar en esas monedas en la medida que informen por nota dirigida al Banco Central de la República Argentina (Gerencia de Emisión de Normas), a más tardar el 1.12.10, las monedas en las cuales mantienen abiertas esas cuentas.”

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE DEPOSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES

- Indice -

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 4

B.C.R.A.	DEPOSITO DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES
	Sección 5. Especiales

5.8. Cuentas a la vista para uso judicial.

Estas disposiciones serán de aplicación en la medida en que no se opongan con las emitidas por los poderes públicos de las distintas jurisdicciones.

5.8.1. Apertura.

Las entidades financieras que capten depósitos a nombre de causas judiciales abrirán estas cuentas a la orden de cada juzgado y como perteneciente a la causa judicial que se informe en cada caso, debiendo registrar los siguientes datos:

- Carátula del expediente judicial que surja de la presentación del oficio, edicto, cédula o mandamiento, o en su defecto mediante la presentación de la boleta de depósito debidamente autorizada por el juzgado interviniente.

- En la medida en que estén disponibles: nombre completo, denominación o razón social de cada actor y demandado, domicilio, documento de identificación conforme a lo previsto en las normas sobre “Documentos de identificación en vigencia” o fecha y número de inscripción en el pertinente registro oficial —en caso de tratarse de personas jurídicas— y clave de identificación fiscal.

- Identificación del juzgado interviniente y, de corresponder, usuarios autorizados a cargo del movimiento de la cuenta.

Cuando estas cuentas estén denominadas en pesos o dólares estadounidenses, se les asignará clave bancaria uniforme, información que deberán poner a disposición del juzgado y de las personas que la soliciten a los fines de realizar las transferencias señaladas en el punto 5.8.3.

Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones por la apertura de cuentas, su mantenimiento, movimientos de fondos y emisión y envío de resúmenes de cuenta, siempre que la utilización de las cuentas se ajuste a las condiciones establecidas en la presente Sección.

5.8.2. Monedas.

5.8.2.1. Pesos.

5.8.2.2. Dólares estadounidenses.

5.8.2.3. Otras monedas.

A solicitud de las entidades, el Banco Central de la República Argentina podrá autorizar la captación de depósitos en otras monedas.

5.8.3. Depósitos y otras acreditaciones.

La acreditación de los importes correspondientes a las causas judiciales ordenadas por los juzgados intervinientes se realizará mediante transferencias electrónicas desde cuentas a la vista abiertas en entidades financieras o a través de cualquier otro medio de

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 20

pago distinto del efectivo, cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por esos medios, cuando se trate de depósitos menores o iguales a dicho importe.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

También se admitirán créditos por cobro de depósitos e inversiones a plazo constituidos por el juzgado y/o por otras operaciones realizadas por este último.

5.8.4. Pagos y otros débitos.

Los pagos a los beneficiario/s designado/s en los respectivos autos se realizarán mediante transferencia electrónica a cuentas a nombre de aquéllos cuando se trate de importes superiores a $ 30.000 y, preferentemente por ese medio, para sumas iguales o inferiores a dicho importe con destino a las cuentas abiertas a nombre del/os beneficiario/s designado/s en los respectivos autos. A tal efecto, cada beneficiario deberá informar al juzgado los datos de identificación de la cuenta y su clave bancaria uniforme (CBU) en la cual se considerará cancelado su crédito al momento del depósito.

En los casos de cuentas en moneda extranjera, se utilizarán medios electrónicos de pago, cuando éstos se encuentren implementados por la entidad financiera interviniente en la operación.

Las órdenes de pago judicial se integrarán, autorizarán y cursarán a las entidades financieras pagadoras preferentemente de manera electrónica, a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., en la medida en que los juzgados no utilicen otros mecanismos para tales requerimientos.

En caso de que sean varios los beneficiarios, se efectuarán tantas transferencias como personas beneficiarias, en las proporciones que indique el juzgado.

También se admitirán los débitos para constitución de depósitos e inversiones a plazo y otros destinos, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes o según ordene el juzgado.

Los movimientos de estas cuentas —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

Cuando los beneficiarios de los pagos judiciales no dispongan de una cuenta a la vista, las entidades financieras depositarias de las cuentas judiciales deberán ofrecerles la apertura de una caja de ahorros y la emisión de una tarjeta de débito (ambas sin costo, por al menos un año —salvo que se trate de pagos periódicos, en cuyo caso deberá mantenerse esa condición de gratuidad—, en la medida en que se utilicen exclusivamente para recibir la transferencia del juzgado y realizar la extracción de estos fondos) conforme a lo previsto por la Sección 1. de estas normas.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 21

5.8.5. Resumen de cuenta.

Como mínimo cuatrimestralmente, se deberá prever la puesta a disposición de los resúmenes con el detalle de los movimientos registrados en las cuentas, durante el período que abarque dicho resumen, para su consulta a través del sistema a que se refiere el punto 5.8.7., sin perjuicio de su remisión impresa al juzgado ante solicitud expresa en tal sentido.

5.8.6. Retribución.

Se podrá reconocer el pago de intereses sobre los saldos que registren las cuentas.

5.8.7. Sistema informático de acceso remoto a las cuentas a la vista para uso judicial desde los juzgados intervinientes.

Las entidades financieras deberán implementar y poner a disposición de los juzgados un sistema informático de acceso remoto a las cuentas con niveles adecuados de seguridad, que le permita a las autoridades judiciales (usuarios autorizados), gestionar consultas (de saldos, movimientos, clave bancaria uniforme, etc.) y pagos.

En cuanto a los “usuarios autorizados”, este sistema informático deberá contar con un esquema de “perfiles de usuarios”, que permita una adecuada desagregación de funcionalidades por cada uno de estos perfiles, asegurando de esta manera un control por oposición en la generación de estas transacciones.

Las entidades financieras deberán mantener actualizado el listado de usuarios judiciales debidamente identificados, a los fines del acceso a dicho sistema informático.

5.8.8. Cierre de cuentas.

El cierre de las cuentas deberá ser comunicado por el juzgado.

5.8.9. Entrega de las normas.

Se pondrá a disposición de las autoridades judiciales el texto con las condiciones que regulan el funcionamiento de estas cuentas.

5.8.10. Guarda de documentación.

La documentación vinculada a los movimientos en estas cuentas deberá conservarse de forma que facilite el cumplimiento del control y supervisión conforme las normas legales aplicables.

Versión: 1a.	COMUNICACION “A” 5147	Vigencia: 1/12/2010	Página 22

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
5.	5.1.7.		“A” 1199		I		4.2.6.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.1.		“A” 1199		I		4.2.6.1.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.2.		“B” 9516						
	5.1.7.3.		“A” 1199		I		4.2.6.2.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.4.		“A” 1199		I		4.2.6.4.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.5.		“A” 1199		I		4.2.6.3.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.7.6.		“A” 1199		I		4.2.6.5.		S/Com. “B” 9516.
	5.1.8.1.		“A” 1199		I		4.2.7.1.		
	5.1.8.2.		“A” 1199		I		4.2.7.2.		
	5.1.9.1.		“A” 1199		I		4.2.8.1.		
	5.1.9.2.		“A” 1199		I		4.2.8.2.		
	5.1.9.3.		“A” 1199		I		4.2.8.3.		
	5.1.9.4.		“A” 3042						
	5.1.10.		“A” 1199		I		4.2.9.		S/Com. “B” 9516.
	5.2.1.		“A” 1247				4.3.1.		
	5.2.2.		“A” 1247				4.3.2.		
	5.2.3.		“A” 1247				4.3.3.		
	5.2.4.1.		“A” 1247				4.3.4.1.		S/Com. “A” 3042.
	5.2.4.2.		“A” 1247				4.3.4.2.		
	5.2.5.		“A” 1247				4.3.5.		
	5.2.6.		“A” 1247				4.3.6.		
	5.2.7.		“A” 1247				4.3.7.		
	5.2.8.		“A” 1247				4.3.8.		
	5.3.		“A” 1199		I		4.1.		
	5.4.		“A” 3250				1.		
	5.4.1.		“A” 3250				1.		
	5.4.2.		“A” 3250				1.		
	5.4.3.		“A” 3250				1.		
	5.4.4.		“A” 3250				1.		
	5.4.5.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 4936, 4971 (pto. 18.) y 5000.
	5.4.6.		“A” 3250				1.		
	5.4.7.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 5068.
	5.4.8.		“A” 3250				1.		
	5.4.9.		“A” 3250				1.		
	5.4.10.		“A” 3250				1.		S/Com. “A” 3014 (pto. 3.7.1.), 3323 y 4809.
	5.4.11.		“A” 3250				1.		
	5.4.12.		“A” 3250				1.		
	5.4.13.		“A” 3250				1.		
	5.4.14.		“A” 3250				1.		
	5.5.		“A” 3583				1		S/Com. “A” 3827, pto. 3.
	5.6.		“A” 3566				1.		S/Com. “A” 4602, puntos 1 y 2.
	5.7.		“A” 5007						
	5.8.		“A” 5147						
	5.8.1.		“A” 5147						
	5.8.2.		“A” 5147						
	5.8.3.		“A” 5147						
	5.8.4.		“A” 5147						
	5.8.5.		“A” 5147						
	5.8.6.		“A” 5147						
	5.8.7.		“A” 5147						
	5.8.8.		“A” 5147						
	5.8.9.		“A” 5147						
	5.8.10.		“A” 5147						
6.	6.1.		"A" 3042						
	6.1.1.		"A" 2885			1.			
	6.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	6.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	6.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	6.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	6.1.6.		"A" 3042						
	6.2.		“A” 1891						S/Com. "A" 1922, 3323 y 4875.
	6.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	6.3.2.		"A" 2530					2°	
	6.4.1.		"A" 1199 "A" 1820	 I	I		6.3. 2.6.		S/Com. "A" 2807 (pto. 6 - 1° y 2° párr.) y 3270.
	6.4.2.		"A" 2807				6.	3°	
	6.4.3.1.		"A" 2807				6.	5°	
	6.4.3.2.		"A" 2807				6.	4°	
	6.5.1.		"A" 1199		I		5.3.1.		
	6.5.2.		"A" 1199		I		5.3.2.		
	6.5.3.		"A" 1199		I		5.3.3.		
	6.5.4.		"A" 3042						

DEPÓSITOS DE AHORRO, CUENTA SUELDO, CUENTA GRATUITA UNIVERSAL Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	6.5.5.		"A" 1199		I		5.3.4.		
	6.5.6.		"A" 1199		I		5.3.4.1. y 5.3.4.3.		
	6.5.7.		"A" 627				1.		
	6.6.		"A" 1199		I		5.1.		
	6.6.1.		"A" 1199		I		5.1.1.		
	6.6.2.		"A" 1199		I		5.1.2		
	6.6.3.		"A" 1199		I		5.1.3.		
	6.7.1.		"A" 1199		I		5.2.1.		S/Com. "A" 3042.
	6.7.2.		"A" 1199		I		5.2.2.		S/Com. "A" 3042 y 4809.
	6.8.		"B" 6572						
	6.9.		"A" 4809				6.		
	6.10.		"A" 4809				7.		
7.	7.1.		"A" 4809				1.		S/Com. "B" 9516.
	7.2.		"A" 1199		I		4.2.6.		S/Com. "B" 9516.

e. 10/01/2011 Nº 1046/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5149. 26/11/2010. Ref.: Circular OPASI 2 - 420. Depósitos e inversiones a plazo. Inversiones a plazo con opción de cancelación anticipada.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el último párrafo del punto 2.3.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", por el siguiente:

"... ...

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS E INVERSIONES A PLAZO
	Sección 2. Inversiones a plazo.

manifestación expresa en contrario por parte del titular. En este caso el vencimiento operará el día en que se cumpla el plazo pactado en origen, contado desde la fecha de la imposición o desde la última extensión automática en el caso de haberse presentado esta circunstancia.

2.2.2. Titulares.

Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

2.2.3. Tasa de interés.

La que libremente se convenga.

Durante el transcurso del plazo pactado en origen podrá ser fija. Luego deberá repactarse pudiendo, aplicarse márgenes preestablecidos ("spreads") calculados sobre indicadores de naturaleza financiera de amplia difusión nacional o internacional.

También podrá convenirse la utilización de tasas variables desde el inicio de la imposición.

Las bases de cálculo deben ser fijadas claramente en el contrato.

2.3. Con opción de cancelación anticipada.

2.3.1. Plazo mínimo.

2.3.1.1. Para certificados nominativos intransferibles en pesos, correspondientes a titulares del sector público: 90 días, con posibilidad de cancelación anticipada por parte del inversor.

2.3.1.2. Otros: 180 días, con posibilidad de cancelación anticipada.

2.3.2. Cancelación.

La cancelación antes del vencimiento podrá ser solicitada por el inversor o por la entidad, según quien mantenga la titularidad del derecho a ejercer esa opción.

Solo podrá ejercerse ese derecho una vez que hubiere transcurrido el lapso que se convenga, el cual no podrá ser inferior a 30 días contado desde la fecha de la imposición.

En el caso de certificados nominativos intransferibles, en pesos, correspondientes a titulares del sector público que cuenten con el derecho a ejercer la opción de cancelación anticipada, el citado lapso no podrá ser inferior a 3 días.

2.3.3. Titulares.

2.3.3.1. Inversores calificados, definidos en el punto 3.3. de la Sección 3.

Cuando se convenga que la entidad posea el derecho a cancelar anticipadamente la inversión.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5149	Vigencia: 26/11/2010	Página 3

DEPÓSITOS E INVERSIONES A PLAZO									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.14.1.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.
	1.14.2.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.3.	1°	"A" 1653		I		3.4.13.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.14.3.	2°	"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.4.		"A" 1653		I		3.4.13.3.	1°	S/Com. "A" 3660.
	1.14.5.		"A" 3043						S/Com. "A" 3660.
	1.14.6.		"A" 1653		I		3.4.13.3.4.		S/Com. "A" 3660.
	1.15.		"A" 1653		I		3.3.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.16.1.		"A" 1653 "A" 1820 "A" 2064	 I	I		3.3.3.2. 3.8.	1° 1° últ.	S/Com. "A" 3660.
	1.16.2.		"A" 1653 "A" 1820	 I	I		3.3.3.2. 3.8.	2° 3°	S/Com. "A" 3660.
	1.16.3.		"A" 2308						S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.1.		"A" 1653		I		3.4.3.1.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.2.		"A" 1653		I		3.4.3.2.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.3.		"A" 1653		I		3.4.3.3.		S/Com. "A" 3660.
	1.17.1.4.		"A" 2383						S/Com. "A" 3660.
	1.17.2.		"A" 1653		I		3.4.9.		S/Com. "A" 3660.
	1.18.		"A" 1653		I		3.4.11.		S/Com. "A" 3660.
2.	2.1.1.		"A" 2482				1.		
	2.1.2.		"A" 3043						
	2.1.3.		"A" 1199		I		5.7.		
	2.1.4.		"A" 2482				1.A)3. 1.B)3. 1.C)3. 1.D)3.		
	2.1.5.		"A" 1653		I		3.4.1. 3.4.2.		
	2.1.6.		"A" 1820 "A" 2482	I			3.2 1.A)4. 1.B)4. 1.C)4. 1.D)2.	2°	S/Com. "A" 3293.
	2.1.7.		"A" 2482				1.A)6. 1.B)6. 1.C)6.		
	2.1.8.1.		"A" 1653		I		3.4.13.2.		
	2.1.8.2.		"A" 1653		I		3.4.13.1.		
	2.1.9.		"A" 2482				1.	3°	
	2.1.10.		"A" 2482				1.	2°	Según Com. "A" 4874.
	2.2.1.		"A" 2482				1.A)1.		
	2.2.2.		"A" 2482				1.A)2.	4°	
	2.2.3.		"A" 2482				1.A)5.		
	2.3.1.		"A" 2482				1.B)1.	1°	S/Com. "A" 4754.
	2.3.2.		"A" 2482				1.B)1.	2°	S/Com. "A" 4754 y 5149.
	2.3.3.1.		"A" 2482 "A" 2482				1.B)2.	1° 4°	
	2.3.3.2.		"A" 2482				1.B)2.	2°	S/Com. "A" 4754.
	2.3.4.		"A" 2482				1.B)5.		

e. 10/01/2011 Nº 998/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5152. 06/12/2010. Ref.: Circular REMON 1 – 863. Efectivo mínimo. Disminución transitoria de la integración mínima diaria en pesos.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"- Disponer que, con vigencia desde el 6.12.10 y hasta el 31.01.11, el requerimiento de integración mínima diaria en pesos a que se refiere el punto 2.3. de las normas sobre "Efectivo mínimo" será equivalente al 30% de la exigencia respectiva."

Asimismo, se aprovecha la oportunidad para dejar sin efecto el punto 2.1.7. del citado ordenamiento en el marco de los cambios introducidos mediante la resolución difundida por la Comunicación "A" 5130, vinculados con las disposiciones aplicables en la utilización de los cheques cancelatorios.

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EFECTIVO MINIMO
	Sección 2. Integración.

2.1. Conceptos admitidos.

La integración deberá efectuarse en la misma moneda y/o títulos e instrumentos de regulación monetaria que corresponda a la exigencia, salvo cuando se aplique el mecanismo a que se refiere el último párrafo del punto 1.2. de la Sección 1., en cuyo caso se deberá integrar en dólares estadounidenses.

2.1.1. Efectivo.

Comprende los billetes y monedas mantenidos en las casas de la entidad y en custodia en otras entidades financieras.

2.1.2. Cuentas corrientes de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en pesos.

2.1.3. Cuentas de Efectivo Mínimo de las entidades financieras abiertas en el Banco Central en dólares estadounidenses o en otras monedas extranjeras.

2.1.4. Cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos.

Serán consideradas, aun cuando los saldos estén afectados en garantía de las cámaras electrónicas de compensación y liquidación y depositados a nombre de ellas, por cuenta de la respectiva entidad, en cuentas especiales en pesos en el Banco Central de la República Argentina.

2.1.5. Cuentas corrientes de las entidades financieras no bancarias.

Abiertas en bancos comerciales para la integración de la exigencia de efectivo mínimo.

2.1.6. Efectivo en tránsito y en empresas transportadoras de caudales.

Incluye los billetes y monedas en tránsito dentro del país desde o hacia otra entidad financiera o entre casas de la misma entidad o en poder de empresas transportadoras radicadas en el país.

2.1.7. Cuentas corrientes especiales abiertas en el Banco Central vinculadas con la atención de los beneficios previsionales a cargo de la Administración Nacional de la Seguridad Social.

2.1.8. Subcuenta 60 efectivo mínimo —la cual se abrirá automáticamente—, habilitada en la “Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros - CRYL” de títulos valores públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central, a valor de mercado.

Versión: 11 a.	COMUNICACION “A” 5152	Vigencia: 06/12/2010	Página 1

2.2. Cómputo.

El cumplimiento de la integración del efectivo mínimo se medirá sobre la base del promedio mensual de saldos diarios de los conceptos admitidos a tal efecto, registrados durante el mismo mes al que corresponda el efectivo mínimo, dividiendo la suma de dichos saldos por la cantidad total de días del período, excepto para el período diciembre de un año/febrero del año siguiente, en el que la integración en pesos se observará sobre el promedio que surja de dividir la suma de los saldos diarios de los conceptos comprendidos registrados durante ese lapso por la cantidad total de días del trimestre.

Los días en que no se registre movimiento deberá repetirse el saldo correspondiente al día hábil inmediato anterior.

En el caso de las cuentas corrientes abiertas en bancos comerciales por las entidades no bancarias, se tendrán en cuenta los saldos que reflejen los resúmenes de cuenta.

No se admitirá la compensación de posiciones deficitarias con posiciones excedentarias correspondientes a diferentes exigencias.

El cómputo de efectivo —en pesos y en moneda extranjera— en las entidades, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.6. no podrá superar el 67% (respecto del total de las partidas comprendidas medidas en promedio del mes al que corresponda la posición).

2.3. Integración mínima diaria.

En ningún día del mes o del período trimestral —diciembre de un año/febrero del año siguiente—, la suma de los saldos de los conceptos admitidos como integración a que se refieren los puntos 2.1.2. a 2.1.5. y 2.1.7., registrados al cierre de cada día, podrá ser inferior al 50% de la exigencia de efectivo mínimo total, determinada para el mes inmediato anterior, recalculada en función de las exigencias y conceptos vigentes en el mes al que correspondan los encajes, sin considerar los efectos de la aplicación de lo previsto en el punto 1.6.1. de la Sección 1. Para determinar la integración mínima diaria en pesos, en la posición trimestral se considerará la exigencia de efectivo mínimo total de noviembre y en marzo la correspondiente a febrero.

Dicha exigencia diaria será del 70% cuando en el período de cómputo anterior se haya registrado una deficiencia de integración en promedio superior al margen de traslado admitido.

No se exigirá integración mínima diaria para los depósitos en títulos públicos e instrumentos de regulación monetaria del Banco Central.

Versión: 13 a.	COMUNICACION “A” 5152	Vigencia: 06/12/2010	Página 2

2.4. Retribución de los saldos de las cuentas en pesos abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de los saldos diarios de las cuentas corrientes y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones con tarjetas de crédito, vales de consumo y en cajeros automáticos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

2.4.1. Exigencia de efectivo mínimo mensual en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.1. y 2.1.5. a 2.1.7. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

2.4.2. Exigencia de integración mínima diaria en pesos de los depósitos y obligaciones a plazo neta de la integración efectuada mediante los conceptos admitidos de los puntos 2.1.5. y 2.1.7. en la proporción que corresponda a la exigencia de estos pasivos.

A los efectos de determinar la aludida proporción a imputar se considerará el porcentaje que resulte al comparar la exigencia sobre los depósitos y obligaciones a plazo respecto de la exigencia total correspondiente a la posición mensual.

Por lo tanto, no se reconocerán intereses por la integración correspondiente a los depósitos y otras obligaciones a la vista.

La determinación de la retribución siempre se efectuará en forma mensual, aun en el caso de la posición trimestral.

Los intereses se devengarán a la tasa que se fije y que será transmitida a través de la Mesa de Operaciones de Cambio y de Mercado Abierto. En caso de modificaciones en el curso de un mismo mes, se utilizará la tasa promedio ponderada en función de la cantidad de días corridos de vigencia en el período.

Los importes se acreditarán en las cuentas que correspondan dentro de los 5 días hábiles de validada la presentación del pertinente régimen informativo.

2.5. Retribución de los saldos de las cuentas en moneda extranjera abiertas en el Banco Central.

Se reconocerán intereses sobre la proporción del promedio mensual de las cuentas a la vista y de las cuentas especiales de garantías a favor de las cámaras electrónicas de compensación y para la cobertura de la liquidación de operaciones en cajeros automáticos (considerados en conjunto) correspondiente a la integración de la exigencia derivada de depósitos y obligaciones a plazo, sin superar el mayor de los importes que surja de comparar el resultado del siguiente procedimiento:

Versión: 19 a.	COMUNICACION “A” 5152	Vigencia: 06/12/2010	Página 3

B.C.R.A	EFECTIVO MINIMO
	Sección 6. Disposiciones transitorias

6.1. Integración en promedio de efectivo mínimo.

A partir del 1.12.08 podrá computarse, a los fines de la integración del efectivo mínimo en pesos y en moneda extranjera, el total del efectivo mantenido en las entidades financieras, en tránsito y en empresas transportadoras de caudales a que se refieren los puntos 2.1.1. y 2.1.6. de la Sección 2.

6.2. Tratamiento de los depósitos especiales vinculados a la exteriorización y la repatriación de capitales con motivo de la Ley 26.476.

El defecto de aplicación de recursos correspondiente a depósitos en pesos que se determine en un mes se computará por un importe equivalente en el cálculo de la exigencia de efectivo mínimo en pesos de ese período.

Asimismo, hasta tanto el Poder Ejecutivo Nacional reglamente el destino de la capacidad de préstamo, tanto en pesos como en moneda extranjera, los defectos de aplicación serán remunerados por esta Institución. A ese fin deberán ser considerados en los cálculos de la retribución de los saldos de las cuentas abiertas en el Banco Central —puntos 2.4. y 2.5., respectivamente—.

6.3. Integración mínima diaria en pesos.

Desde el 6.12.10 y hasta el 31.01.11, el requerimiento de integración mínima diaria en pesos a que se refiere el punto 2.3. de la Sección 2. será equivalente al 30% de la exigencia respectiva.

Versión: 7 a.	COMUNICACION “A” 5152	Vigencia: 06/12/2010	Página 1

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.3.12.		“A” 4179			2.		Según Com. “A” 4406, 4449, 4707 y 4851.
	1.3.13.		“A” 4360			2.		
	1.3.14.		“A” 4473			1.		Según Com. “A” 4518, 4532, 4573, 4670 y 4754.
	1.3.15.		“A” 4754			6.		
	1.4.		“A” 3905			3.		Según Com. “A” 4179, 4449 y 4473.
	1.5.		“A” 3274	II	1.	1.5.		Según Com. “A” 3498.
	1.6.		“A” 3274	II	1.	1.6.		
	1.6.1.		“A” 3274	II	1.	1.6.1.		Según Com. “A” 4405 y 4449.
	1.6.2.		“A” 3274	II	1.	1.6.2.		Según Com. “A” 3304 y 4449.
	1.7.		“A” 3498	único	1.	1.8.		Según Com. “A” 4147.
2.	2.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.		Según Com. “A” 3498, 3597, 4716 (incluye aclaración interpretativa), 4815 y “B” 9186.
	2.1.1.		“A” 3274	II	2.	2.1.1.		Según Com. “A” 3304.
	2.1.2.		“A” 3274	II	2.	2.1.2.		Según Com. “A” 3304, 3498, 4016 y 4147.
	2.1.3.		“A” 3498	único	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 4147.
	2.1.4.		“A” 3274	II	2.	2.1.3.		Según Com. “A” 3498, 4147 y 4276.
	2.1.5.		“A” 3274	II	2.	2.1.4.		

EFECTIVO MÍNIMO								
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Párr.	
	2.1.6.		"A" 3311					
	2.1.7.		"A" 4016			1.		
	2.1.8.		"A" 4716		2.			Según Com. "B" 9186.
	2.2.		"A" 3274	II	2.	2.2.		Según Com. "A" 3498, 4449 y 4716.
	2.3.		"A" 3365			2.		Según Com. "A" 3387, 3470, 3498, 3549, 3597, 3732, 3824, 4016, 4449, 4716, 5152 y "B" 9186.
	2.4.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4276, 4449, 4509 y 5152.
	2.5.		"A" 4147			3.		Según Com. "A" 4393, 4509 y 4716.
3.	3.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.		
	3.1.1.		"A" 3274	II	3.	3.1.1.		Según Com. "A" 3326, 3365, 3498, 3549, 3905, 4276, 4449, 4473, 4707, 4716, 4862 y "B" 9186.
	3.1.2.		"A" 3274	II	3.	3.1.2.		
	3.1.3.		"A" 3274	II	3.	3.1.3.		Según Com. "A" 3326.
	3.1.4.		"A" 3274	II	3.	3.1.4.		
	3.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.		
	3.2.1.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.1.		Según Com. "A" 4449.
	3.2.2.		"A" 3274	II	3.	3.2.2.2.		Según Com. "A" 4449.
	3.3.		"A" 3274	II	3.	3.3.		Según Com. "A" 3498.
	3.3.1.		"A" 3274	II	3.	3.3.1.		Según Com. "A" 4771.
	3.3.2.		"A" 3274	II	3.	3.3.2.		
4.	4.1.		"A" 3274	II	4.	4.1.		
5.	5.1.		"A" 3274	II	5.	5.1.		Según Com. "A" 3498.
	5.2.		"A" 3905			5.		
	5.3.		"A" 3905			5.		Según Com. "A" 4449.
6.	6.1.		"A" 4872					
	6.2.		"A" 4916			3.		
	6.3.		"A" 5152					

e. 10/01/2011 Nº 999/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5150. 30/11/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 - 649. Tasas de interés en las operaciones de crédito. Modificación.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución ha adoptado la siguiente resolución:

"- Sustituir el punto 2.1.2. de las normas sobre "Tasas de interés en las operaciones de crédito", por el siguiente:

"2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en el texto ordenado de la referencia. En ese sentido, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO
	Sección 2. Financiaciones vinculadas a tarjetas de crédito.

2.1. Interés compensatorio.

2.1.1. Entidades financieras.

La tasa no podrá superar en más del 25% a las tasas de interés que la entidad haya aplicado, durante el mes inmediato anterior, en las operaciones de préstamos personales sin garantías reales.

2.1.2. Otras empresas emisoras.

La tasa no podrá superar en más del 25% al promedio de tasas del sistema financiero para operaciones de préstamos personales sin garantía real que publique mensualmente el Banco Central de la República Argentina, elaborado sobre la base de información correspondiente al segundo mes anterior.

2.1.3. Forma de cómputo.

2.1.3.1. Las tasas se aplicarán sobre los saldos financiados entre la fecha de vencimiento del resumen mensual corriente y la fecha del primer resumen mensual anterior donde surgiera el saldo adeudado.

2.1.3.2. Entre la fecha de la extracción de dinero efectivo y la fecha de vencimiento del pago del resumen mensual.

2.1.3.3. Desde las fechas pactadas para la cancelación total o parcial del crédito hasta el efectivo pago.

2.1.3.4. Desde el vencimiento hasta el pago cuando se operasen reclamos, no aceptados o justificados por la emisora y consentidos por el titular.

2.2. Interés punitorio.

2.2.1. Límite.

La tasa de interés punitorio no podrá superar en más del 50% a la tasa de interés compensatorio que la entidad emisora aplique por la financiación de saldos de tarjetas de crédito.

2.2.2. Forma de cómputo.

Se aplicará cuando no se abone el pago mínimo convenido consignado en el resumen mensual y sobre el importe exigible.

No podrá capitalizarse.

Versión: 5a.	COMUNICACION "A" 5150	Vigencia: 30/11/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "TASAS DE INTERES EN LAS OPERACIONES DE CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Párr.	
1.	1.1.	1°	"A" 49	Único	II		1.1.	1°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
		2°	"A" 3052						
	1.2.1.		"A" 49	Único	II		1.1.	2°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
	1.2.2.		"A" 49	Único	II		1.1.	3°	S/Com. "A" 2390, pto. 1.
	1.3.		"A" 49	Único	II		1.2.		
	1.4.		"A" 49	Único	II		1.3.		S/Com. "A" 2689, pto. 1.
	1.5.1.		"A" 49	Único	II		1.4.		
	1.5.2.		"A" 2385 "A" 2586				2. 2.	1° 1°	
	1.6.1.	1°	"A" 3044						
		2°	"A" 476				1.	2°	
	1.6.2.		"A" 476				3.		S/Com. "A" 476, pto. 3.
	1.6.3.		"A" 476				4.		
	1.6.	Últim.	"A" 3052						
	1.7.1.	1°	"A" 49	Único	II		1.5.		S/ Com. "A" 3052.
		2°	"A" 476				2.		S/ Com. "A" 3052.
	1.7.2.		"A" 49	Único	II		1.5.		
2.	2.1.1.	1°							Ley 25.065 Art. 16 párr. 1°. S/ Com. "A" 3123, "A" 3266 y "A" 4003.
	2.1.2.	1°							Ley 25.065 Art. 16 párr. 2°. S/Com. "A" 3123, "A" 4003 y "A" 5150.
	2.1.3.								Ley 25.065 Art. 20.
	2.2.1.								Ley 25.065 Art. 18.
	2.2.2.	1°							Ley 25.065 Art. 21.
		2°							Ley 25.065 Art. 18 párr. 2°.
	2.3.								Ley 25.065 Art. 16 Últ. párr.
	2.4.		"A" 3052						
3.	3.1.		"A" 49	Único	II		2.		S/ Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.	1°	"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/ Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.1.		"A" 49	Único	II		2.1.	1°	S/ Com. "A" 2689, pto. 2.
	3.2.2.		"A" 3052						
	3.2.3.		"A" 49	Único	II		2.1.	2°	S/ Com. "A" 2689, pto. 2.

e. 10/01/2011 Nº 1000/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5154. 10/12/2010. Ref.: Circular OPRAC 1 – 650. LISOL 1 – 527. Financiamiento al sector público no financiero. Adecuación normativa.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir el punto 2.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero" por el siguiente:

"Las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se haya verificado previamente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Sección 5."

2. Suprimir el punto 1.2. de la Sección 1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero"."

Por último, les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar a los textos ordenados de las normas sobre "Financiamiento

al sector público no financiero” y “Graduación del crédito”. Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a “normativa” (“textos ordenados”), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caracteres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

-Indice-

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 1

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 1. Sector público no financiero.

1.1. Concepto.

El sector público no financiero comprende al Gobierno Nacional y a los gobiernos provinciales y municipales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, incluidos la administración central, ministerios, secretarías y sus reparticiones descentralizadas y autárquicas, y demás entes controlados por éstos.

También comprende los fideicomisos y fondos fiduciarios cuyo beneficiario final o fideicomisario, determinado por los respectivos contratos o disposiciones que los rijan, pertenezca al sector público no financiero, incluyendo los restantes fideicomisos o fondos fiduciarios en los que las obras que se financien tengan como destinatario final a dicho sector.

1.2. Exclusiones.

1.2.1. Sociedades del Estado.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar a las Sociedades del Estado regidas conforme a la Ley 20.705, el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

a) No requerir para desarrollar su actividad recursos provenientes del presupuesto estatal —nacional, municipal, provincial, o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires— en concepto de transferencias, aportes de capital —excepto los correspondientes a la constitución como sociedad— o asistencia financiera reintegrable destinados a atender gastos y/o inversiones de su giro normal y habitual, con la única excepción de los que pudieran haberse contemplado en los Presupuestos correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

b) Independencia técnica y profesional de sus cuadros gerenciales para la implementación de las políticas societarias.

c) Comercializar sus bienes y/o servicios a precios de mercado.

d) Contar con activos fijos cuya utilización en la actividad no se encuentre sujeta a condicionamiento alguno de sus accionistas.

e) No distribuir dividendos entre sus accionistas.

f) Todas las condiciones anteriores deberán haberse verificado —de manera ininterrumpida— durante, al menos, los diez años inmediatos anteriores a la fecha del otorgamiento de la asistencia financiera.

Versión: 4a.	COMUNICACION “A” 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 1

1.2.2. Sector energético.

El Banco Central de la República Argentina podrá acordar el tratamiento general previsto para las personas del sector privado no financiero, a todos los efectos de las normas aplicables en esa materia —excepto las disposiciones establecidas en las normas sobre “Graduación del crédito”— a las sociedades del sector público no comprendidas en lo previsto en el punto 1.2.1. y que, además, cumplan con los siguientes requisitos:

a) Su creación haya sido dispuesta por ley nacional.

b) Constituir una Sociedad Anónima sometida al régimen del Capítulo II, Secciones V y VI de la Ley de Sociedades Comerciales —Ley 19.550—.

c) Tener participación mayoritaria del Estado Nacional, directa o indirecta, según las disposiciones contenidas en ese dispositivo legal.

d) Tener por objeto específico el desarrollo de actividades en el sector energético.

e) Estar sometida a los controles interno y externo del Sector Público Nacional en los términos de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional —Ley 24.156—

1.2.3. Procedimiento específico.

A los fines de obtener el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado de acuerdo con lo establecido en los puntos 1.2.1. y 1.2.2. según corresponda, las sociedades deberán:

i) Previamente a la primera asistencia financiera que soliciten a entidades financieras conforme este régimen deberán peticionar mediante nota suscripta por su representante legal y dirigida al Banco Central de la República Argentina, el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, acompañando al efecto una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio dejando constancia de dar cumplimiento a las condiciones precedentemente expuestas y un compromiso de aportar la información que al efecto se les solicite, así como de notificar de manera fehaciente al Banco Central de la República Argentina y a la entidad financiera prestamista cualquier modificación de las circunstancias tenidas en cuenta para su asimilación a empresas del sector privado.

ii) En caso de acordar el Banco Central de la República Argentina el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, la sociedad, al solicitar cualquier tipo de financiación a una entidad financiera, deberá presentar ante ella copia auténtica de la resolución que así lo acuerde, junto con una declaración jurada suscripta por todos los miembros de su directorio en la que conste que continúa dando el cumplimiento a de las condiciones tenidas en cuenta para dispensarle dicho tratamiento.

Versión: 3a.	COMUNICACION “A” 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 2

iii) Las declaraciones juradas a que se refieren los apartados i) y ii) precedentes, deberán ser acompañadas por certificación de contador público con firma legalizada por Consejo Profesional de Ciencias Económicas competente en la que ese profesional se expida sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en los incisos a), d) y e) del punto 1.2.1. durante el plazo a que se refiere el inciso f) de ese punto o los requisitos del punto 1.2.2., según corresponda.

Será responsabilidad de las entidades financieras prestamistas verificar, previamente al otorgamiento de cada asistencia crediticia, la requerida intervención de esta Institución, el mantenimiento en todo momento de los requisitos fijados a los fines del tratamiento establecido precedentemente. En el caso de las Sociedades del Estado deberá además verificarse la existencia de la autorización que corresponda en virtud de lo previsto por el artículo 25 de la Ley 25.917, otorgada por la autoridad competente en esa materia.

Cuando una sociedad deje de observar las condiciones tenidas en cuenta para acordar el tratamiento general previsto para las empresas del sector privado, las disposiciones aplicables al sector público no financiero le serán aplicadas a las nuevas financiaciones que se le otorguen, a partir del momento en que se verifique esa circunstancia.

Consecuentemente, las sociedades que reciban el citado tratamiento quedarán exceptuadas —a todos sus efectos— de la aplicación de las disposiciones en materia de asistencia financiera a titulares del sector público no financiero.

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 3

B.C.R.A.	FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO
	Sección 2. Asistencia financiera.

2.1. Limitación.

Las entidades financieras, comprendidas sus sucursales y sus subsidiarias del país y del exterior, no podrán refinanciar u otorgar asistencia financiera al sector público no financiero, salvo que se destinen a fideicomisos o fondos fiduciarios constituidos con fines específicos y se haya verificado previamente el cumplimiento de los requisitos contemplados en la Sección 5.

2.2. Responsabilidad.

Las entidades financieras deberán verificar, a los fines de la aplicación de las presentes disposiciones y a través de la documentación que estimen necesario exigir, si el cliente se encuentra comprendido dentro del sector público no financiero.

Versión: 5a.	COMUNICACION “A” 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 1

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE “FINANCIAMIENTO AL SECTOR PUBLICO NO FINANCIERO”

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	
1.	1.1.		"A" 3054	único	1.1.		Según Com. "A" 4798, 4838 (punto 12.) y 4937.
	1.2.		"A" 4527				Según Com. "A" 4581, "C" 51182, "B" 9745 y "A" 5154.
2.	2.1.		"A" 3054	único	2.1.		Según Com. "A" 4937, 5062, "B" 9745 y "A" 5154.
	2.2.		"A" 3054	único	2.2.		
3.	3.1.		"A" 3054	único	3.1.		Según Com. "A" 5067.
	3.2.		"A" 3054	único	3.2.		Según Com. "A" 4838 (punto 10.), 4932 (puntos 1. 3. y 4.), 4937 (puntos 2 y 3.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062, 5069, 5125 y "B" 9745.
4.	4.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3548 y 3911 -punto 9. apartado c)-.
	4.1.1.1.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3911 -punto 9., apartado b)-, 4798 y "B" 9745.
	4.1.1.2.		"A" 4798				Según Com. "A" 4947.
	4.1.1.3.		"A" 4798				
	4.1.2.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 4718 y "B" 9745.
	4.1.3.		"A" 3054	único			Según Com. "A" 3144 y 5062.
5.	5.1.		"A" 4838		1.		Según Com. "A" 4926, 4937, 5062 y "B" 9745.
	5.1.1.		"A" 4838		1.1.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y "B" 9745.
	5.1.2.		"A" 4838		1.2.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5015 y "B" 9745.
	5.1.3.		"A" 4838		1.3.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.).
	5.1.4.		"A" 4838		1.4.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.) y 5036.
	5.1.5.		"A" 4838		1.6.		Según Com. "A" 4937 (punto 4.) y 5062.
	5.1.6.		"A" 4838		6. y 10.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 4996 (punto 1.), 5015 (anexo), 5062 y "B" 9745 e interpretación normativa.
	5.1.7.		"A" 4838		1.5.		Según Com. "A" 4926, 4937 (punto 4.), 5062 y "B" 9745.
	5.1.8.		"A" 4937		4.		Según Com. "B" 9745 y "A" 5062.

B.C.R.A.	GRADUACION DEL CREDITO
	Sección 2. Financiaciones comprendidas.

2.2.11. Créditos que cuenten con avales extendidos por sociedades de garantía recíproca inscriptas en el Registro habilitado en el Banco Central de la República Argentina o por fondos nacionales y provinciales constituidos con igual objeto al de esas sociedades, admitidos por esta Institución.

2.2.12. Préstamos a otras entidades financieras locales.

2.2.13. Financiaciones otorgadas al sector público no financiero considerando a esos efectos la definición del punto 1.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", excepto las otorgadas a las Sociedades del Estado previstas en el punto 1.2.1. de ese ordenamiento.

2.2.14. Compromisos de provisión de fondos asumidos en operaciones de sindicación de préstamos, hasta tanto se manifiesten en saldos de deuda en el denominado "banco gerente" o en el caso eventual de que en esa etapa posterior este último contraiga la obligación de garantizar a las restantes instituciones participantes el reintegro de los fondos que aporten para el financiamiento requerido.

2.2.15. Financiaciones de exportaciones —operaciones sin responsabilidad para el cedente— amparadas con seguros de crédito de riesgo comercial y, de corresponder, de riesgos extraordinarios (a cargo del Estado Nacional, Ley 20.299), incluidos los seguros de riesgo de crédito "con alcance de comprador público". La póliza que cubra el riesgo comercial deberá estar emitida por:

a) Compañías de seguros locales que cuenten:

- con calificación "AA" o superior otorgada por alguna de las empresas evaluadoras de riesgo inscriptas en el registro de la Comisión Nacional de Valores y

- reaseguros en compañías de seguros:

i) locales que cuenten con calificación "AA" o superior asignada por una empresa nacional evaluadora de riesgo, o

ii) del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

El importe de los reaseguros deberá adecuarse a la normativa emitida por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

b) Sucursales locales de compañías aseguradoras del exterior que cuenten con calificación internacional de riesgo "A" o superior.

c) Subsidiarias locales de compañías aseguradoras del exterior en la medida que respecto de la controlante se verifiquen las siguientes condiciones:

- cuente con la calificación citada en el apartado b) precedente y

- haya afianzado explícitamente las obligaciones de la subsidiaria.

Versión: 8a.	COMUNICACION "A" 5154	Vigencia: 10/12/2010	Página 4

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN LAS NORMAS SOBRE "GRADUACION DEL CREDITO"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo	Punto	Párrafo	Observaciones
1.	1.1.	1º	"A" 467	único	2.		
			"A" 467	único	6.1.	último	
	1.1.	2º	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
2.	2.1.		"A" 467	único	2.		
	2.2.1.		"A" 467	único	4.1.		
	2.2.2.	1º	"A" 467	único	3.1.		
	2.2.2.	último	"A" 490	único	2.		
	2.2.3.		"A" 467	único	3.2.		
	2.2.4.		"A" 467	único	3.3.		
	2.2.5.		"A" 467	único	4.2.		
	2.2.6.	1º	"A" 467	único	4.3.		
	2.2.6.	último	"A" 490	único	4. y 5.		
	2.2.7.		"A" 467	único	4.4.		
	2.2.8. excepto		"A" 467	único	4.5.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.8.1.	viii	"A" 467	único	4.5.8.		Según Com. "A" 2074.
	2.2.9.		"A" 467	único	4.6.		Según Com. "A" 2054.
	2.2.10.		"A" 467	único	4.7.		Según Com. "A" 2098, "B" 5477, "A" 4310 (punto 3.) y "A" 4975.
	2.2.11.		"A" 467	único	4.8.		Según Com. "A" 2410, 3307, 4093 (penúltimo párrafo) y 4465.
			"A" 2410		7.		
	2.2.12.		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.
	2.2.13		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013 y 5154
	2.2.14		"B" 5902		10.	último	Según Com. "A" 5013.
	2.2.15.		"A" 3314				
	2.2.16.		"A" 4891		5.		
3.	3.1.1.		"A" 467	único	1.	1º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.1.		"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373.
	3.1.2.2.	1º a 6º	"A" 467	único	1.	2º	Según Com. "A" 2373 y "B" 5902. Incluye aclaración interpretativa.
	3.1.2.2.	7º	"B" 5902		10.	1º	
	3.1.2.2.	último	"A" 3002				Incorpora aclaración interpretativa.
	3.2.1.		"A" 467	único	1.	3º	Según Com. "A" 2373, modifcada por la Com. "A" 2960. Incorpora criterio interpretativo.
	3.2.2.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3183.
	3.2.2.1.		"A" 2206		2.		Según Com. "A" 3086 y 3183.
	3.2.2.2.		"A" 2056		1.		Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.3.		"A" 2384		1.	1° y 2°	Según Com. "A" 3086 y 4093 (penúltimo párrafo).
	3.2.2.	último	"A" 3086		1.		
	3.3.		"A" 2156		5.		
4.	4.1.		"A" 467	único	5.		

e. 10/01/2011 Nº 1001/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5158. 14/12/2010. Ref.: Circular SINAP 1 – 21. Características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras. Actualización de texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CAMARAS ELECTRONICAS DE COMPENSACION:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, con motivo de la estandarización de documentos que deberá ser aplicada a los certificados de depósito a plazo fijo nominativos, corresponde la actualización del texto ordenado de la referencia.

Al respecto, cumplimos en adjuntar las hojas que deberán ser reemplazadas y/o incorporadas al mismo.

Asimismo, les informamos que será obligatoria la homologación de tales documentos de acuerdo a idénticos procedimientos establecidos en la normativa vigente para los cheques.

Las entidades podrán entregar a sus clientes documentos con las características descritas, en la medida de sus posibilidades, a partir de la emisión de la presente comunicación, siendo un año el plazo máximo para su implementación obligatoria.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

JULIO CESAR PANDO, Gerente de Sistemas de Pagos. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

- Indice -

Versión: 8a.	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 1

Versión: 2a.	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 2

B.C.R.A.	CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 1. Disposiciones generales de los instrumentos de pago.

Las normas de cumplimiento obligatorio que determinan la línea de código en caracteres magnéticos y características de los instrumentos de pago que emiten las entidades financieras, son las que seguidamente se detallan:

1.1. Dimensiones del documento.

El cuerpo principal del documento debe tener 156 mm de largo por 70 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.2. a 2.9.) y 180 mm de largo por 76 mm de ancho (modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.24.), ajustándose el resto de las dimensiones a las características del pertinente modelo obrante en la Sección 2. —Modelos— de las presentes normas.

El talón de cobro cuyo uso es facultativo, va unido al de la libreta y se ubica a la izquierda del cheque, giro bancario, etc. La unión de tales elementos en ningún caso debe ser punteada, sino que se efectúa mediante el procedimiento de perforado o troquelado a guiones para cortar.

De la misma forma, en ningún caso debe utilizarse el sistema de impresiones mecánicas del tipo “perforación” para consignar el número de identificación, dado que el perforado deja residuos que perjudican el funcionamiento de los equipos electrónicos de lectura. Unicamente se admite el uso de impresiones “en relieve”, que no originen tal dificultad.

1.2. Diseño.

El diseño del cuerpo del documento deberá ajustarse a las características de las disposiciones en vigencia y a los modelos obrantes en la Sección 2. —Modelos— que recogen las enunciaciones esenciales de la Ley 24.452, su modificatoria —Ley 24.760— y el Decreto Ley 5.965/63 y sus correspondientes normas reglamentarias.

1.2.1. Características particulares de los modelos 2.2. a 2.9.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio o área de 20 mm de alto por 50 mm de ancho, destinado a la consignación del importe en números (en la parte superior de dicha área) y a la inclusión del código de ruta (recuadrado, en la parte inferior de dicha área), para la impresión en caracteres numéricos de los datos correspondientes al área 2 (premagnetizada) de la línea de SCAN, distribuidos en tres renglones sucesivos, tal como se indica a continuación:

- Primer renglón: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión;

- Segundo renglón: el número de cheque;

- Tercer renglón: el número de cuenta.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 1

A la derecha de cada una de las tres líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Código de entidad: debe utilizarse el código asignado a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad asignará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000.

- Casa Matriz como 999.

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

- Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal del domicilio de pago.

El formato de los datos a incluir en el código de ruta deben ser tales que permitan una clara visualización de los mismos. Se recomienda a las entidades la impresión de estos datos en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN2O8E de XEROX, como así también un tipo de letra similar al mismo.

A la derecha de la leyenda que especifica el tipo de documento, se identificará mediante la impresión de los signos CPD-$ ó CNT-$ según se trate de cheques de pago diferido y certificados nominativos transferibles.

1.2.2. Características particulares de los modelos 2.11. a 2.24.

En el ángulo superior derecho se dejará un espacio de 8 mm de alto por 50 mm de ancho destinado a la consignación del importe. Esta área contará con casilleros aptos para ICR (Intelligent Character Recognition) y el símbolo de la moneda se encontrará fuera de la misma. En el modelo 2.24. se consignará en ese espacio el monto total a cobrar (capital más interés) y la inclusión de ICR será de carácter optativo.

El código de ruta se encontrará en un recuadro de 17 mm de alto por 30 mm de ancho ubicado en la parte inferior del área destinada al importe y alineado a la derecha. En el mismo se imprimirán los datos correspondientes a la línea de SCAN según se indica a posteriori, en 3 líneas aptas para reconocimiento óptico de caracteres (OCR). Dichas líneas deberán encontrarse a un interlineado idéntico tanto entre ellas como de los bordes superior e inferior del recuadro.

- Primera línea: el código de la entidad girada, el tipo de casa y el código postal del domicilio de pago, todos separados por un guión, de acuerdo a como se especifica seguidamente:

Versión: 7a.	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 2

• Código de entidad: debe utilizarse el código asignado, por el Banco Central de la República Argentina, a cada entidad. En el caso de entidades cuyo número de identificación sea de uno o dos dígitos, deben agregar a la izquierda dos o un cero respectivamente, con el propósito de que el código conste de tres dígitos.

• Código de tipo de casa: a tal efecto cada entidad asignará a sus casas un código de tres cifras, según el siguiente criterio:

- Casa Central y/o única como 000.

- Casa Matriz como 999.

- Filiales o sucursales en forma correlativa del 001 al 998.

• Código de domicilio de pago: Las cuatro cifras siguientes indican el código postal bancario del domicilio de pago.

- Segunda línea: el número de instrumento. En el modelo 2.24. dicho dato corresponderá a la numeración correlativa automática que exige la normativa vigente para este tipo de documentos

- Tercera línea: el número de cuenta. En el modelo 2.24 deberá consignarse en todos los casos la convención de práctica (77777777777).

A la derecha de cada una de las tres líneas enunciadas, separado por un espacio en blanco, deberá figurar un dígito verificador, cuya metodología de cálculo y rutina de control se indican en el punto 1.3.

Sobre el margen izquierdo del documento se determinará una zona que tendrá una dimensión de 30 mm de ancho por 60 mm de alto, y será utilizada a los fines de identificar a la entidad emisora. Asimismo se destaca que, toda clase de imágenes, logotipos, etc. que las entidades deseen incluir en el documento podrán hacerlo en dicha zona. En el caso de optar por la inclusión de alguna imagen como medida de seguridad adicional en el cuerpo del documento, sólo estará permitida su incorporación debajo de la zona del código de ruta a una distancia de 3 mm y siempre que su superficie no exceda 1 cm^2.

El formato de los datos a incluir en el texto del documento debe estar impreso en un tamaño de letra no menor a aquel correspondiente al estándar UN208E de XEROX, excepto el número de C.U.I.T., C.U.I.L. o C.D.I. de cada uno de los titulares de la cuenta que se encontrará impreso en una tipografía apta para reconocimiento óptico de caracteres (OCR).

En el modelo 2.24. las leyendas “COMPENSABLE POR CAMARA” y la clasificación del documento (transferible, intransferible) o “NO COMPENSABLE POR CAMARA” y la clasificación del documento (intransferible/transferible con cláusula de aplicación del Coeficiente de Estabilización Financiera —”CER”—, precancelable, etc.) se incluirán al momento de la integración de los documentos por parte de la entidad. Igual tratamiento tendrá el símbolo de moneda, el código de ruta (obligatorio sólo para los documentos compensables) y el timbrado. Asimismo las entidades podrán incluir en el área de firma a modo de sello el nombre del banco emisor.

Versión: 6a.	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 3

1.3. Adjudicación y control del dígito verificador en el código de ruta.

1.3.1. Adjudicación del dígito - (Ponderador 9713).

1.3.1.1. Cada dígito de los componentes a verificar deberá multiplicarse por:

- la posición de extrema derecha	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	9
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	9
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1

1.3.1.2. Se efectuará la suma de los productos parciales del punto 1.3.1.1.

1.3.1.3. Del resultado de dicha suma se considerará sólo el último dígito.

1.3.1.4. Se obtendrá el dígito verificador, realizando la diferencia entre el número 10 y el dígito señalado en el punto 1.3.1.3.

1.3.1.5. Si el dígito verificador obtenido fuera “10”, se adjudicará por convención el valor “0”.

1.3.1.6. Ejemplos de aplicación:

Caso A:

- Código de Entidad Girada: 011

- Código Tipo de Casa: 038

- Código Postal: 1425

El conjunto cuyo dígito verificador se desea determinar es: 011-038-1425.

Productos parciales:

0 x 1 = 0

1 x 3 = 3

1 x 9 = 9

0 x 7 = 0

3 x 1 = 3

8 x 3 = 24

1 x 9 = 9

4 x 7 = 28

2 x 1 = 2

5 x 3 = 15

Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 4

Suma de productos parciales = 93

Dígito verificador = 10 - 3 = 7

Caso B:

- Código de Entidad Girada: 011

- Código Tipo de Casa: 138

- Código Postal: 1425

El conjunto cuyo dígito verificador se desea determinar es: 011-138-1425.

Productos parciales: 0 x 1 = 0

1 x 3 = 3

1 x 9 = 9

1 x 7 = 7

3 x 1 = 3

8 x 3 = 24

1 x 9 = 9

4 x 7 = 28

2 x 1 = 2

5 x 3 = 15

Suma de productos parciales = 10**0**

Dígito verificador = 10 - 0 = 10; por lo tanto, se adjudica por convención el dígito verificador = **0**

1.3.2. Rutina de control (Ponderador 9713).

1.3.2.1. Cada dígito de los componentes a verificar (el conjunto deberá incluir el dígito verificador) se multiplicará por:

- la posición de extrema derecha (dígito verificador)	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	9
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	7
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	9
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	3
- la posición siguiente consecutiva hacia la izquierda	1

Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 5

1.3.2.2. Se efectuará la suma de los productos parciales del punto 1.3.2.1.

1.3.2.3. El último dígito de la suma citada en 1.3.2.2. debe ser “0” (cero).

1.3.2.4. Ejemplos de aplicación:

Caso A:

- Código de Entidad Girada: 011

-Código Tipo de Casa: 038

-Código Postal: 1425

- Dígito verificador: 7

El conjunto cuyo dígito verificador se desea determinar es: 011-038-1425 7.

Productos parciales:

0 x 1 = 0

1 x 3 = 3

1 x 9 = 9

0 x 7 = 0

3 x 1 = 3

8 x 3 = 24

1 x 9 = 9

4 x 7 = 28

2 x 1 = 2

5 x 3 = 15

7 x 1 = 7

Suma de productos parciales = 10**0**

Ultimo dígito = **0**, por lo tanto se conforma la validación.

Caso B:

- Código de Entidad Girada: 011

- Código Tipo de Casa: 138

- Código Postal: 1425

- Dígito verificador (asignado por convención): 0

El conjunto cuyo dígito verificador se desea determinar es: 011-138-1425 0.

Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 6

Productos parciales:

0X1=0

1X3=3

1x9=9

1X7=7

3X1=3

8X3=24

1X9=9

4X7=28

2X1=2

5X3=15

0X1=0

Suma de productos parciales = 10**0**

Ultimo dígito = **0**, por lo tanto se conforma la validación.

1.4. Franja libre, reservada para la línea de SCAN en caracteres magnéticos.

Al pie del documento se deja una franja libre longitudinal reservada para la línea de código de reconocimiento magnético, siendo su ancho a partir del borde inferior de 16 mm. El modelo 2.24. no cuenta con la mencionada franja.

La línea de código, es decir el conjunto de caracteres de reconocimiento magnético a que se hace alusión en el libro indicado en el apartado 1.5.4., deben imprimirse dentro de la banda indicada y se compone de dos áreas —de derecha a izquierda—, áreas 1 y 2, las que se determinan a saber:

AREA 1 (postmagnetizada)

De derecha a izquierda:

• Símbolo Nro. 2

• Importe: 10 dígitos (8 enteros, 2 decimales)

• Campo en blanco: mínimo un espacio de 3,2 mm

• Tipo de documento: 2 dígitos

• Campo en blanco: mínimo un espacio de 3,2 mm

AREA 2 (premagnetizada)

De derecha a izquierda:

• Símbolo Nro. 5

• Número de cuenta: 11 dígitos

• Número de cheque o timbrado: 8 dígitos

• Código postal: 4 dígitos

Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 7

• Código de sucursal: 3 posiciones

• Código de entidad: 3 posiciones

• Símbolo Nro. 3

1.5. Otras características de los instrumentos de pago.

1.5.1. Especificaciones del papel.

El papel a utilizar para la impresión de los documentos será del tipo autocheque con un peso por m^2 de 90 gr., con una tolerancia en más o en menos del 5%, y un espesor de 0,1 a 0,127 mm.

Exento de fluorescencia, con filigrana bitonal (marca de agua), sensibilizado químicamente para que produzca reacciones cromáticas visibles e indelebles ante adulteraciones químicas de origen orgánico (solventes para borrar tintas de bolígrafos) e inorgánicos (ácidos, álcalis y oxidantes, para eliminar la tinta estilográfica).

Rigidez (Taber V - modelo 5)
3 a 4,5 en dirección de máquina.

Acabado de superficie
Bendtsen: 90-230 ml/min.
Sheffield 72 - 125 = 10 cm^3/min.
Bekk 50 - 120 segundos.

Rasgado o rotura (Elmendorff)
Mínimo 60 grs. en ambas direcciones.

Porosidad (Gurley)
Mínimo 25 seg. para 100 cm^3 de aire.
Máximo 200 seg. para 100 cm^3 de aire.

Humedad relativa

Todos los análisis deberán llevarse a cabo a una temperatura de 20° C, y con una humedad relativa del 50%.

Prueba de arranque en cera

El documento debe resistir a una prueba de arranque en cera igual a DENNISON 16 A.

Curl: máximo 10 mm.

Elaborado con pastas químicas blanqueadas de alta pureza, de fibras largas y cortas, sin partículas magnéticas ni magnetizables.

Encolado dosificado que permita la penetración de la tinta sin que ésta se corra al escribir.

Versión: 4a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 8

Color del material: blanco

Aquellas entidades que deseen complementar las características anteriores para obtener un papel de alta calidad, podrán considerar la inclusión de especificaciones adicionales que mejoren estos requisitos mínimos como por ejemplo fibras de seguridad visibles y/o invisibles (visibles a la luz ultravioleta).

Para los modelos descritos en los puntos 2.11. a 2.24. se incluirá en el papel, distribuida en toda la superficie, una marca de agua bitonal o multitonal con diseño exclusivo del impresor o de la entidad financiera que emite el documento.

1.5.2. Especificaciones de las impresiones.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.1 a 2.13. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.1. Fondo principal del documento: impresión realizada con tintas fugitivas de seguridad reactivas a los agentes acuosos. Deberán utilizarse tanto en el frente como en el dorso.

1.5.2.2. Fondo auxiliar: impresiones con tintas invisibles, que reaccionan bajo la luz ultravioleta, y fugitivas de seguridad reactivas a solventes orgánicos, que se utilizará en las áreas donde se inscriben los importes en letras y números.

1.5.2.3. Fondo de seguridad: deberán ubicarse como mínimo en las áreas destinadas al texto a ser integrado por el cliente y en la línea de SCAN.

1.5.2.4. Antiraspado: el código de ruta, el número de cheque y la línea de SCAN premagnetizada se deberán cubrir con una película antiraspado, o alguna otra medida de seguridad equivalente sensible a la luz ultravioleta.

En los modelos descritos en los puntos 2.11., 2.12. y 2.13. como medida de seguridad opcional, el timbrado podrá encontrarse expresado de tres modos: impreso en tamaño variable, repetido en tinta invisible y en microletras, exceptuándose de las últimas dos características a los cheques librados por las entidades.

Los documentos a los que se refieren los puntos 2.14. a 2.24. deberán contener las siguientes impresiones:

1.5.2.5. Fondo principal del documento: con diseños numismáticos y/o guilloches diferentes para cada banco.

La tinta del color predominante deberá ser fugitiva a los agentes acuosos.

1.5.2.6. Fondo auxiliar: conformado por finas líneas onduladas, con una separación entre líneas igual al ancho del trazo, impreso en tinta invisible, que reaccione con fuerte fluorescencia amarilla bajo la luz ultravioleta, y que sea altamente fugitiva a solventes orgánicos; aplicado en las áreas de importes en letras y números, beneficiario y firma. En el modelo 2.24. deberá ser aplicado a todo el documento.

Versión: 6a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 9

1.5.2.7. Cobertura invisible de protección al raspado: conformado por finas líneas onduladas con una separación entre líneas igual al ancho del trazo; con intensa fluorescencia roja a la luz ultravioleta aplicada sobre el número del documento, el código de ruta, la personalización, la sucursalización y la línea de SCAN premagnetizada. Este requisito no debe ser contemplado en el modelo 2.24.

1.5.2.8. Impresión de datos variables: realizada en color negro.

1.5.2.9. Microletra: deberán estar conformados en microletra los renglones o líneas de beneficiario e importe en letras y, en los instrumentos de pago diferido, las líneas de fecha de pago. En el modelo 2.24. este requisito debe ser incorporado en las líneas de fecha de vencimiento y del importe en letras.

El texto en microletra será continuo, es decir sin espacios intermedios y deberá ser perfectamente legible con ayuda de lupa o cuentahilos.

1.5.2.10. Timbrados adicionales: el timbrado deberá estar repetido en letras y en una o más de las siguientes formas; en tinta invisible, en varios tamaños, en negativo o con dígitos de tamaño progresivo. En el modelo 2.24. este requisito tendrá el carácter de optativo.

Cualquier modificación o agregado a las características descritas, que deseen efectuar las entidades, deberá ser sometida a consideración de la Gerencia de Sistemas de Pago de este Banco Central.

1.5.3. Color:

Modelos 2.11., 2.12. y 2.13.

Para la impresión del fondo principal, que deberá ser liso, corresponderá utilizarse el PANTONE 317 U que se encuentra conformado de la siguiente manera:

½ pt. PANTONE Pro. Blue

½ pt. PANTONE Green

31 pts. PANTONE Trans. Wt.

Modelos 2.14., 2.15., 2.16. y 2.20. a 2.24.

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 317 U (color predominante) y gris (color secundario).

Modelos 2.17 y 2.18.

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 7499 U (color predominante) y gris (color secundario).

Modelo 2.19.

Versión: 5a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 10

El fondo principal, tanto del anverso como del reverso, deberá estar impreso a dos colores: PANTONE 155 U (color predominante) y gris (color secundario).

1.5.4. Sellos.

El color de los mismos tendrá que permitir la lectura clara y precisa en equipos de reproducción digital de imágenes o sistemas alternativos y deberán insertarse en el dorso del documento.

1.5.5. Caracteres magnéticos.

Por disposición del Banco Central de la República Argentina, se adopta para la integración de la línea de SCAN el carácter denominado CODIGO MAGNETICO 7 BASTONES - CMC7-. A dichos efectos consultar el libro “Especificaciones para el reconocimiento de caracteres magnéticos”.

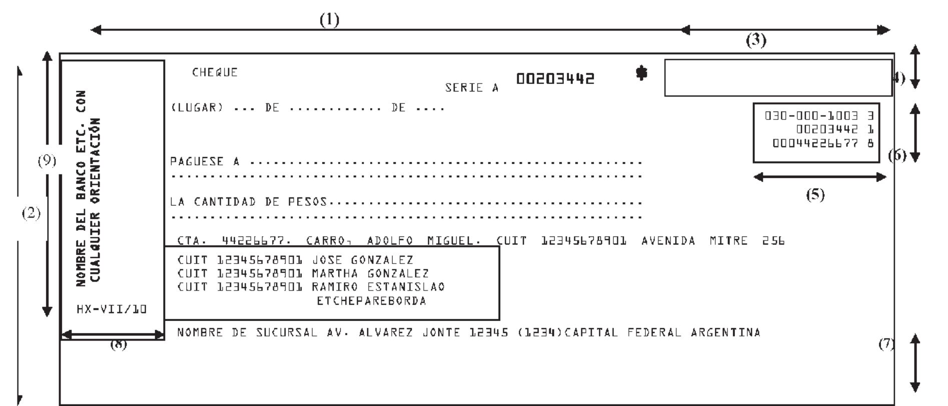
1.6. Confección de cheques

Dado que se viene observando, en forma extendida, el agregado de distintos elementos en los cheques (cubrir con cintas o corrugado las cifras del importe y los textos) por parte de los clientes de los bancos luego de la confección de los mismos, las entidades deben extremar los recaudos a fin de convenir con sus emisores sobre la inconveniencia de realizar agregado alguno a los mismos, una vez integrados.

Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 11

B.C.R.A.	CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Modelos.

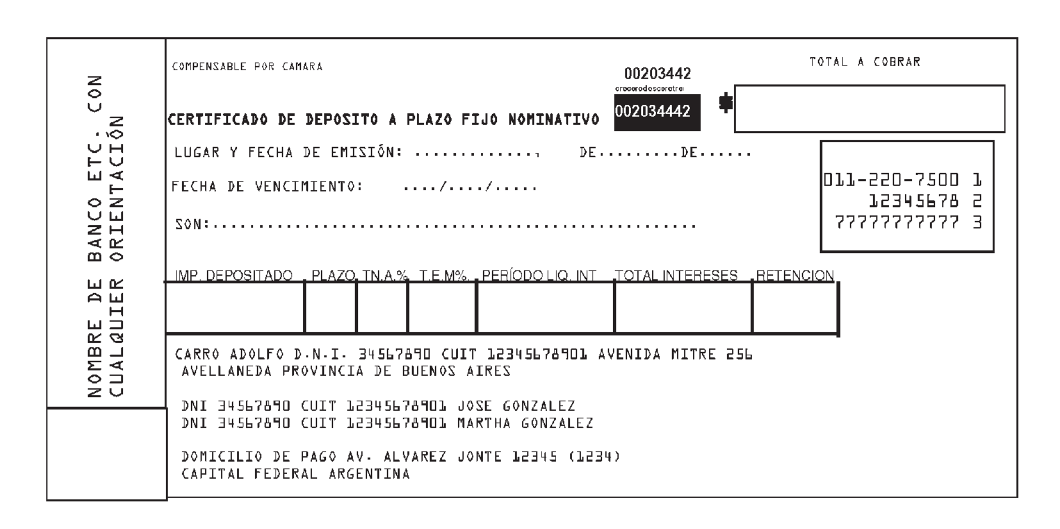
2.10. Especificaciones y medidas de los documentos (modelos 2.11. a 2.24.)



Versión: 3a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 10

B.C.R.A.	CARACTERISTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS
	Sección 2. Modelos.

2.24. Certificado de depósito a plazo fijo nominativo.



Versión: 1a	COMUNICACION “A” 5158	Vigencia: 14/12/2010	Página 25

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CARACTERÍSTICAS DE LOS INSTRUMENTOS DE PAGO QUE EMITEN LAS ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				Observaciones
Sección	Punto	Párrafo	Com.	Anexo o Capítulo	Punto	Párrafo	
1.			“A” 2517				
	1.1.		“A” 2798	V			Según Com. “A” 3728; “B” 8079 y “A” 5158.
	1.2.		“A” 2798	I			Según Com. “A” 3728; “A” 3842, “B” 8079; “B” 8299; “A” 4731; “A” 4942 y “A” 5158.
	1.3.		“A” 2517	II			
	1.3.1.		“A” 2517	II			
	1.3.1.1.		“A” 2517	II			
	1.3.2.		“A” 2517	II			
	1.3.2.1.		“A” 2517	II			
	1.4.		“A” 15		15.3.		Según Com. “A” 3728; “A” 3842 y “A” 5158.
	1.5.		“A” 2517				
	1.5.1.		“A” 2517	III			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079.
	1.5.2.		“A” 2517	IV			Según Com. “A” 3728 y “B” 8079; “B” 8299; “A” 4731, “A” 4942 y “A” 5158
	1.5.3.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079, “A” 4731,“A” 4942 y “A” 5158
	1.5.4.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8079 y “B” 8299.
	1.5.5.		“A” 15	I	15.		
	1.6.		“A” 3728				Según Com. “B” 8079.
2.	2.1. a 2.9.		“A” 2798	I			
	2.10.		“A” 3728	único	2.1.		Según Com. “B” 3842 y “B” 8079.
	2.11.		“A” 3728	único	2.2.		Según Com. “B” 3842 y “B” 8079.
	2.12.		“A” 3728	único	2.3.		Según Com. “B” 7602; “A” 3842 y “B” 8079.
	2.13.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 7995 y “B” 8079.
	2.14.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.15		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.16.		“A” 3728	único			Según Com. “B” 8299.
	2.17.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731.
	2.18.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4731.
	2.19.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4942.
	2.20.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.21.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.22.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.23.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 4977.
	2.24.		“A” 3728	único			Según Com. “A” 5158.

e. 10/01/2011 Nº 1002/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9948. 6/11/2010. Ref.: Cheques cancelatorios. Registro de venta y cobro. Envío de información y consultas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con el propósito de informarles respecto de la implementación de los procedimientos previstos en la Comunicación “A” 5130, atinentes al registro de operaciones de venta y cobro de cheques cancelatorios.

Adicionalmente se detalla el mecanismo para el envío de información a esta Institución, referente a las diversas situaciones previstas dentro de la mencionada normativa, así como el acceso a la consulta a la base de datos de cheques cancelatorios.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERMAN ESTEBAN CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas. — EDGARDO FABIAN ARREGUI, Subgerente General de Medios de Pago.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9948

ANEXO I

Venta de Cheques Cancelatorios en entidades financieras

Para el registro de operaciones de venta de cheques cancelatorios, y su correspondiente transferencia de fondos, previstos en el punto 8.3.4. de la Comunicación “A” 5130, se implementa la siguiente transacción de débito MEP:

DY0 -Venta de CHC	
Uso	Registro de venta de cheque cancelatorio
Moneda	Pesos/Dólares
Cuenta al débito	Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01)
Cuenta al crédito	90000-90080 (pesos) ó 90000-90002 (dólares)
Horario	8 a 16 hs.

Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud	Requerido	Observaciones
Número cheque	TXT	11	SI	Serie, número y DV
CUIT/CUIL/CDI Comprador	CUIT	11	SI	
CBU Comprador	CBU	22	SI	
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario 1	CUIT	11	SI	
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario 2	CUIT	11	NO	
Declaro conocer a mi cliente	TABLA	2	SI	Tabla 030

ANEXO II

Cobro de Cheques Cancelatorios en entidades financieras

Para el registro de operaciones de cobro de cheques cancelatorios, y su correspondiente transferencia de fondos, previstos en el punto 8.4.3. de la Comunicación “A” 5130, se implementa la siguiente solicitud de crédito MEP:

EY0 - Solicitud de cobro de CHC	
Uso	Solicitud de cobro de cheque cancelatorio
Moneda	Pesos/Dólares
Cuenta al débito	90000-90080 (pesos) ó 90000-90002 (dólares)
Cuenta al crédito	Cuenta Operativa de la entidad (tipo 01)
Horario	8 a 16 hs.

Nombre del campo	Tipo de dato	Longitud	Requerido	Observaciones
Número cheque	TXT	11	SI	Serie, número y DV
CUIT/CUIL/CDI Comprador	CUIT	11	SI	
CUIT/CUIL/CDI Beneficiario final	CUIT	11	SI	
CBU Beneficiario final	CBU	22	SI	
Declaro conocer a mi cliente	TABLA	2	SI	Tabla 030
Información adicional (*)	TABLA	2	SI	Tabla 056

(*) Códigos habilitados

Tabla 056 -Información adicional	
Código	Descripción
01	Sin oposición
02	Con oposición -Cumple Com. A 5130 - 8.9.2.

ANEXO III

Consulta a base de datos de Cheques Cancelatorios

A los efectos de las verificaciones a realizar respecto a un cheque cancelatorio, se implementa la consulta correspondiente en el sitio Internet del Banco Central de la República Argentina (http://www.bcra.gov.ar), pudiendo acceder a través de “Central de Información”, y desde allí a la opción “Cheques Cancelatorios”.

ANEXO IV

Información a enviar al Banco Central

La comunicación de las diferentes situaciones previstas en la Comunicación “A” 5130 para los cheques cancelatorios, exceptuando la venta y el cobro, se realizará enviando un archivo encriptado, bajo las características detalladas en el presente Anexo.

Generalidades

Se implementa el código “CNA”, correspondiente a “Cheques cancelatorios-Informes”, que deberá ser incorporado por el administrador de la aplicación MCT, a través de la opción “Actualización Códigos de Sistemas”.

Identificación de archivos

Se corresponderá con la siguiente nomenclatura, y será generado automáticamente por la aplicación MCT al momento de proceder a su encripción:

CNAEEEEE.NN, donde:

CNA Código de operatoria (fijo)

EEEEE Código de entidad emisora del archivo

NN Número de lote de secuencia diaria.

Diseño de registro

Por cada situación que deba comunicarse respecto a un cheque cancelatorio, se incluirá un registro de acuerdo al siguiente diseño, debiendo cada campo estar separado por punto y coma (formato CSV). La fecha de información para cada situación reportada por la entidad financiera, corresponderá al día de procesamiento del archivo enviado.

Campo	Descripción
Identificación del cheque cancelatorio	Serie, número y dígito verificador
Código de estado	dependerá de la situación a informar
Causal	dependerá de la situación a informar
CUIT/CUIL/CDI o Número de transacción MEP	dependerá de la situación a informar

Referencia	Estado a informar	Datos a informar en archivo			
		Identificación del cheque	Código de estado	Causal	Responsable
Com. “A” 5130 8.7.1.1	Denunciado	Serie, número y DV	DEN	Causal de la denuncia	CUIT/CUIL/CDI del denunciante
Com. “A” 5130 8.7.2.4	Anulación de denuncia	Serie, número y DV	ADN	Causal de anulación	Código de la entidad financiera
Com. “A” 5130 8.7.1.2	Invalidado	Serie, número y DV	INV	Causal de la denuncia	Código de la entidad financiera
Com. “A” 5130 8.8	Embargo	Serie, número y DV	EMB	Datos del embargo	CUIT/CUIL/CDI del embargado
Com. “A” 5130 8.9.4	Retención	Serie, número y DV	RET	Causal de retención	CUIT/CUIL/CDI del presentante o embargado
Com. “A” 5130 8.6.2.2	Anulación	Serie, número y DV	ANL	Causal de anulación	Código de la entidad financiera

ANEXO IV (continuación)

Información a enviar al Banco Central

En el caso particular de requerirse la anulación de un cheque cancelatorio para el cual ya se ha registrado la venta, y en consecuencia se han transferido los fondos, corresponderá informar el estado “Anulación MEP”.

Referencia	Estado a informar	Datos a informar en archivo			
		Identificación del cheque	Código de estado	Causal	Responsable
Com. “A” 5130 8.6.2.2	Anulación MEP	Serie, número y DV	CAN	Causal de anulación MEP	Número de transacción MEP

Procesamiento

El horario habilitado para la recepción de archivos bajo el código CNA, será de 08:00 a 20:00 horas.

En todos los casos se emitirá un archivo de devolución a la entidad remitente, con los resultados del proceso de la información recibida.

Para cada informe recibido respecto a un cheque cancelatorio, se detallará serie, número y DV, su aceptación o rechazo, y en este último caso, la descripción de la causal.

Aclaraciones adicionales

A continuación se brindan mayores detalles respecto a las distintas situaciones a informar a este Banco Central, previstas en la Comunicación “A” 5130, efectuando recomendaciones mínimas respecto a la integración del campo Causal.

Denunciado: informe de presentación denuncia por extravío, sustracción o destrucción de un cheque cancelatorio, por parte del cliente, previsto en el punto 8.7.2.3., bajo las condiciones expresadas en el punto 8.7.1.1. En el campo Causal deberá incluirse, como mínimo, la tipificación de la denuncia (extravío, sustracción o destrucción). El campo CUIT/CUIL/CDI deberá corresponderse con el del comprador o uno de los beneficiarios, declarados al momento de registrar la venta del cheque cancelatorio.

Anulación de denuncia: informe de no acreditación de denuncia, prevista en el punto 8.7.2.4. de la Comunicación “A” 5130, para las condiciones expresadas en los puntos 8.7.2.1. y 8.7.2.2. En el campo Causal deberá especificarse, como mínimo, si se procede a la anulación por no acreditación de denuncia, o por desestimación formal del cliente o entidad financiera, según corresponda.

Invalidado: informe de denuncia por extravío, sustracción o destrucción de un cheque cancelatorio sin nominar, en existencia en una entidad financiera, previsto en el punto 8.7.2.3., bajo las condiciones expresadas en el punto 8.7.1.2. En el campo Causal deberá incluirse, como mínimo, la tipificación de la denuncia (extravío, sustracción o destrucción).

Embargo: informe de recepción de un embargo judicial sobre un cheque cancelatorio, en el que conste su número y CUIT/CUIL/CDI del embargado, previsto en el punto 8.8. En el campo Causal deberá incluirse, como mínimo, los datos del juzgado interviniente. El campo CUIT/CUIL/CDI informado deberá corresponderse con el del comprador o uno de los beneficiarios, declarados al momento de registrar la venta del cheque cancelatorio.

Retención: informe de retención de cheque cancelatorio con oposición, previsto en el punto 8.9.4. En el campo Causal deberá, como mínimo, especificarse si se procede a la retención por Denuncia o por Embargo:

a. Denuncia: según lo previsto en el punto 8.9.2.

b. Embargo: según lo previsto en el punto 8.9.3.

El campo CUIT/CUIL/CDI deberá corresponderse con el del comprador o uno de los beneficiarios, declarados al momento de registrar la venta del cheque cancelatorio.

Anulación: Informe de anulación de cheque cancelatorio, para el que no se haya realizado el registro de venta. En el campo Causal deberá detallar las razones de la anulación.

Anulación MEP: Informe de anulación de cheque cancelatorio, por razones detectadas con posterioridad al registro de venta del mismo. En el campo Causal deberá detallar las razones de la anulación.

La reversión correspondiente para el reintegro de los fondos transferidos en el registro de venta del cheque cancelatorio, deberá tramitarse ante la Gerencia del Tesoro, cumplimentando lo previsto en el punto 8.6 de la Comunicación “A” 5130.

e. 10/01/2011 Nº 1003/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION “B” 9959. 23/11/2010. Ref.: Régimen de Negociaciones en divisas de Exportaciones de Bienes. Permisos de embarque en gestión de cobro.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Comunicación “A” 5019 de fecha 18/12/2009, a efectos de informarles las nuevas especificaciones técnicas y operativas. Dichas modificaciones, complementarias a la Comunicación “B” 8389, se refieren en particular a los permisos de embarques que permanecen como “incumplidos en gestión de cobros”.

Las modificaciones introducidas respecto al esquema anterior son las siguientes:

1. El campo “COD-CONDICION” podrá contener, adicionalmente, los valores 0 y 5, los cuales corresponden a “Conformidad previa del BCRA” y los “Deudores Morosos con gestión de cobro a través de agencias de recupero o compañías de seguro de crédito a la exportación”, respectivamente.

2. Cuando el valor de dicho campo sea igual a 5, el valor informado en el campo “MONTO_EN_DOLARES” deberá ser menor o igual a 200.000 dólares. En caso de no cumplir está condición se informará mediante el número de error 35, según se detalla en anexo.

3. Se eleva el límite a 100.000 dólares como monto máximo acumulado que se podrá informar para un mismo cuit y año calendario por incumplimientos en gestión de cobro cuando “COD_CONDICION” sea igual a 4 (Deudor moroso en gestión de cobro sin acciones). Cuando se supere dicho límite se informará mediante el número de error 29, según se detalla en anexo.

4. No existirá un límite a la cantidad de permisos que pueda reportarse para un mismo CUIT y año calendario cuando el campo “COD_CONDICION” sea igual a 4.

Se adjunta anexo con el detalle de las instrucciones operativas actualizadas.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GERMAN E. CARRANZA, Gerente Principal de Desarrollo de Sistemas. — JORGE L. RODRIGUEZ, Gerente Principal de Exterior y Cambios.

ANEXO

B.C.R.A.		Anexo a la Com. “B” 9959

Instrucciones operativas

Son las mismas que han sido detalladas en la Comunicación “B” 7142 y en la Comunicación “B” 8389, al igual que la convención de nombres de los archivos, siendo entonces:

Nombre del archivo original: podrá tener el nombre que la entidad considere oportuno el que no podrá exceder de 20 caracteres.

Nombre del archivo salida de la aplicación MCToper.EXE: KADXXXXX.NN donde “KAD” será el código de sistema asignado por BCRA a la información relacionada con los permisos de embarque en gestión de cobro, “XXXXX” corresponderá al código de la entidad informante, y “NN” ser el número de lote a informar, en el caso de enviar más de un archivo por día.

Ejemplo: la información remitida por el Banco 9 en su primer lote de datos, se denominará KAD00009.01

Diseño de registro

Nro	Nombre Campo	Tipo	Long Max	Observaciones
1	BANCO-INFORMA	N	7	Cod. del Banco informante.
	Separador	A	1	Fijo “;”
2	INCUMPLIMIENTO	N	8	Nro. de incumplimiento otorgado por la entidad, en la denuncia de incumplimiento.
	Separador	A	1	Fijo “;”
3	CUIT	N	11	Cuit del Exportador
	Separador	A	1	Fijo “;”
4	DESTINACION	A	16	Nro. de destinación de Exportación a Consumo.
	Separador	A	1	Fijo “;”
5	MONTO_NO_NEGOCIADO	N	12	Valor del monto no negociado y/o aplicado pendiente, en la moneda que se expresa la destinación. (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo “;”
6	MONTO_EN_DOLARES	N	12	Valor equivalente en dólares estadounidenses del monto no negociado y/o aplicado pendiente. (valor entero)
	Separador	A	1	Fijo “;”
7	COD-CONDICION	N	2	Cód. de condición que habilita su inclusión: 0-Conformidad previa del BCRA. 1-Control de Cambios en el país del importador. 2-Insolvencia del importador. 3-Deudor moroso con acciones judiciales en curso. 4-Deudor moroso en gestión de cobro sin acciones. 5-Deudores Morosos con gestión de cobro a través de agencias de recupero o compañías de seguro de crédito a la exportación.
	Separador	A	1	Fijo “;”

Los errores que pueden presentarse en el procesamiento del archivo transmitido, se enuncian en la guía orientativa que se detalla a continuación:

Error 01: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser abierto.

Error 02: El Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser leído.

Error 03: El Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío.

Error 04: La Longitud del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta.

Error 05: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcta.

Error 06: La Entidad Informante del Registro N° (nro. de registro) no coincide con la del Archivo (nombre del archivo de entrada).

Error 07: Cancelación del procesamiento del Archivo (nombre del archivo de entrada) por estar fuera de horario.

Error 08: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) supera el límite de (valor tope de mov. Anuales) movimientos activos por año.

Error 09: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) ya fue informado con ‘Monto en Dólares’ y/o Monto no negociable inferior.

Error 10: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe tener 11 Posiciones.

Error 11: El Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe ser numérico.

Error 12: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico.

Error 13: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser procesado.

Error 14: El Registro N°(nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) está vacío.

Error 15: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben separarse con nueve (9) ‘;’ (incluyéndolo al final de cada registro).

Error 16: Todos los datos del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) deben estar completos.

Error 17: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe comenzar con ‘;’.

Error 18: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) debe terminar con ‘;’.

Error 19: Los Dígitos Iniciales del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no son correctos.

Error 20: El Dígito Verificador del Cuit del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 21: El Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 22: El Dígito Verificador del Nro. de Destinación del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 23: El Valor de la Condición del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 24: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 25: El Nro. de Incumplimiento del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos.

Error 26: El Valor del Monto en Dólares del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos.

Error 27: El Valor del Monto en Dólares del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 28: El Valor del Monto en Dólares del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico.

Error 29: El Valor del Monto en Dólares del Registro N° (número de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) supera el límite de 100.000 dólares para la condición 4 en el año calendario.

Error 30: El Valor del Monto no Negociado del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no debe tener ni comas ni puntos.

Error 31: El Valor del Monto no Negociado del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es correcto.

Error 32: El Valor del Monto no Negociado del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no es numérico.

Error 33: Los Valores consignados del Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no corresponden a los informados como Incumplidos.

Error 34: El Registro N° (nro. de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) no pudo ser procesado por tener estado Inactivo.

Error 35: El Valor Informado en el Registro N° (número de registro) del Archivo (nombre del archivo de entrada) supera el límite de 200.000 dólares permitido para condición 5.

En el caso de presentarse algunos de los errores descriptos, se le notificará a la Entidad.

Si el error se refiere a rechazo del archivo, deberá retransmitirse el mismo con las correcciones pertinentes. Si por el contrario, la referencia correspondiera a inconvenientes en uno o varios registros específicos, se generará un archivo conteniendo solamente los registros erróneos con las correcciones pertinentes.

Consideraciones del entorno informático.

Las entidades usuarias del Sistema MCT realizarán, según se requiera, siguiendo instrucciones del BCRA y a través de los usuarios administradores declarados en el sistema, tareas de mantenimiento entre las cuales se encuentra la actualización de la tabla de códigos de sistema.

Al respecto, el aplicativo MCT dispone de una función de administración que permite agregar, modificar y borrar códigos de sistema. Mediante este instrumento para esta operatoria, el administrador MCT debe incorporar el nuevo código KAD (Destinaciones de Exportación a Consumo -Permisos de embarque en gestión de cobro).

Ante cualquier duda o inconveniente comunicarse con la Mesa de Ayuda del STAF:

- TE: 4348-3929
- eMail: mesadeayudastaf@bcra.gov.ar

e. 10/01/2011 Nº 1004/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9965. 30/11/2010. Ref.: Capital mínimo por riesgo de mercado y tasa de interés. Volatilidades. Tasa a aplicar a flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER". Inversiones a plazo con retribución variable: títulos públicos nacionales elegibles. Diciembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el tema de la referencia para hacerles conocer en anexo las volatilidades diarias y zonas que corresponden a los títulos públicos, instrumentos de regulación monetaria del Banco Central de la República Argentina y acciones del panel "MERVAL", a los efectos de calcular durante diciembre de 2010 la exigencia diaria de capital mínimo en función del valor a riesgo de las posiciones que se determinen para tales activos, conforme a la metodología a que se refiere el punto 6.2. de la Sección 6. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Asimismo, conforme a lo establecido en el punto 6.5.6.4. de la Sección 6., les informamos que la volatilidad que se utilizará durante diciembre de 2010 para el cálculo del valor a riesgo de la posición en dólares estadounidenses es igual a 0,0015.

Además, les informamos que la tasa a aplicar en noviembre de 2010 a los efectos de ajustar los flujos futuros de fondos de activos y pasivos actualizables por "CER" en la determinación del "VAN^{aj}_{rp}", conforme a la metodología a que se refiere el punto 5.1. de la Sección 5. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", es de 11,6 % anual.

En otro orden, atento lo dispuesto en el punto 2.5.5.1. de la Sección 2. de las normas sobre "Depósitos e inversiones a plazo", se indican en Anexo los títulos públicos nacionales elegibles para diciembre de 2010 a los efectos de determinar el rendimiento en las inversiones a plazo con retribución variable.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTIN, Subgerente de Emisión de Normas. — DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	EXIGENCIA DE CAPITAL MÍNIMO POR RIESGO DE MERCADO: VOLATILIDADES. INVERSIONES A PLAZO CON RETRIBUCIÓN VARIABLE: TÍTULOS PÚBLICOS NACIONALES ELEGIBLES. DICIEMBRE DE 2010.	Anexo a la Com. "B" 9965

Especie	Volatilidad diaria	Zona "md"	Elegible DIVA
1. Títulos Públicos			
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2012 (RG12D)	0,0210	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares Libor 2013 (RA13D)	0,0220	3	si
Títulos Discount denominados en pesos (DICP)	0,0290	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por la ley argentina (DICA)	0,0390	4	no
Títulos Discount denominados en dólares ley de Nueva York (DICY)	0,0555	4	no
Títulos Par denominados en dólares regidos por ley argentina (PARA)	0.0325	4	si
Títulos Par denominados en pesos (PARP)	0.0380	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en pesos Vto. 2035 (TVPP)	0.0310	2	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley argentina (TVPA)	0.0460	4	si
Valores Negociables vinculados al PBI en dólares ley de Nueva York (TVPY)	0,0425	4	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional-4a. Serie al 2% (PR12)	0,0270	1	si
Bonos de Consolidación en moneda nacional - 6a. Serie al 2% (PR13)	0,0410	2	si
Bonos Garantizados Fondo Fiduciario para el Des. Prov. - vto. 2018 (NF18P)	0,0280	2	si
Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales en m.n. 4a. Serie 2% (PRE9)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2013 (AS13D)	0,0345	3	si
Bonos del Gobierno Nacional en dólares al 7% vto. 2015 (RO15D)	0,0340	4	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos 2% vto. 2014 (RS14P)	0,0260	1	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2017 (AA17D)	0,0320	4	si
Bonos de la Nación Argentina en dólares al 7% 2011 (AM11D)	0,0255	3	si
Bonos de la Nación Argentina en pesos a tasa Badlar pr. +275pb vto. 2014 (AE14P)	0.0145	1	si
Bonos del Gobierno Nacional en pesos al 10,5% vto. 2012 (AJ12P)	0.0300	1	no
Bonos de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada + 300 pb vto. 2015 (AS15P)	0,0085	2	si
Títulos Discount denominados en dólares regidos por ley argentina Canje 2010 (DIA0)	0,0335	4	no
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 01.12.10 (L01D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 09.12.10 (L09D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.12.10 (L16D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 22.12.10 (L22D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 29.12.10 (L29D0)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 05.01.11 (L05E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 12.01.11 (L12E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 19.01.11 (L19E1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 02.02.11 (L02F1)	0,0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 16.02.11 (L16F1)	0.0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 23.03.11 (L23M1)	0.0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 13.04.11 (L13A1)	0.0015	1	n.a.
Letras internas del B.C.R.A. en pesos con vto. 27.04.11 (L27A1)	0,0015	1	n.a.

n.a.: no aplicable.

2. Acciones

	Volatilidad diaria
Aluar Aluminio Argentino (ALUA)	0,0245
BBVA Banco Francés (FRAN)	0,0290
Banco Hipotecario (BHIP)	0,0360
Banco Macro (BMA)	0,0290
Banco Patagonia (BPAT)	0,0250
Boldt (BOLT)	0,0250
Boldt Gaming (GAMI)	0,0245
Comercial del Plata (COME)	0,0395
Cresud (CRES)	0,0315
Edenor (EDN)	0,0260
Grupo Financiero Galicia (GGAL)	0,0305
IRSA Inversiones y Representaciones (IRSA)	0,0280
Ledesma (LEDE)	0,0225
Mirgor (MIRG)	0,0340
Molinos Río de la Plata (MOLI)	0,0230
Pampa Energía (PAMP)	0,0225
Petrobras Energía (PESA)	0,0335
Petróleo Brasileiro - Petrobrás (APBR)	0,0320
Siderar (ERAR)	0,0290
Solvay Indupa (INDU)	0,0245
Telecom Argentina (TECO2)	0,0275
Tenaris (TS)	0,0300
Transener (TRAN)	0,0280
Transportadora de Gas del Norte (TGNO4)	0,0365
Transportadora de Gas del Sur (TGSU2)	0,0285

e. 10/01/2011 Nº 1005/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9968. 01/12/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTÍNEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9968

SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corres-ponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91	Uso de la Justicia Base 1.4.91			
	en porcentaje						en % efectivo mensual	
20101101	80.1752	464.5411	70347.9472	6742.6889	418.2495	20101101	0.02	0.63
20101102	80.1764	464.6350	70406.3915	6746.1284	418.3632	20101102	0.02	0.58
20101103	80.1776	464.7289	70464.8843	6749.5696	418.4717	20101103	0.02	0.58
20101104	80.1788	464.8228	70523.4256	6753.0126	418.5717	20101104	0.02	0.55
20101105	80.1800	464.9167	70582.0155	6756.4573	418.6717	20101105	0.02	0.63
20101106	80.1812	465.0107	70640.6540	6759.9037	418.7665	20101108	0.02	0.63
20101107	80.1824	465.1047	70699.3411	6763.3518	418.8614	20101109	0.02	0.58
20101108	80.1836	465.1987	70758.0769	6766.8017	418.9563	20101110	0.02	0.51
20101109	80.1848	465.2927	70816.8614	6770.2533	419.0650	20101111	0.02	0.60
20101110	80.1860	465.3867	70875.6947	6773.7067	419.1737	20101112	0.02	0.62
20101111	80.1872	465.4807	70934.5768	6777.1618	419.2738	20101115	0.02	0.61
20101112	80.1884	465.5748	70993.5077	6780.6186	419.3619	20101116	0.02	0.60
20101113	80.1896	465.6689	71052.4875	6784.0772	419.4655	20101117	0.02	0.63
20101114	80.1908	465.7630	71111.5163	6787.5375	419.5691	20101118	0.02	0.59
20101115	80.1920	465.8571	71170.5940	6790.9995	419.6727	20101119	0.02	0.58
20101116	80.1932	465.9512	71229.7207	6794.4633	419.7798	20101123	0.02	0.69
20101117	80.1944	466.0453	71288.8965	6797.9288	419.8852	20101124	0.02	0.58
20101118	80.1956	466.1394	71348.1214	6801.3961	419.9889	20101125	0.02	0.59
20101119	80.1968	466.2336	71407.3954	6804.8651	420.0978	20101126	0.02	0.57
20101120	80.1980	466.3278	71466.7186	6808.3358	420.1998	20101129	0.02	0.68
20101121	80.1992	466.4220	71526.0910	6811.8083	420.3018	20101130	0.02	0.61
20101122	80.2004	466.5162	71585.5127	6815.2825	420.4038			
20101123	80.2016	466.6104	71644.9837	6818.7585	420.5059			
20101124	80.2028	466.7046	71704.5040	6822.2362	420.6063			
20101125	80.2040	466.7989	71764.0737	6825.7157	420.7256			
20101126	80.2052	466.8932	71823.6928	6829.1969	420.8260			
20101127	80.2064	466.9875	71883.3614	6832.6799	420.9281			
20101128	80.2076	467.0818	71943.0795	6836.1646	421.0303			
20101129	80.2088	467.1761	72002.8471	6839.6511	421.1325			
20101130	80.2100	467.2704	72062.6643	6843.1393	421.2312			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a http://www.bcra.gov.ar | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls, donde aaaa indica el año

Consultas: boletin.estad@bcra.gov.ar

e. 10/01/2011 Nº 1006/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9971. 03/12/2010. Ref.: Valores presentes de títulos públicos nacionales y Préstamos Garantizados. Noviembre de 2010.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que, como consecuencia de lo dispuesto mediante los puntos 1. y 2. de la resolución dada a conocer a través de la Comunicación "A" 4898, se difunden los valores presentes que en anexo se acompañan.

Por otra parte, les señalamos que a los fines de la determinación de los resultados distribuibles sobre instrumentos sin cotización, de acuerdo con lo establecido en el segundo párrafo del punto 2.1.2. de la Sección 2. de las normas sobre "Distribución de resultados", se utilizarán los valores presentes que se acompañan.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

ENRIQUE C. MARTÍN, Subgerente de Emisión. — DARÍO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas de Normas.

ANEXO

B.C.R.A.	VALORES PRESENTES DE TITULOS PUBLICOS NACIONALES Y PRESTAMOS GARANTIZADOS AL 30.11.10	Anexo a la Com. "B" 9971

Cód. SISCEN Especie	Denominación	Valor presente c/100 de valor residual -en pesos-
476	Bonos de Consolidación - s4 - v20160101 - pesos (PRO7)	**77,63**
558	Bonos de Consolidación - sII - v20101203 -2,0000% - pesos - (PRO11)	**260,62**
595	Bonos del Gobierno Nacional en pesos a tasa variable 2013 - v20131001 - pesos (RO13)	**85,50**
610	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la PAR step up 2003 - v2038 - dólares (PARY)	**177,00**
616	Bonos de la República Argentina CUASIPAR 2003 -v2045 -3.3100% - pesos (CUAP)	**85,90**
621	Bono Hipotecario 2014 -Ley 25798- v20140501- 5%- pesos	**81,71**
632	Bono Garantizado 2020 (Dto. 977/05) BOGAR 2020 -v20201004- CER + 2,0000% -pesos (NO20)	**202,83**
644	Bono de la Nación Argentina en pesos badlar privada + 350 p.b. 2013 (BONAR PESOS 2013) - v 20130404 (AA13)	**98,14**
648	Pagaré de la Nación Argentina en pesos BADLAR privada +275pbs.Vto. 2014 (AE14)	**94,80**
651	Bono de la Nación Arg en pesos badlar priv + 325 p.b. Vto.2016 (BONAR BADLAR +325 pbs.PESOS 2016) - v 20160318 (AM16)	**92,25**
653	Pagaré de la Nación Arg en pesos badlar priv + 300 p.b. Vto.2015 - v 20150910 (AS15)	**104,00**
655	Bonos de Consolidación- octava serie - v20221004- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR15)	**54,70**
656	Bonos de Consolidación- séptima serie- v20160104- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR14)	**81,53**
657	Bonos de Consolidación- novena serie- v20101204- BADLAR bcos. Priv- pesos (PR16)	**101,66**
658	Bonos de Consolidación de Deudas Previsionales - s5 -v20140315 -Badlar privados -pesos- (PRE0)	**86,70**
660	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con DESCUENTO 2003 - v2033 - 8.2800% - dólares - (DIY0)	**477,96**
661	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -8.2800% - dólares - (DIA0)	**449,21**
662	Bonos de la República Argentina con DESCUENTO 2003 -v2033 -5.8300% - pesos - (DIP0)	**168,00**
668	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY0)	**151,44**
669	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAY5)	**151,44**
670	Bonos de la Rep. Argentina PAA0 a la par en dólares estadounidenses step up 2038 - (PAA0)	**154,54**
671	Bonos de la Rep. Argentina a la par en pesos estadounidenses step up 2038 (PAP0)	**69,20**
674	Bonos Internacionales de la Rep. Argentina con descuento en dólares estadounidenses 8,28% 2033" (DIY5)	**477,96**
3020	Bonte 03 Capitalizing 7% 2011 (COD. 10 - 3)	**596,45**
3025	Bonte 04 Capitalizing 7% 2011 (COD. 12 - 3)	**596,45**
3028	Bonte 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 13 - 3)	**596,45**
3031	Bonte 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 14 - 3)	**596,45**
3032	Bonte 27 Fijo (COD. 15 - 1)	**278,52**
3033	Bonte 27 Flot (COD. 15 - 2)	**277,39**
3040	RA $ 07 Capitalizing 7% 2011 (COD. 20 - 3)	**179,21**
3044	Cert. Cap. BNA 2018 (COD. 27 - 1) -v20181230-	**471,07**
3049	GL 05 Capitalizing 7% 2011 (COD. 29 - 3)	**596,45**
3052	GL 06 Capitalizing 7% 2011 (COD. 30 - 3)	**596,45**
3053	GL 08 Fijo (COD. 31 - 1) -v20111219-	**374,51**
3054	GL 08 Flot (COD. 31 - 2) -v20111219-	**372,98**
3055	GL 08 Capitalizing 7% 2011 (COD. 31 - 3)	**596,45**
3056	RA $ 08 Fijo (COD. 32 - 1) -v20110919-	**374,49**
3057	GL 09 Fijo (COD. 33 - 1) -v20120407-	**375,08**
3058	GL 09 Flot (COD. 33 - 2) -v20120407-	**373,55**
3059	GL 09 Capitalizing 7% 2011 (COD. 33 - 3)	**596,45**
3060	GL 10 Fijo (COD. 34 - 1) -v20130315-	**367,33**
3061	GL 10 Flot (COD. 34 - 2) -v20130315-	**365,83**
3062	GL 10 Capitalizing 7% 2011 (COD. 34 - 3)	**596,45**
3063	GL 12 Fijo (COD. 35 - 1) -v20120221-	**375,06**
3064	GL 12 Flot (COD. 35 - 2) -v20120221-	**373,52**
3065	GL 15 Fijo (COD. 36 - 1) -v20150615-	**352,14**
3066	GL 15 Flot (COD. 36 - 2) -v20150615-	**350,69**
3067	GL 17 Fijo (COD. 37 - 1) -v20170130-	**328,68**
3068	GL 17 Flot (COD. 37 - 2) -v20170130-	**327,34**
3069	GL 18 Fijo (COD. 38 - 1) -v20180619-	**401,92**
3070	GL 18 Flot (COD. 38 - 2) -v20180619-	**400,28**
3071	GL 19 Fijo (COD. 39 - 1) -v20190225-	**302,88**
3072	GL 19 Flot (COD. 39 - 2)	**301,64**
3073	GL 20 Fijo (COD. 40 - 1) -v20200201-	**291,16**
3074	GL 20 Flot (COD. 40 - 2) -v20200201-	**289,97**
3075	GL 27 Fijo (COD. 41 - 1) -v20270919-	**278,43**
3076	GL 27 Flot (COD. 41 - 2) -v20270919-	**277,32**
3077	GL 30 Fijo (COD. 43 - 1) -v20300721-	**279,15**
3078	GL 30 Flot (COD. 43 - 2) -v20300721-	**278,01**
3079	GL 31 Fijo (COD. 44 - 1) -v20310131-	**276,06**
3080	GL 31 Mega F (COD. 45 - 1) -v20310619-	**342,65**
3081	GL 31 Mega Flot (COD. 45 - 2) -v20310619-	**341,25**
3084	Pro 3 $ Fijo (COD. 49 - 1)	**89,57**
3086	Pro 7 $ Fijo (COD. 51 - 1)	**78,25**
3088	Hidro Flot (COD. 53 - 2) -v20111202-	**369,00**
3091	Pre 6 USD Flot (COD. 56 - 2)	**428,39**
3093	Pro 4 USD Flot (COD. 58 - 2)	**366,72**
3095	Pro 8 Flot (COD. 60 - 2)	**426,79**
3106	RA $ Capitalizing 8% 2011 (COD. 32 - 3)	**596,45**

e. 10/01/2011 Nº 1007/11 v. 10/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 9972. 06/12/2010. Ref.: Previsión por riesgo de incobrabilidad. Listado de Deudores en Situación Irregular de Entidades Liquidadas por el Banco Central.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS CASAS, AGENCIAS, OFICINAS Y CORREDORES DE CAMBIO,
A LAS CAJAS DE CREDITO,
A LAS SOCIEDADES DE GARANTIA RECIPROCA,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX-ENTIDADES FINANCIERAS,
A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:
A LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173):

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que a partir del 09/12/10 se encuentra a su disposición la nómina de los deudores en situación irregular al 30/11/10 de las Entidades Financieras liquidadas por esta Institución con anterioridad a la vigencia de la Ley 24.144, comprendida en la Comunicación "A" 2950, punto 6.5.6.1., párrafo i).

Al respecto le comunicamos que, en virtud de las tareas de depuración y análisis de consistencia que se realizan en la nómina de referencia a través de la compulsa de documentación localizada y las consultas efectuadas a las bases de datos de los organismos oficiales correspondientes, han sido modificados nombres e identificatorios de los deudores que la integran.

Por otra parte, les informamos que el mencionado listado podrá ser consultado accediendo al sitio WEB de esta Institución a la siguiente dirección: www.bcra.gov.ar ("Central de Información - Informes por CUIT").

Asimismo, se continúa con el servicio de grabación de esta nómina en un CD (el que debe ser provisto por el solicitante), siendo sin cargo la información suministrada. La provisión de estos datos en cinta magnética ha sido discontinuada por razones de índole tecnológica.

Este trámite debe efectuarse en la Sub Gerencia General de Sistemas —Centro de Procesamiento de Datos— Oficina 1, de la Planta Baja del Edificio San Martín 235, de 10 a 15 hs.

La información referida a la Caja Nacional de Ahorro y Seguro (en liquidación), es de exclusiva responsabilidad de la Entidad que la suministró, en cuanto a su veracidad y de los que la recepten en orden al uso perjudicial que pudieran efectuar, encuadrándose dentro de los efectos y alcances de las Resoluciones 95/92, 261/93 y sus modificatorias del Directorio de esta Institución.

Para reclamos o consultas relacionadas con esta ex Entidad deberán dirigirse a Ministerio de Economía y Producción - Dirección Nacional de Normalización Patrimonial - Unidad de Cobranzas, Alsina N° 456 - Planta Baja - Ciudad Autónoma de Buenos Aires, T.E. 4338-5686.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

CECILIA MABEL SCALISE, Gerente de Gestión de Liquidaciones y Recuperos a/c. — FERNANDO GONZALEZ LLANOS, Subgerente de Administración de Activos, Gerencia de Gestión de Liquidaciones y Recuperos.

e. 10/01/2011 Nº 1010/11 v. 10/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

3/1/2011

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Juan Fernando DIAZ GUERRERO (D.N.I. Nº 7.818.323), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. Nº 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen Nº 370, 5º Piso, Oficina Nº 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. ABEL EDUARDO AGUIRRE MANDL, A/C Sección Jubilaciones, División Beneficios.

e. 10/01/2011 Nº 1491/11 v. 12/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20032385436	SUCESION DE ANDRE ALEJANDRO P J	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
20050533256	AUGUSTO EMILIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
20107228188	MARZIONI JUAN CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	30/12/2010
20120326792	VILLANUEVA ALEJANDRO RAFAEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
20135307980	TASSO FERNANDO DANIEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/12/2010
20149740237	INFANTAS JULIO CESAR	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2009
20169603945	BAUMANN MARIO OSCAR WALTER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	04/11/2010
20217605912	JACQUEMARD ALFREDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/01/2011
23138399729	LEVERATTO ALEJANDRO EUGENIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
23303752269	DEMARCHI ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/01/2011
27003191929	FURTADO SARA LAURA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/12/2010
27208683123	KULIK ROSA CATALINA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
27235258078	GASTALDI ALEJANDRA GRACIELA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/12/2010
30500875239	SA AZUCARERA JUSTINIANO FRIAS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	27/12/2010
30511803442	EL ALGARROBO DE SAN PEDRO S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30708073578	REDCOM S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30708472146	MORELLI MARIA DEL CARMEN PALADINI DE E HIJOS MORELLI ANABELA	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/12/2010
30708477210	QUINTANA ALEJANDRO ANDRES Y QUINTANA SEBASTIAN PABLO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	27/12/2010
30710301022	AGROLINCOLN S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/12/2010
30710456484	DON FITO SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30711096252	LAZTANA S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	31/12/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2011 Nº 1528/11 v. 10/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20062693992	ALLOA ISILO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/11/2010
20065790220	SUCESION DE PANCELLO VIRGILIO GIOVINO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	01/07/2010
20110259280	MERCE ABELARDO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
20216557841	CAMPANA JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/12/2010
23143140024	MARTIN AMNERIS EGLE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/12/2010
23257425339	GARCIA DIEGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
23295147059	GIORDA GONZALO RAMON	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	18/11/2010
27236732377	FRAILE ELIANA MERCEDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30519524976	LAS MALVINAS S C A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	24/07/2010
30638598295	VILA MARIA ELENA FRIZZA DE VILA RAQUEL EDITH VILA HAYDEE	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
30707458786	GANADERA DON JULIO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30708067896	RIO CORDILLERANO SOCIEDAD COLECTIVA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/12/2010
30708521147	SUCESION DE UGOLETTI OSCAR DELISO Y UGOLETTI LUIS MARIO	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30710135645	IRAOLA GONZALO MEYRRRLLES TORRES INES S H	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	04/11/2010
30710989679	GANADERA DOS OLIVOS S.A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
30711101302	AGROPECUARIA EL ÑANDÚ BOLEADO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	07/10/2010
33707577709	EXPOSITO ALICIA BEATRIZ DE LAS MERCEDES Y GIRAUDO ALICIA BEA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010

Cont. Púb. ANA MARIA BRANA, Directora, Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 10/01/2011 Nº 1482/11 v. 10/01/2011

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

RESOLUCION N° 35.520 DEL 29 DIC. 2010

EXPEDIENTE N°: 53.604

SINTESIS:

VISTO... Y CONSIDERANDO ... EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS

RESUELVE:

ARTICULO 1°— Se prorroga por el término de (60) días corridos la entrada en vigencia de la Resolución N° 35.308 de fecha 27 de agosto de 2010.

ARTICULO 2°— Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado Dr. FRANCISCO DURAÑONA, Superintendente de Seguros.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721 Planta Baja, Capital Federal - Mesa de Entradas.

e. 10/01/2011 Nº 1990/11 v. 10/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SAN NICOLAS

Resolución N° 465/2010

Suspensión de firma.

San Nicolás, 20/12/2010

VISTO la actuación SIGEA 12629-53-2006/1 del registro de este organismo federal Y...

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/51 mediante Nota 382/08 se remite fotocopia de las actuaciones llevadas a cabo por esta División conforme lo ordenado por el Artículo 2° de Resolución 90/08 (AD SANI) correspondiente a la causa Sumario Contencioso SA59-0023/00 caratulado “N.N. - INFRACCION ARTS. 863/864 y 865 CODIGO ADUANERO a la Dirección Aduana de Buenos Aires a efectos de formular cargos en términos del Artículo 310 y 315 del Código Aduanero.

Que a fojas 53/71 se formula Cargo nro. 21915/08 (AD BSAS) por tributos y actualizaciones por intereses; notificándose al Agente de Transporte Aduanero EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-59899855-4); al Agente de Transporte Aduanero MEDITERRANEAN SHIPPING COMPANY S.A. (CUIT 30-69318494-7) y al Despachante de Aduana RICARDO CESAR ARIEL SEOANE (CUIT 20-17896770-4) y a la firma importadora NEUMATICOS RUTA 33 S.R.L. (CUIT. 30-60560276-9) en términos del Artículo 1013 del C.A.

Que a fojas 72/101 la Sección Cancelación y Deudas previo a emitir el título ejecutivo solicita se cumplimente con el apartado c) del Artículo 1122 del C.A. o en caso contrario se adjunte documentación que respalde la actual situación.

Que a fojas 102/108 la Sección “R” informa que la firma importadora NEUMATICOS RUTA 33 S.R.L. (CUIT. 30-60560276-9) se encuentra dado de baja-suspendida desde el 19 de octubre de 2006 y el Agente de Transporte Aduanero EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-59899855-4) dado de baja por sistemas de Aduana a partir del 11 de enero de 2010 y a efectos de dar inicio al procedimiento de ejecución se debería ingresar la suspensión mediante acto resolutivo.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición AFIP N° 820/05.

Por ello:

EL JEFE DE DIVISION (I)
DE LA ADUANA DE SAN NICOLAS
RESUELVE:

ARTICULO 1° — SUSPENDER al Agente de Transporte Aduanero EXPRESS S.R.L. (CUIT 30-59899855-4) y a la firma NEUMATICOS RUTA 33 S.R.L. (CUIT. 30-60560276-9) del Registro de esta Administración Federal en términos del apartado c) del Artículo 1122 del C.A. por la finalización de lós plazos previstos para el pago de la Deuda tributaria e intereses según Cargo 21915/08 (AD BSAS).

ARTICULO 2° — REGISTRESE y Notifíquese, por Sección Registros ingrésese la sanción establecida en el apartado c) del Artículo 1122 del C.A. en el Sistema Informático de Registro de Sanciones —CENTRAL DB—. Cumplido, remítanse las presentes actuaciones a la Sección Cancelación y Cruce a efectos de su conocimiento e intervención. — RAFAEL CARLOS FIOCCA, Administrador (I), AFIP-DGA - División Aduana San Nicolás.

e. 10/01/2011 Nº 1994/11 v. 10/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución N° 2429/2010

Bs. As., 30/12/2010

VISTO el Expediente N° S01:0392115/09 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el Decreto N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, reglamentario de la Ley N° 13.660, y

CONSIDERANDO:

Que la firma AEROTANQUES SOCIEDAD ANONIMA ha efectuado una presentación ante esta SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS solicitando la autorización para la utilización de tanques y celdas flexibles para el almacenamiento y traslado de combustibles líquidos.

Que la norma que establece las condiciones de seguridad que deben observar los depósitos de almacenamiento de combustibles ubicados sobre superficie es el Decreto N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960.

Que si bien dicho Decreto, no contempla la utilización de materiales flexibles para la construcción de tanques de almacenamiento aéreos, puede tomarse como antecedente para su consideración, la MILITARY SPECIFICCTION MIL -T-52983F, normativa de referencia internacional para la fabricación de tanques flexibles de combustibles, especificaciones aprobadas para uso del Departamento de Defensa de U.S.A., las que determinan las condiciones del material de fabricación de dichos tanques y reglamentan su construcción, ensayos e instalación.

Que el Decreto N° 401 de fecha 2 de mayo de 2005, facultó a la SECRETARIA DE ENERGIA para introducir las modificaciones, ampliaciones y/o incorporaciones de carácter técnico y de seguridad que estime procedentes a las condiciones establecidas en el Decreto N° 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960, mediante normativa que contemple los requerimientos a exigir.

Que para fines y usos predeterminados con la limitación de los volúmenes que se contemplen en la normativa base que se tome como referencia, es viable la utilización de otros materiales que posean las características mecánicas suficientes y no sean afectados por los hidrocarburos a contener.

Que conforme a ello, cumpliendo con los requerimientos básicos que en la presente resolución se establecen, deben para su validación contar con la aprobación de un organismo auditor autorizado y registrado en esta SECRETARIA, en los términos de la Resolución N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 de la SECRETARIA DE ENERGIA entonces dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS modificada por la Resolución N° 266 de fecha 11 de abril de 2008 del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que existen antecedentes que validan la solicitud, para la aprobación de contenedores flexibles, aunque predeterminadas para otra actividad como la Norma Aeronáutica TSO-C80- material de celdas flexibles de aceite y órdenes técnicas standard para materiales, aplicación para la construcción y aprobación de celdas flexibles de combustibles y aceite, para la utilización en aeronaves del Ministerio de Transporte de la Administración Federal de Aviación del Servicio de Certificación de Aeronaves de Washington DC certificada por la ex Dirección Nacional de Aeronavegabilidad (DNA) dependiente de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y la MIL-T-52983F cuya copia forma parte de las presentes actuaciones, destinada a la fabricación de depósitos de combustibles de aeronaves, compuestos por tela recubierta con un elastómero y provisto con accesorios, cumpliendo con todos los requerimientos que en la presente normativa se establecen.

Que por las características, configuración y diseño de los almacenamientos móviles y flexibles, con posibilidad de adaptación a cualquier tipo de terreno y clima, sin menoscabar las condiciones de seguridad del entorno, los mismos muestran aptitud para su utilización en casos de derrames marítimos, fluviales y por carretera, para permitir su rápido desplazamiento, instalación, recuperación y transporte del hidrocarburo derramado.

Que asimismo el operador deberá considerar las condiciones de seguridad que deben observarse, a los efectos de minimizar y/o eliminar los riesgos emergentes que la utilización y operación de dichos tanques pudiera producir.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta conforme las atribuciones otorgadas por las Leyes Nros. 13.660 y 17.319, y por los Decretos Nros. 10.877 de fecha 9 de septiembre de 1960 y 1.212 de fecha 8 de noviembre de 1989 y en uso de las facultades emergentes del Artículo 2° del Decreto N° 401 de fecha 2 de mayo de 2005.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Autorízase la utilización de tanques flexibles en caso de derrames de cualquier tipo de hidrocarburos, producidos en circunstancias de operaciones marítimas, fluviales y por carretera, para el almacenamiento del producto recuperado, fabricado en tela recubierta por un elastómero y provistos de accesorios y cuyo material y construcción respondan a normas internacionalmente aceptadas o cumplan con las especificaciones aprobadas por instituciones reconocidas para tales fines.

ARTICULO 2° — La capacidad máxima admitida es hasta los SETENTA Y CINCO (75 m3.) METROS CUBICOS, equivalente a VEINTE MIL (20.000) galones, cumpliendo con las especificaciones técnicas de la Norma MIL -T-52983F.

ARTICULO 3° — El tanque flexible en términos generales, deberá consistir en un tanque fabricado en tela recubierta por un elastómero y provisto con manijas, conexiones, accesorios y lona aislante.

ARTICULO 4° — El tanque deberá ser fabricado con materiales que le proporcionen protección, contra las diferentes formas de corrosión que pueden encontrarse en cualquiera de los ambientes posibles, tanto de operación como de almacenaje, a los cuales será expuesto.

ARTICULO 5° — La tela de nylon que compone la tela engomada deberá ser de alta tenacidad, y resistente a la luz y al calor y estar libre de cualquier imperfección que afecte su resistencia y/o adherencia o espesor de la goma y ser resistente a la intemperie y a la rotura.

ARTICULO 6° — La tela de nylon con recubrimiento elastomérico debe incluir una barrera para restringir la difusión. Debe estar libre de ampollas, agujeros o micro agujeros y no deberá presentar

signos de delaminación del engomado, debiendo asimismo soportar los efectos de la humedad, hongos, servicio de altas y bajas temperaturas, ozono y elementos climáticos sin sufrir daños o deterioros, o fallas que le impidan cumplir con la perfomance establecida.

ARTICULO 7° — La fabricación del tanque, costuras, manijas o asas, parches de rozamiento, conexiones y recubrimientos deberán cumplir con los requerimientos que la norma de construcción establece,

ARTICULO 8° — El tanque y sus componentes deberán tener una vida útil de servicio de CINCO (5) años, y una sobrecapacidad mínima del DIEZ POR CIENTO (10%), que le permita no sufrir roturas o evidencias de áreas debilitadas, ni presentar pérdidas o filtraciones del combustible al alcanzar la capacidad nominal.

ARTICULO 9° — Los tanques deberán poseer certificación de construcción por parte del fabricante, refrendado por un organismo auditor de seguridad registrado en la SECRETARIA DE ENERGIA en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA N° 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 modificada por la Resolución del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS N° 266 de fecha 11 de abril de 2008. La documentación debe ser acompañada por el correspondiente protocolo, indicando el material utilizado, los ensayos realizados y los resultados obtenidos que avalen y garanticen la aptitud de los mismos para el almacenamiento de hidrocarburos que se trate.

ARTICULO 10. — Los ensayos mínimos a efectuar, deberán estar relacionados con los materiales de fabricación, resistencia a la intemperie, la determinación de hermeticidad, temperaturas máximas y mínimas a soportar, sobrecarga de combustible, resistencia a la rotura y el corte, resistencia del pegado.

ARTICULO 11. — Cada recipiente deberá estar identificado con una placa indeleble que indique los datos del fabricante, número de fabricación, fecha de construcción, capacidad nominal en litros, presión de prueba y temperatura máxima de servicio.

ARTICULO 12. — La responsabilidad de arbitrar las medidas de seguridad del sitio de instalación del tanque flexible, durante las operaciones de recuperación del producto, es del operador actuante, mediante la instrumentación de medidas preventivas y de acción directa que puedan derivarse de la emergencia.

ARTICULO 13. — La presente resolución tiene vigencia a partir del día siguiente de su publicación el Boletín Oficial.

ARTICULO 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL O. CAMERON, Secretario de Energía.

e. 10/01/2011 Nº 1477/11 v. 10/01/2011

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Resolución N° 2422/2010

Bs. As.,17/12/2010

VISTO el Expediente Nº 15182/2010 de Registro de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, relacionado con el Informe Final de la "AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMO IV, RUTA PROVINCIAL N° 53 (PROGRESIVA KM 72,600) - AUTOPISTA LA PLATA-BUENOS AIRES (PROGRESIVA KM 94,00)" Y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución AG Nº 2036 de fecha 22 de octubre de 2010, se convocó a Audiencia Pública en el marco de lo dispuesto por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, a los fines de someter a consideración de la ciudadanía la obra AUTOPISTA PRESIDENTE PERON TRAMO IV, que incluye generalidades, asignación de tránsito, criterios de diseño, perfil tipo de obra básica, perfil estructural tipo, descripción de alternativas, puentes, intercambiadores de tránsito, factibilidad económica, estudio de impacto ambiental, cómputos, presupuesto y los siguientes planos:

Planos Alternativa I - Parque Pereyra Iraola: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a Ejecutar, Puentes.

Planos Alternativa II - La Plata: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a Ejecutar, Puentes.

Planos Alternativa III - Ruta Provincial Nº 2: Indice de Planos, Planimetría de Ubicación, Planimetría General, Planimetría General Zona de Afectación, Perfil tipo de Obra Básica, Perfil Tipo Estructura de Pavimento, Planimetría de Obras a Ejecutar con Imágenes, Planimetría de Obras a ejecutar, Puentes.

Que la Resolución mencionada en el considerando que antecede designa como Area de Implementación al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Nº 1172/2003, y en el Artículo 9º de la Resolución AG Nº 1461/2010, se procedió a la publicación de la convocatoria a la Audiencia Pública por DOS (2) días consecutivos en el BOLETIN OFICIAL, en DOS (2) diarios de circulación nacional, y en UN (1) diario de la Provincia de BUENOS AIRES.

Que asimismo, fueron convocados especialmente a participar en la Audiencia Pública: Gobernador de la Provincia de Buenos Aires, Jefe de Gabinete de la Provincia de Buenos Aires, Fiscal de Estado de la Provincia de Buenos Aires, Juez Federal de Quilmes, Presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia, Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia de la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Automóvil Club Argentino, Presidente de la Autoridad de Cuenca Matanza Riachuelo, Presidente de la Autoridad del Agua, Presidenta de la Asociación de Defensa del Consumidor y usuarios de la Argentina, Presidente del Colegio de Auditores de la Auditoría General de la Nación, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, Director Ejecutivo de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Asociación Argentina de Carreteras, Presidente del Centro Argentino de Ingenieros, Presidente del Centro de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Superior del Colegio de Ingenieros de la Provincia de Buenos Aires, Presidente del Consejo Profesional de Ingeniería Civil, Defensor del Pueblo de la Nación, Defensor del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires, Director de Planificación de Políticas de Transparencia de la Oficina Anticorrupción, Dirección Provincial del Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Buenos Aires, Administrador General de la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Buenos Aires, Decano de la Facultad de Arquitectura de la Universidad de Buenos Aires, Presidente del Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires, Presidente de la Federación Argentina de Entidades Empresarias del Autotransporte de Cargas, Presidente de Federación de Instituciones Culturales y Deportivas de La Plata, Intendentes de la Municipalidades de: San Vicente, Berazategui, Ezeiza, Florencio Varela, Ituzaingó, La Matanza, Merlo, Ensenada, Berisso y Presidente Perón, Ministro de la Producción de la Provincia de Buenos Aires, Ministra de Infraestructura de la Provincia de Buenos Aires, Director Ejecutivo del Organismo Provincial para el Desarrollo Sostenible, Presidente de la Sociedad Central de Arquitectos, Síndico General de la Sindicatura General de la Nación, Rector Universidad de La Matanza, Rector Organizador de la Universidad del Oeste, Rector de la Universidad Nacional de La Plata, Rector de la Universidad Tecnológica Nacional, Presidente del Consejo Ejecutivo Autoridad de Cuenca Matanza - Riachuelo y Consorcio de Gestión Puerto La Plata.

Que el Registro de Participantes, en el cual se inscribieron todos los interesados en tomar parte en la Audiencia Pública, quedó habilitado hasta 17 de noviembre de 2010, 10:00 horas, en la sede del 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) de esta Dirección Nacional de Vialidad, sita en Avenida Gral. Paz 12.190 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES.

Que los interesados pudieron tomar vista de las actuaciones administrativas vinculadas al objeto de la Audiencia Pública, en la sede del 1º DISTRITO (BUENOS AIRES), antes referido.

Que dicha Audiencia Pública se llevó a cabo en el CLUB DUCILO de la localidad de BERAZATEGUI, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, el día 19 de noviembre de 2010, a partir de las 10 hs y hasta las 22:53 hs. La misma se desarrolló contemplando las previsiones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que en la Secretaría de la Audiencia se habilitó un Registro Especial para que se inscribieran aquellos oradores que no lo hubieran hecho con antelación. El mismo se cerró a las 13:00 horas.

Que asimismo, se recibieron VEINTIUN (21) notas por parte de participantes de la Audiencia.

Que con posterioridad a la celebración de la Audiencia, y en virtud de lo prescripto en el Artículo 36 del Decreto Nº 1172/03, el 1º DISTRITO (BUENOS AIRES), con fecha 29 de noviembre de 2010; elaboró el Informe Final con la descripción sumaria de las intervenciones e incidencias de la Audiencia Pública, el que fuera elevado a esta Autoridad Convocante oportunamente y publicado en el sitio web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD (www.vialidad.gov.ar).

Que a partir de la presentación de dicho documento se inició un nuevo período de estudio y revisión del Tramo IV de la Autopista Presidente Perón, tomando en consideración las observaciones y sugerencias realizadas en la Audiencia Pública. En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 8º de la Resolución AG Nº 1461/10, tomando en cuenta la evaluación de las opiniones recogidas durante la consulta, se procedió a adoptar una posición sobre dicha cuestión, elaborando un Informe de Cierre de la Audiencia Pública.

Que por todo lo expuesto, corresponde tener por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172/03.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 2º, 7º y 38 del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DE LA DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el Informe de Cierre de la "AUDIENCIA PUBLICA - AUTOPISTA PRESIDENTE PERON - TRAMO IV, RUTA PROVINCIAL Nº 53 (PROGRESIVA KM 72,600) - AUTOPISTA LA PLATA - BUENOS AIRES (PROGRESIVA KM 94,00)", llevada a cabo el día 19 de noviembre de 2010, que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — Téngase por cumplimentado el procedimiento de Audiencia Pública llevado a cabo en el expediente citado en el Visto, en el marco de las disposiciones del "Reglamento General de Audiencias Públicas para el Poder Ejecutivo Nacional" aprobado por el Decreto Nº 1172 de fecha 3 de diciembre de 2003, y que fuera oportunamente convocada mediante Resolución AG Nº 2036 de fecha 22 de octubre de 2010.

ARTICULO 3º — Difúndase la presente medida a través del sitio web de esta DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

ARTICULO 4º — Tómese razón, notifíquese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, intervenga la GERENCIA DE OBRAS Y SERVICIOS VIALES y pase al 1º DISTRITO (BUENOS AIRES) a sus efectos. — Ing. NELSON GUILLERMO PERIOTTI, Administrador General, Dirección Nacional de Vialidad

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en www.boletinoficial.gob.ar

e. 10/01/2011 Nº 163456/10 v. 11/01/2011

MINISTERIO DE SALUD

SECRETARIA DE POLITICAS, REGULACION E INSTITUTOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición Nº 8054/2010

Bs. As., 16/12/2010

VISTO la Ley 16.463, la Decisión Administrativa Nº 22 del 14 de marzo de 2003 y el Expediente Nº 1-47-17147-10-8 del registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 1490/92, se crea esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con un régimen de autarquía económica y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional.

Que por el artículo 1º del mencionado decreto, se declaran de interés nacional las acciones dirigidas a la prevención, resguardo y atención de la salud de la población que se desarrollen a través del control y fiscalización de la calidad y sanidad de los productos, sustancias, elementos y materiales que se consumen o utilizan en la medicina, alimentación y cosmética humanas y del contralor de las actividades, procesos y tecnologías que mediaren o estuvieren comprendidos en dichas materias.

Que el artículo 3º de dicha norma asigna competencia a esta Administración en la fiscalización y control de los aludidos productos, y específicamente en el inciso d), en “la vigilancia sobre la eficacia y detección de los efectos adversos que resulten del consumo y utilización de los productos, elementos y materiales comprendidos en los incisos a), b) y c) del presente artículo, como también la referida a la presencia en los mismos de todo tipo de sustancia o residuos, orgánicos o inorgánicos, que puedan afectar la salud de la población”.

Que las mencionadas detecciones se realizan a través de procedimientos de Farmacovigilancia, de Vigilancia Alimentaria y de Teconovigilancia.

Que la Tecnovigilancia es el conjunto de procedimientos que permiten reunir información acerca de los eventos adversos y fallas de calidad relacionados con los productos médicos no previstos en las evaluaciones de seguridad y eficacia previas a la autorización, con el fin de desplegar las acciones correctivas pertinentes.

Que la Organización Mundial de la Salud (OMS) en su Documento MEDICAL DEVICE REGULATIONS refiere que en materia de Vigilancia Post Comercialización, es Importante que la seguridad y eficacia de los productos médicos se fiscalicen durante su utilización, ya que estas características sólo se pueden probar cuando el producto se utiliza en esas condiciones reales.

Que ninguna rigurosidad en el proceso de revisión de los requisitos previos a la comercialización puede predecir todas las fallas de productos o incidentes derivados del uso de los productos médicos ya que es a través de la utilización real que pueden ocurrir problemas imprevistos relacionados con la seguridad y eficacia.

Que la GHTF (Global Harmonization Task Force) es un grupo de trabajo integrado por Autoridades Nacionales Competentes en regulación de dispositivos médicos y la industria regulada, cuya misión es la de armonizar la aplicación de reglamentaciones para dispositivos médicos en todo el mundo.

Que el Grupo de Estudio 2 de la GHTF ha publicado un documento Titulado “Medical Devices Post Market Surveillance: Global Guidance for Adverse Event Reporting for Medical Devices” (Vigilancia Post Comercialización de Dispositivos Médicos: Guía Global para la presentación de informes de eventos adversos de dispositivos médicos.) que si bien no aborda el tema de la notificación de eventos adversos por parte de los usuarios de dispositivos médicos, orienta a que a fin de mejorar la supervisión del rendimiento de los dispositivos médicos disponibles en el mercado, la Autoridad Nacional Competente (NCA) debe alentar la presentación de notificaciones de eventos adversos por parte de los usuarios.

Que para agilizar la presentación de dichas notificaciones la Dirección de Tecnología Médica de esta Administración Nacional propone la creación de un Programa de Tecnovigilancia, cuyas funciones serán recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos después de su autorización y durante su comercialización.

Que de acuerdo con la Decisión Administrativa Nº 22/03, es responsabilidad primaria de la Dirección de Tecnología Médica controlar, fiscalizar y vigilar la calidad de los productos médicos como así también las actividades, procesos y tecnologías que se realicen en función de la elaboración, fraccionamiento, importación y/o exportación y depósito de dichos productos a fin de asegurar a la población la utilización de productos médicos de comprobada calidad, eficacia y seguridad.

Que asimismo, la norma aludida establece dentro de las acciones de la Dirección de Tecnología Médica adoptar, ante la detección de cualquier factor de riesgo relacionado con la calidad, eficacia y seguridad de los productos médicos, las medidas más oportunas y adecuadas para proteger la salud de la población.

Que la Tecnovigilancia constituye una herramienta indispensable para el control y fiscalización de los productos médicos, ya que permite la detección temprana de eventos adversos y/o inesperados de dichos productos en la etapa de uso extendido de los mismos, así como también facilita la percepción de fallas de calidad.

Que resulta de interés sanitario contar con un Programa de Tecnovigilancia aplicada a productos médicos utilizados en pacientes para preservar o reponer la salud.

Que este programa permitirá la implementación de alertas sanitarias y medidas administrativas de regulación y control.

Que asimismo esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica propicia la organización de una Red de Tecnovigilancia que incorpore a Efectores Periféricos con reconocida idoneidad en la temática.

Que la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la Intervención que le compete.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y por el Decreto Nº 425/10.

Por ello,

EL INTERVENTOR
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Créase dentro del ámbito de la Dirección de Tecnología Médica el Programa de Tecnovigilancia, cuyas funciones serán recoger, evaluar y organizar la información sobre los eventos adversos de los productos médicos después de su autorización y durante su comercialización.

ARTICULO 2º — Para el funcionamiento del programa se constituye a la Dirección de Tecnología Médica como Efector Central, propiciándose la incorporación de efectores periféricos primarios definidos por los Ministerios de Salud Provinciales, y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con experiencia en la actividad.

ARTICULO 3º — La ANMAT facilitará la integración gradual de nuevos efectores periféricos en la medida en que los gobiernos provinciales, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y/o municipales u otras organizaciones así lo soliciten, pudiendo los primeros constituir redes provinciales conectadas al efector central.

ARTICULO 4º — Créase el Comité Asesor en Tecnovigilancia que será de carácter adhonorem, no teniendo atribuciones ejecutivas ni de gestión. Estará presidido por el suscripto, coordinado por la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA, y serán Invitados a constituirlo los Decanos de las Facultades de Medicina, Farmacia y Bioquímica, Ingeniería y Odontología de la UBA, los presidentes de la AMA, COMRA, Academia Nacional de Medicina, y profesionales de indiscutible trayectoria en el ámbito científico y ético.

ARTICULO 5º — El Programa de Tecnovigilancia de la ANMAT funcionará en el ámbito y bajo la responsabilidad de la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA de la ANMAT.

ARTICULO 6º — La DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA propondrá estrategias operativas para optimizar el funcionamiento del Programa.

ARTICULO 7º — Facúltase a la DIRECCION DE TECNOLOGIA MEDICA a proponer las normas complementarias necesarias para el funcionamiento del Programa de Tecnovigilancia, así como la constitución, integración y funcionamiento de una Red de Tecnovigilancia, en coordinación con las autoridades sanitarias jurisdiccionales.

ARTICULO 8º — Regístrese, comuníquese. Dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las cámaras y entidades representativas del sector. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales. Cumplido, archívese. — Dr. CARLOS CHIALE, Interventor, A.N.M.A.T.

e. 10/01/2011 Nº 159817/10 v. 10/01/2011



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL CORDOBA

Córdoba, 9/11/2010

“La Dirección Regional Córdoba, de la Dirección General Impositiva, dependiente de la Administración Federal de Ingresos Públicos, notifica por este medio a los contribuyentes cuyo detalle abajo se consigna y/o responsables de los mismos, que deberán constituirse dentro del plazo de 15 (quince) días, en la sede de la División Fiscalización Nº 1 sita en la calle 27 de Abril Nº 784, Piso 3º, de la Ciudad de Córdoba, a efectos de retirar la documentación que fuera puesta bajo la guarda del Organismo, bajo apercibimiento que de no concurrir por sí o por apoderado debidamente autorizado, se procederá a la destrucción de la totalidad de la documentación en cuestión.”

CONTRIBUYENTE	CUIT	Orden De Intervención
CENTRO DISTRIBUIDOR S.A. y/o CENTRO DISTRIBUIDOR JESUS MARIA S.A.	30-60709943-6	6477/7 AÑO 1992
FRIGORIFICOS MEDITERRANEOS S.A.	30-52118876-2	7367/9 AÑO 1992

Cantidad de Publicaciones	Número del Aviso	Fecha de Comienzo de la Publicación	Fecha de Finalización de la Publicación
5		17/11/2010	24/11/2010

Cont. Púb. SILVIA MARIA LOPEZ, Jefe (Int.) Sección Administrativa, Dirección Regional Córdoba.

e. 06/01/2011 Nº 139547/10 v. 12/01/2011

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios al señor LEANDRO ULISES VERGARA ALVAREZ (DNI 23.867.421) para que comparezca en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5º, Oficina “8502”, Capital Federal, en el horario de 10 a 13 hs., a estar a derecho en el Expediente Nº 101351/08, Sumario Nº 4352, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de declararle su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

NANCY V. SCIORRA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios. — LAURA ANGELICA BONFIGLIO, Analista Administrativo, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 06/01/2011 Nº 163520/10 v. 11/01/2011

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 54

San Justo, 22/12/2010

Mediante la presente se comunica que esta Administración Federal de Ingresos Públicos no ha aceptado la solicitud presentada en los términos de la Resolución General Nº 2238 con fecha 12/10/2010 en virtud de haber detectado las siguientes inconsistencias:

Registra observaciones en las Declaraciones Juradas bajo análisis.

Registra relación DEBITO/CREDITO inconsistente con la actividad.

Se deja expresa constancia que las inconsistencias arriba enunciadas implican el incumplimiento, según corresponda, a las prescripciones contenidas en los artículos 2º, 3º y 7º de la Resolución General Nº 2238.

La disconformidad respecto de la denegatoria comunicada podrá articularse en los términos y condiciones establecidos por el artículo 11 de la resolución general citada, mediante la presentación de una nota en la dependencia de su jurisdicción, que deberá ser acompañada de la prueba documental que se entienda pertinente, dentro del plazo de quince (15) días corridos contados a partir del día inmediato siguiente, inclusive, a la fecha de notificación de la presente.

La presentación antedicha deberá cumplimentar las formalidades requeridas por la Resolución General Nº 1128.

SAFERBON S.A.

C.U.I.T. 30-71137731-6

Denegatoria Nº 054/2010/16120/2

Certificado de Validación de Datos de Importadores – C.V.D.I.

C.P. DIEGO LUIS SEDANO, Jefe (Int.) Sec. Serv. al Contribuyente, Juez Administrativo, A/C Agencia 54.

e. 04/01/2011 Nº 164196/10 v. 10/01/2011

ASOCIACIONES SINDICALES

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución N° 1445/2010

Otórgase personería gremial al Gremio Docente Universitario.

Bs. As., 16/12/2010

VISTO el Expediente N° 1.140.817/2005 del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 23.551, su modificatoria por Ley N° 25.674 y Ley N° 26.390, Decretos Reglamentarios N° 467/88 y N° 514/03; y,

CONSIDERANDO:

Que en el expediente mencionado tramita la solicitud de reconocimiento de la Personería Gremial formulada por el GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO con fecha 2 de noviembre de 2005.

Que por Resolución N° 782 de fecha 22 de octubre de 2001 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y FORMACION DE RECURSOS HUMANOS la mencionada entidad obtuvo Inscripción Gremial, la que se encuentra registrada bajo el N° 2201.

Que el ámbito reconocido a la entidad conforme su inscripción gremial, comprende a los trabajadores docentes de la Universidad Nacional Catamarca; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina.

Que se ha valorado la acreditación de la representatividad, por el período que comprende los meses de mayo de 2005 a octubre de 2005 inclusive, de conformidad con lo establecido por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que la entidad acreditó representación cotizante respecto de los trabajadores docentes dependientes de la Universidad Nacional de Catamarca; con zona de actuación en la totalidad de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, ámbito sobre el cual versará la presente Resolución, conforme lo previsto por el artículo 25 de la Ley N° 23.551.

Que pudiendo existir en el ámbito y zona de actuación solicitado, colisión con los ámbitos que detentan sindicatos de primer grado con personería gremial preexistente, se corrió traslado en virtud de lo prescripto en el artículo 28 de la Ley N° 23.551 a las siguientes entidades: UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION, ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO y UNION DOCENTES ARGENTINOS.

Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION plantea su oposición entendiendo que debe aplicarse en autos lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley N° 23.551, y subsidiariamente el artículo 30 de dicho ordenamiento legal, llegado el caso que pudiera tipificarse a la entidad peticionante, como un sindicato de oficio, profesión o categoría.

Que la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO plantea que debe sostenerse la coexistencia de representación sindical en el ámbito del Sector Público.

Que la UNION DOCENTES ARGENTINOS manifiesta que ante su carácter de Unión debe compulsar con todo el padrón de afiliados.

Que con fecha 29 de febrero de 2008 se realizó en la Delegación Regional CATAMARCA la audiencia de cotejo de representatividad a la que sólo concurrió la peticionante a exhibir la documentación requerida.

Que ninguna de las entidades preexistentes comparecieron a ejercer el derecho de control en la citada audiencia, pese a que se encontraban debidamente notificadas.

Que con fecha 3 de junio de 2008 se realizó audiencia de cotejo en la Sede de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales a la que sólo compareció la entidad peticionante, pese a que el resto de las entidades fueron notificadas de su citación a comparecer para exhibir documentación que acredite su representación en el ámbito pretendido.

Que de la certificación emanada de la Universidad Nacional de Catamarca surge que ningunas de las entidades preexistentes poseen afiliados cotizantes en el período semestral requerido.

Que la peticionante ha acreditado una representación equivalente al treinta y siete por ciento (37%) promedio con relación al universo de trabajadores pretendido en el período semestral correspondiente; cumpliendo la exigencia del artículo 21 del Decreto Reglamentario N° 467/88.

Que la peticionante ha acreditado la existencia de intereses sindicales diferenciados respecto de las preexistentes, cumpliendo con lo exigido por el artículo 30 de la Ley N° 23.551.

Que obra dictamen jurídico de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales al tomar intervención, receptando favorablemente la petición de autos.

Que conforme lo previsto por la Resolución N° 255 de fecha 22 de octubre de 2003 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no se produce desplazamiento alguno respecto del reconocimiento de la Personería Gremial de las entidades preexistentes en el ámbito del Sector Público.

Que consecuentemente, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 25 y siguientes de la Ley N° 23.551, corresponde otorgar la personería gremial a la peticionante, disponiendo su inscripción registral y la publicación en el Boletín Oficial.

Que la presente se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 23 inciso 7° de la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, y en atención a lo dispuesto por el Decreto N° 355/02.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Otórgase al GREMIO DOCENTE UNIVERSITARIO con domicilio en la Avenida Belgrano y Maximio Victoria de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de CATAMARCA, la Personería Gremial para agrupar a los trabajadores docentes de la Universidad Nacional de Catamarca; con zona de actuación en los lugares de asiento de las unidades académicas de la Universidad Nacional de Catamarca independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina

ARTICULO 2° — Dispónese la publicación sintetizada y sin cargo de sus estatutos y de la presente Resolución en el Boletín Oficial, en la forma indicada por la Resolución de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales N° 12/01.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Dr. CARLOS A. TOMADA, Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1828/2010

Registro Nº 1764/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.382.520/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/5 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen reemplazar los artículos 51, 52, 56 y 62 del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E", del cual son signatarias, en los términos del texto pactado.

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.397.844/10, glosado a foja 49, la empresa mencionada ut-supra ha acompañado el Anexo correspondiente, cuya ratificación luce a foja 50.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por otra parte, correspondería que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de que evalúe si procede el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.520/10 y el Anexo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.397.844/10, glosado a foja 49 del Expediente Nº 1.382.520/19, conjuntamente con el acta de fojas 50, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/5 del Expediente Nº 1.382.520/10 y su Anexo que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.397.844/10 glosado a foja 49 del Expediente Nº 1.382.520/10, conjuntamente con el acta de fojas 50 de autos.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 821/06 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6 — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.382.520/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1828/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/5 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1764/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 9 días del mes de noviembre de 2009, se reúnen, por una parte, en representación del SINDICATO DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIA DE LAS TELECOMUNICACIONES DE SANTA FE (S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe), el Sr. Carlos Cabral y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Munoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S. A., quienes acuerdan lo siguiente:

Primero: reemplazar el texto de los artículos del CCT 821/06 "E" que se detallan a continuación:

ART. 51 - VIATICOS POR COMISIONES Y ADSCRIPCIONES:

El personal que deba desempeñar una comisión de servicio, o sea adscripto por necesidades del servicio a más de 40 Km. de su lugar de residencia, percibirá para atender a todos sus gastos personales, con exclusión de los pasajes y Ordenes de carga que se abonarán por separado, una asignación en concepto de compensación de gastos no remunerativos.

a) El tiempo empleado en el viaje, entre las 0 y 24 horas se considerará como trabajado hasta alcanzar la jornada normal de tareas a los fines de franco compensatorio, no debiendo compensarse el que exceda la misma. Cuando un viaje se efectúe en camarote el período comprendido entre las 22:00 y 07:00 horas, no se considerara trabajado.

b) Cuando por razones de servicio el trabajador deba alejarse del lugar donde ha sido comisionado, la empresa le reembolsará los gastos de viaje, debiendo utilizarse el medio de transporte público que resulte más conveniente, en una estricta consideración de todos los aspectos económicos y/o agencias. Los viajes en comisiones de servicio no se realizarán en sábados, domingos o feriados; salvo causa de fuerza mayor, en cuyo caso se otorgara al trabajador la correspondiente compensación en tiempo.

c) El trabajador que hubiese sido comisionado o adscripto por necesidades de servicio, a una distancia menor de 40 Km. y no pueda regresar a su domicilio por razones de transporte, tendrá derecho de viático, siempre que se compruebe esta imposibilidad.

d) Los gastos dispuestos en el inc. e) se abonarán en forma fraccionada según corresponda.

e) El importe diario por compensación de viáticos se calculara sobre la base de las sumas remunerativas nominales establecidas por escala salarial para la categoría 4, conforme a los siguientes conceptos, porcentuales y condiciones:

1. DESAYUNO (0,25%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 08:00 hs., y siempre que la empresa no le haya provisto alojamiento con desayuno incluido.

2) ALMUERZO (1,05%): Cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 12:00 hs.

3) CENA (1,05%): cuando la comisión se inicie antes o finalice después de las 21:00 hs.

4) ALOJAMIENTO (2,60%): cuando corresponda por haber pernoctado.

5) GASTOS MENORES (0,35%): cuando se tenga derecho a la percepción de los cuatro rubros precedentes en forma conjunta.

Nota: No se incluirá en el remunerativo, hasta el 30/6/2010, el monto de $ 475 de incremento salarial pactado por acta del 9/6/2009.

F) Al trabajador comisionado o adscripto en las condiciones de este artículo que pernocte fuera de su domicilio por más de 20 (veinte) días, a partir del 21 (veintiuno) día el viático se le incrementará en un 20% en concepto de desarraigo.

G) La Empresa autorizará una llamada particular por semana a partir del cuarto día de comisión desde el lugar de la misma a su domicilio. La duración de la misma podrá ser de hasta 3 minutos.

H) Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 52 - VIATICOS POR GASTOS DESAYUNO, ALMUERZO Y CENA:

Cuando por estrictas necesidades del servicio el personal sea convocado a realizar horas, extraordinarias, percibirá como compensación por los gastos el correspondiente plus detallado en Anexo, en los siguientes casos:

DESAYUNO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas, coincidiendo con las horas habituales de desayuno del empleado.

ALMUERZO: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y coincida con las horas habituales de almuerzo del empleado,

CENA: Cuando la jornada normal se prolongue en 2 o más horas y siempre que la misma rebase las 21:00 horas.

Estos valores se entenderán como no remunerativos y al solo efecto de compensación de gastos (viáticos no sujeto a rendición en los mismos términos del Artículo 106 de la LCT).

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 56 - VIATICOS ZONAS DESFAVORABLES:

El viático que perciban los trabajadores comisionados o adscriptos se incrementará por sobre el valor establecido en el Art. 55 de acuerdo con el siguiente detalle de localidades:

a) Provincia de Tierra del Fuego, Provincia de Santa Cruz e Islas del Atlántico Sur un 140%.

b) Provincia del Chubut, y para los localidades de Uspallata, Las Cuevas y Puente del Inca (Mendoza), Uzqudum (Neuquén), El Maitén (Río Negro), Departamento de los Andes (Salta), Bosques y Rinconada (Jujuy), Antofagasta de la Sierra y Tinogasta (Catamarca) y Gral. Sarmiento y Famatina (La Rioja): un 60%.

c) San Carlos de Bariloche: un 50%.

d) Carmen de Patagones (Bs. As.), Malargüe (Mendoza) y las restantes localidades de La Pampa, Río Negro y Neuquén. En Clorinda (Formosa), Puerto Bermejo y Presidente Roque Sáenz Pena (Chaco). Desde Humahuaca a La Quiaca y Libertador Gral. San Martín (Jujuy). Repetidora Iribicuá (Corrientes). Jáchal (San Juan). Embarcación, Orán, Tartagal, Araguaray, Pichanal, Colonia San Rosa (Salta). San Javier, Concepción de las Sierras, Bernardo de Irigoyen y San Antonio (Misiones): un 25%.

e) Antártida Argentina: un 150%.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzaran a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

ART. 62 - BECAS:

La Empresa instrumentará un sistema de Becas para hijos de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio, a efectos de cursar estudios secundarios.

Las becas a otorgar anualmente serán 34 (treinta y cuatro) cuyo monto unitario será equivalente al señalado en el Anexo III.

En caso de no cubrirse la totalidad de las becas, la Comisión Paritaria analizará el tema.

Las Becas se otorgarán únicamente a los hijos del personal que se indica mas arriba para cursar estudios secundarios de Segundo a Séptimo año según la Carrera que cursen.

Es condición indispensable para postularse a estas Becas haber aprobado todas las asignaturas del período lectivo anterior teniendo como límite el 31/12 del año cursado, para lo cual se deberá presentar los siguientes datos:

Del trabajador/trabajadora: padre, madre o de ambos si trabajan en la Empresa: Nombre y Apellido, de Legajo.

Del hijo: Nombre y Apellido, Edad, Estudios que cursa, Año a cursar, Total de años de la Carrera, certificado de estudios expedidos por la Escuela.

Las Becas se adjudicarán hasta completar los cupos señalados en este artículo de acuerdo al siguiente orden de prioridad:

1) Alumnos que estudien en colegios nacionales, provinciales o municipales. En igual condición se considerarán aquellos casos en los que, por falta de vacantes en las Instituciones oficiales citadas, el trabajador se vea imposibilitado de inscribir a su hijo en estos establecimientos, para lo cual los trabajadores interesados deberán acreditar fehacientemente las circunstancias anotadas, mediante certificado emitido por la autoridad pública competente.

2) Alumnos que estudien en instituciones privadas.

Dentro de los dos grupos mencionados precedentemente, se considerarán en el siguiente orden de prioridad:

a) Los mejores calificados en el año lectivo anterior.

b) El menor sueldo del padre o la madre si ambos trabajaran en la Empresa, tomándose en cuenta para los trabajadores de tiempo parcial la proporción en relación al del tiempo entero en cada uno de los casos.

c) Cantidad de hijos.

d) Antigüedad en la Empresa.

Cada uno de los parámetros indicados en los puntos a) al d), mencionados precedentemente se considerarán en caso de igualdad en los parámetros anteriores.

La forma de pago de esta retribución se efectuará mensualmente desde el mes de marzo a noviembre inclusive. Ante el fallecimiento del trabajador el Beneficio se mantiene hasta concluir el año lectivo, pero caduca automáticamente en caso de renuncia o despido del trabajador.

Las Becas se abonarán únicamente a los Beneficiarios que mantengan su condición de alumno regular.

La Administración del Sistema será responsabilidad de la Empresa que suministrar a S.O.E.E.S.I.T. Santa Fe, la nómina de los beneficiarios al completarse el cupo asignado.

Las modificaciones contempladas en el presente artículo, comenzarán a regir a partir del 1 de diciembre de 2009.

Las partes acuerdan solicitar ante la Autoridad de Aplicación la correspondiente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1832/2010

Registro Nº 1768/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.253.335/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 286/290 del Expediente Nº 1.253.335/07 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes arribaron al Acuerdo ut-supra referido en el marco de la Conciliación Obligatoria dictada por Disposición D.N.R.T. Nº 409/10.

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes convienen condiciones económicas para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto del Bono por Certificado de Conducción de naturaleza no remunerativa, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito de aplicación se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (to. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo de homologación, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 286/290 del Expediente Nº 1.253.335/07, celebrado por el SINDICATO LA FRATERNIDAD y la empresa FERROSUR ROCA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 286/290 del Expediente 1.253.335/07.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 720/05 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (to. 2004)

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.253.335/07

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1832/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 286/290 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1768/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.340.113/09

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, siendo las 11:00 hs. del día 18 de octubre de 2010; por el Sindicato LA FRATERNIDAD (en adelante “LF”), Omar A. MATURANO, DNI 13.031.615, Secretario General; Simón Ariel CORIA, DNI 16.282.098, Secretario Adjunto; Julio Adolfo SOSA, DNI 12.205.023, Secretario Gremial e Interior; Horacio Oscar CAMINOS, DNI 10.939.449, Secretario de Prensa y Héctor Gustavo VOLPI, DNI 14.853.109, Secretario de Capacitación Sindical por una parte, y la Empresa FERROSUR ROCA S.A.. (en adelante “FSR” o la “EMPRESA” indistintamente), lo hacen Martín Federico BELLVER DNI 22.825.279 y Hugo Daniel HALLE, DNI 16.019.315, en su carácter de apoderados, (ambas partes en adelante “LAS PARTES”).

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Que con vigencia a partir del 1/9/2010 y hasta el 28/2/2011 las nuevas escalas salariales del personal comprendido dentro del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 720/05 “E” (en adelante el “CCT”) serán las detalladas en el Anexo I que se adjunta formando parte integrante del presente acuerdo.

CLAUSULA SEGUNDA: Que, en forma excepcional y sin que importe generar habitualidad o permanencia alguna, la EMPRESA abonará al personal mencionado en la cláusula anterior, siempre que mantenga su contrato de trabajo vigente al momento en que corresponda su pago, una gratificación extraordinaria de naturaleza no remunerativa habida cuenta su condición de pago no regular ni habitual (art. 6 Ley Nº 24.241), por el valor que se indica en el Anexo II que se adjunta al presente.

Dicha gratificación se liquidará bajo la voz de pago “Gratificación Extraordinaria Acta de fecha 18/10/10” en forma completa o abreviada y su pago se efectuará en tres (3) cuotas iguales, correspondiendo el pago de la primera cuota junto con la liquidación de haberes correspondientes al mes de noviembre/10, la segunda con el pago de los haberes diciembre/10 y la tercera y última con los haberes de enero/11, pese a no ser un rubro de naturaleza salarial y solo por un motivo de conveniencia administrativa para reducir al máximo los costos de su liquidación.

CLAUSULA TERCERA: Que el Bono por Certificado de Conducción de naturaleza no remunerativa que se abona al personal comprendido dentro del CCT que posea el Carnet Habilitante, tendrá el siguiente valor: a) A partir del 1/9/10 tendrá un valor equivalente al 8% del salario básico de la categoría que revista el trabajador que posea dicho carnet, y b) A partir del 1/3/11 tendrá un valor equivalente al 10% del salario básico de la categoría que revista el trabajador que posea dicho carnet.

CLAUSULA CUARTA: Que para la categoría laboral de Conductor quedan eliminadas todas las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en la cláusulas Segunda (Gratificación Unica y extraordinaria) y Tercera (Bono o Conducción) del presente Acuerdo.

CLAUSULA QUINTA: Que para la categoría laboral de Aspirante a Conductor Habilitado quedan eliminadas totalmente las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con las únicas excepciones establecidas en las Cláusulas Segunda (Gratificación única y extraordinaria) y Tercera (Bono Conducción) del presente Acuerdo.

CLAUSULA SEXTA: Que para la categoría laboral de Aspirante a Conductor quedan eliminadas totalmente las sumas no remunerativas pactadas en Actas precedentes, atento al salario básico pactado en el presente Acuerdo. Ello es así con la única excepción establecida en la Cláusula Segunda (Gratificación única y extraordinaria) del presente Acuerdo. No obstante se establece el pago de una nueva suma mensual de naturaleza no remunerativa de $ 165.- con vigencia a partir del 1/9/10 y hasta el 28/2/11.

CLAUSULA SEPTIMA: Que a partir del 1/3/11, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de $ 3982.5 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de $ 3.517. Asimismo se acuerda que a partir del 1/9/11, el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor Habilitado será de $ 4.192 y el salario básico de la categoría de Aspirante a Conductor será de $ 3.702.24.- Ello sin perjuicio de los nuevos aumentos que acuerden LAS PARTES en las nuevas paritarias que se abran a partir de marzo/2011.

CLAUSULA OCTAVA: Que el Adicional que la EMPRESA abona en concepto de “Antigüedad” en virtud del CCT, tendrá a partir del 1/3/11 un valor equivalente al 1,3% por ario de servicio sobre el salario básico correspondiente a la categoría que revista el trabajador, bajo condición esencial que ese mismo porcentaje se encuentre acordado y plenamente vigente entre LF y todas las empresas ferroviarias al 1/3/11. De lo contrario, es decir, en caso de no verificarse tal condición esencial, la EMPRESA continuará abonando al personal en tal concepto de Antigüedad el 1% por año de servicio de la categoría que revista el trabajador.

CLAUSULA NOVENA: Que a partir del 1/9/10, el Viático Especial Pernoctada previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 168,90 no remunerativos y el Viático Especial Local, previsto en el CCT tendrá un valor diario máximo de $ 45,60 no remunerativos.

CLAUSULA DECIMA: Que a partir del 1/10/10, el Plus por Vacaciones y el Plus por Enfermedad/Accidente, ambos previstos en el CCT, quedan sin efecto. Acuerdan las partes crear a partir de la fecha indicada precedentemente un nuevo Plus por Vacaciones y el otro por Enfermedad/Accidente, que tendrá carácter de NO REMUNERATORIO y un valor diario máximo de $ 45.60.-, el que se continuará abonando conforme es de práctica habitual. Asimismo, con vigencia a partir del 1/10/10 se crea un nuevo plus NO REMUNERATORIO que se pagará a todo trabajador comprendido dentro del CCT durante el goce de su licencia por matrimonio prevista por el artículo 158 inciso b) de la Ley Nº 20.744, el cual se denominará “Plus Matrimonio” y tendrá un valor diario de $ 45.60.- por día hábil.

CLAUSULA UNDECIMA: Sobre las sumas no remunerativas acordadas en el presente Acuerdo, con excepción de las previstas en las Cláusulas Tercera (Bono Conducción) y Novena (Viáticos) y Décima (Plus por Vacaciones, Enfermedad/Accidente y Matrimonio), la EMPRESA abonará un importe equivalente al 12% según se detalla a continuación: a) 3% en concepto de “Aporte Empresario para Actividades Culturales, Sociales y de Capacitación de los Trabajadores; b) 9% en concepto de Contribución Especial para la Obra Social Ferroviaria.

CLAUSULA DUODECIMA: Que LAS PARTES se comprometen a continuar negociando el texto de las condiciones generales (no económicas) del CCT, y a realizar sus mejores esfuerzos para arribar a un acuerdo antes del 30/11/10.

LAS PARTES solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente Acta Acuerdo los comparecientes firman al pie en serial de plena conformidad ante mí que certifico.

	Feb-10	Set/10	Mar-11	Set/11
Conductor	3515	4796.3		
Ayu. Habilitado	2786	3946	3982.5	4192
Ayudante	2327	3225	3517	3702.24
Certificado de Conductor		8% del S. Básico	10% del S. básico	
Merienda	$ 45.6/día			
Viático pernoctada	168.91/día			
Antigüedad	1% del salario básico de cada Categoría			

Anexo II FSR

GRATIFICACION EXTRAORDINARIA

Ant/Años	Conductor	Ayte. Cond. Hab	Ayte. Cond.
	Importe	Importe	Importe
01-05	1563	931	955
06-10	1899	1235	1191
11-15	2235	1540	1426
16-20	2572	1844	1662
21-25	2908	2149	1898
26-	3244	2453	2133

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1837/2010

Registro Nº 1765/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.397.232/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004); la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo suscripto e el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 88/96 de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente Acuerdo se incrementan los sueldos básicos mensuales del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1096/10 “E”, y se estipula el pago de una suma no remunerativa para los trabajadores en el comprendidos.

Que respecto del carácter no remunerativo asignado a las sumas pactadas, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma del carácter no remunerativo es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan:

Que no obstante ello, se indica que en caso de pactar nuevas sumas no remunerativas o prorrogar las acordadas, las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas adquirirán carácter remunerativo.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declarase homologado el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa SIMMONS DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, obrante a fojas 88/96 del Expediente Nº 1.397.232/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo obrante a fojas 88/96 del Expediente Nº 1.397.232/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.397.232/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1837/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 88/96 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1765/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de julio de 2010, entre el Sindicato de Empleados Textiles de la Industria y Afines de la Rca. Arg. (S.E.T.I.A.), representado en este acto por los Sres. Mauricio ANCHAVA, DNI 8.788.814, en calidad de Secretario General del CDN; Hugo BRUGADA, DNI. 4.546.743, Secretario Gremial e Interior del CND, y Néstor Raúl APECECHEA, Asesor Gremial, DNI. 8.316.505 y las Sras. BENCIC, Laura, DNI. 31.617.718, y CELAYA, Gabriela DNI 22.721.096, en sus caracteres de representantes del personal de la firma SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.I.F., constituyendo domicilio legal en Avda. Montes de Oca 1437, por una parte, y por la otra y en representación de la Empresa SIMMONS DE ARGENTINA S.A.I.C.I.F., con domicilio en la calle Santa Fe 2365, 1° piso - CABA, el Sr. Hugo SILVA, DNI 18.685.869 en su carácter de Gerente de RRHH de la empresa con el patrocinio letrado del Dr. Alberto Carlos LUQUE, (T 56 F 853 CPACF), constituyendo domicilio legal en la calle Carlos Pellegrini 1163, piso 5 de la C.A.B.A., quienes manifiestan lo siguiente:

1 - Las partes acuerdan modificar las escalas salariales y de antigüedad del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 E, bajo las pautas siguientes, las que se encuadran con lo acordado oportunamente dentro del Convenio Marco de la Industria, Nº 123/90.

2 - Dada la diversidad de funciones y los conceptos salariales que comprenden a cada uno de los sectores, se establece distintas modalidades de aumentos para la Administración y Fábrica por un lado, y los locales de venta por el otro, ratificando las partes que en ambos casos se cumple sobradamente con lo pactado a nivel general y especificado en el punto 1) del presente acuerdo

3. ADMINISTRACION Y FABRICA:

3.1. Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 E, percibirán una suma NO REMUNERATIVA, según la escala que a continuación se detalla:

3.1.1. Entre el 1 de junio de 2010 y el 30 de noviembre de 2010, Pesos Seiscientos ($ 600.- mensuales).

3.1.2. Entre el 1 de diciembre de 2010 y el 31 de enero de 2011, Pesos Cuatrocientos Ochenta Pesos ($ 480.-) por mes.

3.1.3. Junto con la remuneración de diciembre de 2010 se abonara una suma de Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240) por Única vez.

3.1.4. Entre el 1° de febrero de 2011 y el 31 de marzo de 2011, Pesos Trescientos Sesenta ($ 360.-) mensuales.

3.1.5. Entre al 1 de abril y el 31 de mayo 2011, Pesos Doscientos Cuarenta ($ 240) por mes.

3.2 SUELDOS BASICOS, MINIMO GLOBAL Y BONIFICACION POR ANTIGUEDAD.

Se adjunta a la presente, en el ANEXO I, las nuevas escalas salariales de sueldos básicos, mínimo global y bonificación por antigüedad, que regirán con los valores y desde las fechas allí establecidas.

4. LOCALES DE YENTA.

4.1. Todos los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1096/10 E, que desarrollen sus tareas en locales de venta de la empresa, percibirán una suma NO REMUNERATIVA, por el monto de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos) en todas las categorías que Infra se detallan:

1. Vendedor Junior

2. Vendedor Semi Senior

3. Vendedor Senior

4. Encargado de Ventas “C”

5. Encargado de Ventas “B”

6. Encargado de Ventas “A”

7. Supervisor “C”

8. Supervisor “B”

9. Supervisor “A”

4.2 En todos los casos, la suma mencionada será abonada de la siguiente manera:

Con los salarios del mes de julio 2010, se abonará la cantidad de $ 500 a cada uno de los trabajadores. El saldo, se abonará en diez cuotas mensuales y consecutivas a partir del mes de agosto de 2010.

4.3. SUELDOS BASICOS, MINIMO GLOBAL Y BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD

Se adjunta a la presente, en el ANEXO II, las nuevas escalas salariales de sueldos básicos, mínimo global y bonificación por antigüedad, de los trabajadores de los locales de venta, que regirán con los valores y desde las fechas allí establecidas.

5. MODIFICACIONES AL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 1096/10 "E"

5.1 Las partes acuerdan sustituir el inciso E del capítulo III "Consideraciones Generales", por el siguiente:

E. Día del Empleado Textil:

El cuarto domingo de octubre de cada año se celebrará el día del trabajador textil, debiendo regir para esa fecha los alcances establecidos por el art. 166 de la Ley 20.744 para los días feriados nacionales. Los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo que no presten servicios ese día, percibirían un adicional consistente en el pago de Doce (12) horas simples de su remuneración habitual. Los trabajadores que deban prestar servicios, percibirían esa bonificación (doce horas) más la que correspondiera por la prestación de servicios en días domingos.

5.2 Se incorpora como inciso g) del capítulo C Adicional Presentismo, lo siguiente:

g) En los casos de ausencias justificadas por enfermedad o accidente inculpable que excedan de 15 días corridos, se abonará el porcentaje del premio que surja de promediar el porcentaje percibido por el empleado en las doce quincenas anteriores al comienzo de su ausencia.

6. CONTRIBUCIONES ESPECIALES

6.1 Con el fin de posibilitar una adecuada solución a los problemas atinentes a los servicios sociales que brinda la entidad sindical, la contribución patronal fijada en el capítulo IV. OTROS CONTENIDOS. Fondo para Asistencia Social, la contribución patronal será transitoriamente aumentada en un punto porcentual, es decir al tres por ciento (3%) exclusivamente entre el 1 de junio de 2010 y el 31 de mayo de 2011.

6.2. Asimismo y a fin de coadyuvar a las prestaciones sociales antes dichas, la empresa abonará $ 50 mensuales por cada trabajador comprendido en la presente convención colectiva durante vigencia del presente acuerdo.

7. HOMOLOGACION.

El acuerdo que antecede con sus anexos será presentado y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad, se firman cinco (5) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad y fecha indicadas en el exordio.

Escala Salarial Administracion, Fabrica Anexo 1

vigencia 1-12-2010

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Auxiliar "B"	1636	1	14	330	1980
Auxiliar "B"	1636	3	28	333	1996
Auxiliar "B"	1636	5	41	335	2013
Auxiliar "B"	1636	7	55	338	2029
Auxiliar "B"	1636	9	69	341	2046
Auxiliar "B"	1636	12	87	345	2068
Auxiliar "B"	1636	15	101	347	2084
Auxiliar "B"	1636	18	116	350	2102
Auxiliar "B"	1636	21	125	352	2113
Auxiliar "B"	1636	24	138	355	2128
Auxiliar "B"	1636	27	147	357	2140
Auxiliar "B"	1636	30	156	358	2151
Auxiliar "B"	1636	35	175	362	2173
Auxiliar "B"	1636	40	193	366	2195
Auxiliar "A"	1721	1	14	347	2082
Auxiliar "A"	1721	3	28	350	2098
Auxiliar "A"	1721	5	41	352	2115
Auxiliar "A"	1721	7	55	355	2131
Auxiliar "A"	1721	9	69	358	2148
Auxiliar "A"	1721	12	87	362	2170
Auxiliar "A"	1721	15	101	364	2186
Auxiliar "A"	1721	18	116	367	2204
Auxiliar "A"	1721	21	125	36[illegible]	2215
Auxiliar "A"	1721	24	138	37[illegible]	2230
Auxiliar "A"	1721	27	147	37[illegible]	2242
Auxiliar "A"	1721	30	156	375	2253
Auxiliar "A"	1721	35	175	379	2275
Auxiliar "A"	1721	40	193	383	2297
Choferes	1880	1	14	379	2273
Choferes	1880	3	28	382	2289
Choferes	1880	5	41	384	2306
Choferes	1880	7	55	387	2322
Choferes	1880	9	69	390	2339
Choferes	1880	12	87	393	2361
Choferes	1880	15	101	396	2377
Choferes	1880	18	116	399	2395
Choferes	1880	21	125	401	2406
Choferes	1880	24	138	404	2421
Choferes	1880	27	147	405	2432
Choferes	1880	30	156	407	2443
Choferes	1880	35	175	411	2466
Choferes	1880	40	193	415	2488

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Empleado "C"	1815	1	21	367	2203
Empleado "C"	1815	3	46	372	2234
Empleado "C"	1815	5	64	376	2255
Empleado "C"	1815	7	77	378	2271
Empleado "C"	1815	9	92	381	2288
Empleado "C"	1815	12	107	384	2307
Empleado "C"	1815	15	122	387	2324
Empleado "C"	1815	18	136	390	2341
Empleado "C"	1815	21	146	392	2353
Empleado "C"	1815	24	160	395	2370
Empleado "C"	1815	27	169	397	2381
Empleado "C"	1815	30	184	400	2398
Empleado "C"	1815	35	211	405	2432
Empleado "C"	1815	40	232	409	2456
Empleado "B"	1880	1	21	380	2281
Empleado "B"	1880	3	46	385	2312
Empleado "B"	1880	5	64	389	2333
Empleado "B"	1880	7	77	391	2349
Empleado "B"	1880	9	92	394	2366
Empleado "B"	1880	12	107	397	2385
Empleado "B"	1880	15	122	400	2402
Empleado "B"	1880	18	136	403	2419
Empleado "B"	1880	21	146	405	2431
Empleado "B"	1880	24	160	408	2448
Empleado "B"	1880	27	169	410	2459
Empleado "B"	1880	30	184	413	2476
Empleado "B"	1880	35	211	418	2510
Empleado "B"	1880	40	232	422	2534
Empleado "A"	1950	1	21	394	2365
Empleado "A"	1950	3	46	399	2396
Empleado "A"	1950	5	64	403	2417
Empleado "A"	1950	7	77	405	2433
Empleado "A"	1950	9	92	408	2450
Empleado "A"	1950	12	107	411	2469
Empleado "A"	1950	15	122	414	2486
Empleado "A"	1950	18	136	417	2503
Empleado "A"	1950	21	146	419	2515
Empleado "A"	1950	24	160	422	2532
Empleado "A"	1950	27	169	424	2543
Empleado "A"	1950	30	184	427	2560
Empleado "A"	1950	35	211	432	2594
Empleado "A"	1950	40	232	436	2618

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargados "C"	2021	1	27	410	2458
Encargados "C"	2021	3	59	416	2496
Encargados "C"	2021	5	81	420	2522
Encargados "C"	2021	7	99	424	2544
Encargados "C"	2021	9	115	427	2563
Encargados "C"	2021	12	133	43[illegible]	2585
Encargados "C"	2021	15	143	43[illegible]	2596
Encargados "C"	2021	18	158	4[illegible]	2615
Encargados "C"	2021	21	171	438	2630
Encargados "C"	2021	24	185	441	2648
Encargados "C"	2021	27	202	445	2667
Encargados "C"	2021	30	214	447	2682
Encargados "C"	2021	35	237	452	2709
Encargados "C"	2021	40	262	457	2740
Encargados "B"	2097	1	27	425	2549
Encargados "B"	2097	3	59	431	2587
Encargados "B"	2097	5	81	436	2613
Encargados "B"	2097	7	99	439	2635
Encargados "B"	2097	9	115	442	2655
Encargados "B"	2097	12	133	446	2676
Encargados "B"	2097	15	143	448	2688
Encargados "B"	2097	18	158	451	2707
Encargados "B"	2097	21	171	454	2722
Encargados "B"	2097	24	185	456	2739
Encargados "B"	2097	27	202	460	2758
Encargados "B"	2097	30	214	462	2773
Encargados "B"	2097	35	237	467	2801
Encargados "B"	2097	40	262	472	2831
Encargados "A"	2208	1	27	447	2682
Encargados "A"	2208	3	59	453	2720
Encargados "A"	2208	5	81	458	2747
Encargados "A"	2208	7	99	461	2769
Encargados "A"	2208	9	115	465	2788
Encargados "A"	2208	12	133	468	2809
Encargados "A"	2208	15	143	470	2821
Encargados "A"	2208	18	158	473	2840
Encargados "A"	2208	21	171	476	2855
Encargados "A"	2208	24	185	479	2872
Encargados "A"	2208	27	202	482	2892
Encargados "A"	2208	30	214	484	2907
Encargados "A"	2208	35	237	489	2934
Encargados "A"	2208	40	262	494	2964

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Capaz "C"	2315	1	37	470	2823
Capaz "C"	2315	3	73	478	2866
Capaz "C"	2315	5	92	481	2888
Capaz "C"	2315	7	111	485	2911
Capaz "C"	2315	9	131	489	2935
Capaz "C"	2315	12	152	493	2960
Capaz "C"	2315	15	169	497	2981
Capaz "C"	2315	18	187	500	3002
Capaz "C"	2315	21	201	503	3020
Capaz "C"	2315	24	218	507	3040
Capaz "C"	2315	27	239	511	3065
Capaz "C"	2315	30	255	514	3084
Capaz "C"	2315	35	283	520	3117
Capaz "C"	2315	40	308	525	3148
Capaz "B"	2433	1	37	494	2965
Capaz "B"	2433	3	73	501	3008
Capaz "B"	2433	5	92	505	3030
Capaz "B"	2433	7	111	509	3052
Capaz "B"	2433	9	131	513	3077
Capaz "B"	2433	12	152	517	3102
Capaz "B"	2433	15	169	520	3122
Capaz "B"	2433	18	187	524	3143
Capaz "B"	2433	21	201	527	3161
Capaz "B"	2433	24	218	530	3182
Capaz "B"	2433	27	239	534	3206
Capaz "B"	2433	30	255	538	3226
Capaz "B"	2433	35	283	543	3259
Capaz "B"	2433	40	308	548	3289
Capaz "A"	2561	1	37	520	3118
Capaz "A"	2561	3	73	527	3161
Capaz "A"	2561	5	92	531	3184
Capaz "A"	2561	7	111	534	3206
Capaz "A"	2561	9	131	538	3231
Capaz "A"	2561	12	152	543	3256
Capaz "A"	2561	15	169	546	3276
Capaz "A"	2561	18	187	550	3297
Capaz "A"	2561	21	201	552	3315
Capaz "A"	2561	24	218	556	3335
Capaz "A"	2561	27	239	560	3360
Capaz "A"	2561	30	255	563	3379
Capaz "A"	2561	35	283	569	3412
Capaz "A"	2561	40	308	574	3443

Escala Salarial Administracion, Fabrica Anexo 1

vigencia 1-02-2011

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Auxiliar "B"	1714	1	14	346	2073
Auxiliar "B"	1714	3	28	348	2090
Auxiliar "B"	1714	5	41	351	2106
Auxiliar "B"	1714	7	55	354	2123
Auxiliar "B"	1714	9	69	357	2139
Auxiliar "B"	1714	12	87	360	2161
Auxiliar "B"	1714	15	101	363	2178
Auxiliar "B"	1714	18	116	366	2196
Auxiliar "B"	1714	21	125	368	2207
Auxiliar "B"	1714	24	138	370	2222
Auxiliar "B"	1714	27	147	372	2233
Auxiliar "B"	1714	30	156	374	2244
Auxiliar "B"	1714	35	175	378	2266
Auxiliar "B"	1714	40	193	381	2288
Auxiliar "A"	1803	1	14	363	2180
Auxiliar "A"	1803	3	28	366	2197
Auxiliar "A"	1803	5	41	369	2213
Auxiliar "A"	1803	7	55	372	2230
Auxiliar "A"	1803	9	69	374	2246
Auxiliar "A"	1803	12	87	378	2268
Auxiliar "A"	1803	15	101	381	2285
Auxiliar "A"	1803	18	116	384	2303
Auxiliar "A"	1803	21	125	38[illegible]	2314
Auxiliar "A"	1803	24	138	388	2329
Auxiliar "A"	1803	27	147	390	2340
Auxiliar "A"	1803	30	156	392	2351
Auxiliar "A"	1803	35	175	396	2373
Auxiliar "A"	1803	40	193	399	2395
Choferes	1970	1	14	397	2381
Choferes	1970	3	28	400	2397
Choferes	1970	5	41	402	2414
Choferes	1970	7	55	405	2430
Choferes	1970	9	69	408	2447
Choferes	1970	12	87	411	2469
Choferes	1970	15	101	414	2485
Choferes	1970	18	116	417	2503
Choferes	1970	21	125	419	2514
Choferes	1970	24	138	422	2529
Choferes	1970	27	147	423	2540
Choferes	1970	30	156	425	2551
Choferes	1970	35	175	429	2574
Choferes	1970	40	193	433	2596

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Empleado "C"	1902	1	21	385	2307
Empleado "C"	1902	3	46	390	2338
Empleado "C"	1902	5	64	393	2360
Empleado "C"	1902	7	77	396	2375
Empleado "C"	1902	9	92	399	2392
Empleado "C"	1902	12	107	402	2411
Empleado "C"	1902	15	122	405	2429
Empleado "C"	1902	18	136	408	2446
Empleado "C"	1902	21	146	410	2457
Empleado "C"	1902	24	160	412	2474
Empleado "C"	1902	27	169	414	2485
Empleado "C"	1902	30	184	417	2503
Empleado "C"	1902	35	211	423	2536
Empleado "C"	1902	40	232	427	2561
Empleado "B"	1970	1	21	398	2389
Empleado "B"	1970	3	46	403	2420
Empleado "B"	1970	5	64	407	2441
Empleado "B"	1970	7	77	409	2457
Empleado "B"	1970	9	92	412	2474
Empleado "B"	1970	12	107	415	2493
Empleado "B"	1970	15	122	418	2510
Empleado "B"	1970	18	136	421	2527
Empleado "B"	1970	21	146	423	2539
Empleado "B"	1970	24	160	426	2556
Empleado "B"	1970	27	169	428	2567
Empleado "B"	1970	30	184	431	2584
Empleado "B"	1970	35	211	436	2618
Empleado "B"	1970	40	232	440	2642
Empleado "A"	2043	1	21	413	2477
Empleado "A"	2043	3	46	418	2507
Empleado "A"	2043	5	64	421	2529
Empleado "A"	2043	7	77	424	2544
Empleado "A"	2043	9	92	427	2562
Empleado "A"	2043	12	107	430	2580
Empleado "A"	2043	15	122	433	2598
Empleado "A"	2043	18	136	436	2615
Empleado "A"	2043	21	146	438	2626
Empleado "A"	2043	24	160	441	2544
Empleado "A"	2043	27	169	442	2655
Empleado "A"	2043	30	184	445	2672
Empleado "A"	2043	35	211	451	2705
Empleado "A"	2043	40	232	455	2730

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargados "C"	2117	1	27	429	2573
Encargados "C"	2117	3	59	435	2611
Encargados "C"	2117	5	81	440	2637
Encargados "C"	2117	7	99	443	2659
Encargados "C"	2117	9	115	446	2679
Encargados "C"	2117	12	133	450	2700
Encargados "C"	2117	15	143	452	2712
Encargados "C"	2117	18	158	455	2731
Encargados "C"	2117	21	171	458	2746
Encargados "C"	2117	24	185	460	2763
Encargados "C"	2117	27	202	464	2782
Encargados "C"	2117	30	214	466	2797
Encargados "C"	2117	35	237	471	2825
Encargados "C"	2117	40	262	476	2855
Encargados "B"	2197	1	27	445	2669
Encargados "B"	2197	3	59	451	2707
Encargados "B"	2197	5	81	456	2733
Encargados "B"	2197	7	99	459	2755
Encargados "B"	2197	9	115	462	2775
Encargados "B"	2197	12	133	466	2796
Encargados "B"	2197	15	143	468	2808
Encargados "B"	2197	18	158	471	2827
Encargados "B"	2197	21	171	474	2842
Encargados "B"	2197	24	185	476	2859
Encargados "B"	2197	27	202	480	2878
Encargados "B"	2197	30	214	482	2893
Encargados "B"	2197	35	237	487	2921
Encargados "B"	2197	40	262	492	2951
Encargados "A"	2313	1	27	468	2808
Encargados "A"	2313	3	59	474	2846
Encargados "A"	2313	5	81	479	2873
Encargados "A"	2313	7	99	482	2895
Encargados "A"	2313	9	115	486	2914
Encargados "A"	2313	12	133	489	2935
Encargados "A"	2313	15	143	491	2947
Encargados "A"	2313	18	158	494	2966
Encargados "A"	2313	21	171	497	2981
Encargados "A"	2313	24	185	500	2998
Encargados "A"	2313	27	202	503	3018
Encargados "A"	2313	30	214	505	3033
Encargados "A"	2313	35	237	510	3060
Encargados "A"	2313	40	262	515	3090

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Capaz "C"	2425	1	37	492	2955
Capaz "C"	2425	3	73	500	2998
Capaz "C"	2425	5	92	503	3020
Capaz "C"	2425	7	111	507	3043
Capaz "C"	2425	9	131	511	3067
Capaz "C"	2425	12	152	515	3092
Capaz "C"	2425	15	169	519	3113
Capaz "C"	2425	18	187	522	3134
Capaz "C"	2425	21	201	525	3152
Capaz "C"	2425	24	218	529	3172
Capaz "C"	2425	27	239	533	3197
Capaz "C"	2425	30	255	536	3216
Capaz "C"	2425	35	283	542	3249
Capaz "C"	2425	40	308	547	3280
Capaz "B"	2549	1	37	517	3104
Capaz "B"	2549	3	73	524	3147
Capaz "B"	2549	5	92	528	3169
Capaz "B"	2549	7	111	532	3192
Capaz "B"	2549	9	131	536	3216
Capaz "B"	2549	12	152	540	3241
Capaz "B"	2549	15	169	544	3262
Capaz "B"	2549	18	187	547	3283
Capaz "B"	2549	21	201	550	3300
Capaz "B"	2549	24	218	553	3321
Capaz "B"	2549	27	239	558	3346
Capaz "B"	2549	30	255	561	3365
Capaz "B"	2549	35	283	566	3398
Capaz "B"	2549	40	308	571	3429
Capaz "A"	2683	1	37	544	3265
Capaz "A"	2683	3	73	551	3308
Capaz "A"	2683	5	92	555	3330
Capaz "A"	2683	7	111	559	3352
Capaz "A"	2683	9	131	563	3377
Capaz "A"	2683	12	152	567	3402
Capaz "A"	2683	15	169	570	3422
Capaz "A"	2683	18	187	574	3443
Capaz "A"	2683	21	201	577	3461
Capaz "A"	2683	24	218	580	3482
Capaz "A"	2683	27	239	584	3506
Capaz "A"	2683	30	255	588	3526
Capaz "A"	2683	35	283	593	3559
Capaz "A"	2683	40	308	598	3589

Escala Salarial Administracion, Fabrica Anexo 1

vigencia 1-04-2011

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Auxiliar "B"	1823	1	20	369	2211
Auxiliar "B"	1823	3	40	37[illegible]	2235
Auxiliar "B"	1823	5	59	376	2259
Auxiliar "B"	1823	7	79	3[illegible]	2282
Auxiliar "B"	1823	9	98	384	2306
Auxiliar "B"	1823	12	125	390	2337
Auxiliar "B"	1823	15	145	394	2361
Auxiliar "B"	1823	18	166	398	2387
Auxiliar "B"	1823	21	179	400	2402
Auxiliar "B"	1823	24	197	404	2424
Auxiliar "B"	1823	27	210	407	2440
Auxiliar "B"	1823	30	223	409	2456
Auxiliar "B"	1823	35	250	415	2487
Auxiliar "B"	1823	40	276	420	2519
Auxiliar "A"	1918	1	20	388	2325
Auxiliar "A"	1918	3	40	392	2349
Auxiliar "A"	1918	5	59	395	2373
Auxiliar "A"	1918	7	79	399	2396
Auxiliar "A"	1918	9	98	403	2420
Auxiliar "A"	1918	12	125	409	2451
Auxiliar "A"	1918	15	145	413	2475
Auxiliar "A"	1918	18	166	417	2501
Auxiliar "A"	1918	21	179	41[illegible]	2516
Auxiliar "A"	1918	24	197	42[illegible]	2538
Auxiliar "A"	1918	27	210	42[illegible]	2554
Auxiliar "A"	1918	30	223	42[illegible]	2570
Auxiliar "A"	1918	35	250	434	2601
Auxiliar "A"	1918	40	276	439	2633
Choferes	2095	1	20	423	2537
Choferes	2095	3	40	427	2561
Choferes	2095	5	59	431	2585
Choferes	2095	7	79	43[illegible]	2608
Choferes	2095	9	98	43[illegible]	2632
Choferes	2095	12	125	44[illegible]	2664
Choferes	2095	15	145	448	2687
Choferes	2095	18	166	452	2713
Choferes	2095	21	179	455	2728
Choferes	2095	24	197	458	2750
Choferes	2095	27	210	461	2766
Choferes	2095	30	223	464	2782
Choferes	2095	35	250	469	2814
Choferes	2095	40	276	474	2845

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Empleado "C"	2023	1	30	411	2463
Empleado "C"	2023	3	66	418	2507
Empleado "C"	2023	5	92	423	2538
Empleado "C"	2023	7	111	427	2560
Empleado "C"	2023	9	131	431	2585
Empleado "C"	2023	12	153	435	2612
Empleado "C"	2023	15	175	440	2637
Empleado "C"	2023	18	195	444	2661
Empleado "C"	2023	21	208	446	2678
Empleado "C"	2023	24	229	450	2702
Empleado "C"	2023	27	242	453	2718
Empleado "C"	2023	30	263	457	2743
Empleado "C"	2023	35	302	465	2790
Empleado "C"	2023	40	332	471	2826
Empleado "B"	2095	1	30	425	2550
Empleado "B"	2095	3	66	432	2594
Empleado "B"	2095	5	92	437	2625
Empleado "B"	2095	7	111	441	2647
Empleado "B"	2095	9	131	445	2671
Empleado "B"	2095	12	153	450	2698
Empleado "B"	2095	15	175	454	2724
Empleado "B"	2095	18	195	458	2748
Empleado "B"	2095	21	208	461	2764
Empleado "B"	2095	24	229	465	2789
Empleado "B"	2095	27	242	467	2804
Empleado "B"	2095	30	263	472	2829
Empleado "B"	2095	35	302	479	2877
Empleado "B"	2095	40	332	485	2912
Empleado "A"	2173	1	30	441	2643
Empleado "A"	2173	3	66	448	2687
Empleado "A"	2173	5	92	453	2718
Empleado "A"	2173	7	111	457	2740
Empleado "A"	2173	9	131	461	2765
Empleado "A"	2173	12	153	465	2792
Empleado "A"	2173	15	175	470	2817
Empleado "A"	2173	18	195	474	2841
Empleado "A"	2173	21	208	476	2858
Empleado "A"	2173	24	229	480	2882
Empleado "A"	2173	27	242	483	2898
Empleado "A"	2173	30	263	487	2923
Empleado "A"	2173	35	302	495	2970
Empleado "A"	2173	40	332	501	3006

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargados "C"	2252	1	39	458	2749
Encargados "C"	2252	3	84	467	2803
Encargados "C"	2252	5	115	473	2841
Encargados "C"	2252	7	142	479	2873
Encargados "C"	2252	9	155	481	2888
Encargados "C"	2252	12	190	48[illegible]	2931
Encargados "C"	2252	15	204	491	2947
Encargados "C"	2252	18	227	496	2974
Encargados "C"	2252	21	245	499	2996
Encargados "C"	2252	24	265	503	3021
Encargados "C"	2252	27	288	509	3049
Encargados "C"	2252	30	306	512	3070
Encargados "C"	2252	35	339	518	3109
Encargados "C"	2252	40	375	525	3153
Encargados "B"	2337	1	39	475	2851
Encargados "B"	2337	3	84	484	2905
Encargados "B"	2337	5	115	490	2943
Encargados "B"	2337	7	142	496	2975
Encargados "B"	2337	9	155	498	2990
Encargados "B"	2337	12	190	505	3033
Encargados "B"	2337	15	204	508	3049
Encargados "B"	2337	18	227	513	3076
Encargados "B"	2337	21	245	516	3098
Encargados "B"	2337	24	265	520	3123
Encargados "B"	2337	27	288	525	3151
Encargados "B"	2337	30	306	529	3172
Encargados "B"	2337	35	339	535	3211
Encargados "B"	2337	40	375	542	3255
Encargados "A"	2450	1	39	498	2986
Encargados "A"	2450	3	84	507	3041
Encargados "A"	2450	5	115	513	3079
Encargados "A"	2450	7	142	518	3110
Encargados "A"	2450	9	155	521	3126
Encargados "A"	2450	12	190	528	3168
Encargados "A"	2450	15	204	531	3185
Encargados "A"	2450	18	227	535	3212
Encargados "A"	2450	21	245	539	3233
Encargados "A"	2450	24	265	543	3258
Encargados "A"	2450	27	288	548	3286
Encargados "A"	2450	30	306	551	3308
Encargados "A"	2450	35	339	558	3346
Encargados "A"	2450	40	375	565	3390

Categoria	Minimo Global	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Capaz "C"	2680	1	54	547	3280
Capaz "C"	2680	3	105	557	3342
Capaz "C"	2680	5	132	562	3374
Capaz "C"	2680	7	156	567	3404
Capaz "C"	2680	9	188	574	3441
Capaz "C"	2680	12	217	579	3477
Capaz "C"	2680	15	241	584	3506
Capaz "C"	2680	18	256	587	3523
Capaz "C"	2680	21	288	594	3561
Capaz "C"	2680	24	312	598	3591
Capaz "C"	2680	27	342	604	3626
Capaz "C"	2680	30	365	609	3654
Capaz "C"	2680	35	405	617	3701
Capaz "C"	2680	40	441	624	3745
Capaz "B"	2711	1	54	553	3318
Capaz "B"	2711	3	105	563	3379
Capaz "B"	2711	5	132	569	3411
Capaz "B"	2711	7	156	573	3441
Capaz "B"	2711	9	188	580	3478
Capaz "B"	2711	12	217	586	3514
Capaz "B"	2711	15	241	590	3543
Capaz "B"	2711	18	256	593	3560
Capaz "B"	2711	21	288	600	3599
Capaz "B"	2711	24	312	605	3628
Capaz "B"	2711	27	342	611	3663
Capaz "B"	2711	30	365	615	3691
Capaz "B"	2711	35	405	623	3739
Capaz "B"	2711	40	441	630	3782
Capaz "A"	2853	1	54	581	3488
Capaz "A"	2853	3	105	592	3549
Capaz "A"	2853	5	132	597	3582
Capaz "A"	2853	7	156	602	3611
Capaz "A"	2853	9	188	608	3649
Capaz "A"	2853	12	217	614	3684
Capaz "A"	2853	15	241	619	3713
Capaz "A"	2853	18	256	622	3731
Capaz "A"	2853	21	288	628	3769
Capaz "A"	2853	24	312	633	3798
Capaz "A"	2853	27	342	639	3834
Capaz "A"	2853	30	365	644	3861
Capaz "A"	2853	35	405	652	3909
Capaz "A"	2853	40	441	659	3953

Escala Salarial Sector Ventas — Anexo 2

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/07/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	1	21	381	2287
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	3	46	386	2317
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	5	64	390	2339
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	7	77	392	2354
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	9	92	395	2372
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	12	107	398	2390
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	15	122	401	2408
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	18	136	404	2425
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	21	146	406	2436
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	24	160	409	2453
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	27	169	411	2465
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	30	184	414	2482
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	35	211	419	2515
Vendedor Junior	Empleado "C"	1885	40	232	423	2540
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	1	21	395	2368
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	3	46	400	2398
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	5	64	403	2420
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	7	77	406	2435
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	9	92	409	2453
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	12	107	412	2471
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	15	122	415	2489
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	18	136	418	2506
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	21	146	420	2517
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	24	160	422	2535
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	27	169	424	2546
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	30	184	427	2563
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	35	211	433	2596
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	1952	40	232	437	2621
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	1	21	409	2454
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	3	46	414	2485
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	5	64	418	2506
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	7	77	420	2522
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	9	92	423	2539
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	12	107	426	2558
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	15	122	429	2575
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	18	136	432	2592
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	21	146	434	2604
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	24	160	437	2621
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	27	169	439	2632
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	30	184	442	2649
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	35	211	447	2683
Vendedor Senior	Empleado "A"	2024	40	232	451	2707

vigencia 1-7-2010

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/07/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	1	27	425	2580
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	3	59	431	2588
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	5	81	436	2615
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	7	99	439	2637
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	9	115	443	2656
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	12	133	446	2678
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	15	143	448	2689
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	18	158	451	2708
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	21	171	454	2723
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	24	185	457	2740
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	27	202	460	2760
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	30	214	462	2775
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	35	237	467	2802
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2098	40	262	472	2833
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	1	27	441	2645
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	3	59	447	2683
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	5	81	451	2709
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	7	99	455	2731
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	9	115	458	2750
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	12	133	462	2772
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	15	143	464	2783
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	18	158	467	2802
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	21	171	470	2817
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	24	185	472	2835
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	27	202	476	2854
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	30	214	478	2869
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	35	237	483	2896
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2177	40	262	488	2927
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	1	27	464	2782
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	3	59	470	2820
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	5	81	474	2846
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	7	99	478	2868
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	9	115	481	2886
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	12	133	485	2909
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	15	143	487	2921
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	18	158	490	2940
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	21	171	492	2955
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	24	185	495	2972
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	27	202	499	2991
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	30	214	501	3006
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	35	237	506	3034
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2291	40	262	511	3064

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/07/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Supervisor C	Capaz "C"	2403	1	37	488	2929
Supervisor C	Capaz "C"	2403	3	73	495	2972
Supervisor C	Capaz "C"	2403	5	92	499	2995
Supervisor C	Capaz "C"	2403	7	111	503	3017
Supervisor C	Capaz "C"	2403	9	131	507	3042
Supervisor C	Capaz "C"	2403	12	152	[illegible]	3066
Supervisor C	Capaz "C"	2403	15	169	[illegible]	3087
Supervisor C	Capaz "C"	2403	18	187	[illegible]	3108
Supervisor C	Capaz "C"	2403	21	201	[illegible]	3126
Supervisor C	Capaz "C"	2403	24	218	524	3146
Supervisor C	Capaz "C"	2403	27	239	528	3171
Supervisor C	Capaz "C"	2403	30	255	532	3190
Supervisor C	Capaz "C"	2403	35	283	537	3223
Supervisor C	Capaz "C"	2403	40	308	542	3254
Supervisor B	Capaz "B"	2317	1	37	471	2825
Supervisor B	Capaz "B"	2526	3	73	520	3119
Supervisor B	Capaz "B"	2526	5	92	524	3141
Supervisor B	Capaz "B"	2526	7	111	527	3163
Supervisor B	Capaz "B"	2526	9	131	531	3188
Supervisor B	Capaz "B"	2526	12	152	535	3213
Supervisor B	Capaz "B"	2526	15	169	539	3233
Supervisor B	Capaz "B"	2526	18	187	542	3254
Supervisor B	Capaz "B"	2526	21	201	545	3272
Supervisor B	Capaz "B"	2526	24	218	549	3293
Supervisor B	Capaz "B"	2526	27	239	553	3317
Supervisor B	Capaz "B"	2526	30	255	556	3337
Supervisor B	Capaz "B"	2526	35	283	562	3370
Supervisor B	Capaz "B"	2526	40	308	567	3401
Supervisor A	Capaz "A"	2659	1	37	539	3235
Supervisor A	Capaz "A"	2659	3	73	546	3278
Supervisor A	Capaz "A"	2659	5	92	550	3301
Supervisor A	Capaz "A"	2659	7	111	551	3323
Supervisor A	Capaz "A"	2659	9	131	[illegible]	3348
Supervisor A	Capaz "A"	2659	12	152	562	3373
Supervisor A	Capaz "A"	2659	15	169	[illegible]	3393
Supervisor A	Capaz "A"	2659	18	187	[illegible]	3414
Supervisor A	Capaz "A"	2659	21	201	[illegible]	3432
Supervisor A	Capaz "A"	2659	24	218	575	3452
Supervisor A	Capaz "A"	2659	27	239	579	3477
Supervisor A	Capaz "A"	2659	30	255	583	3496
Supervisor A	Capaz "A"	2659	35	283	588	3529
Supervisor A	Capaz "A"	2659	40	308	[illegible]	3560

Escala Salarial Sector Ventas — Anexo 2

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/10/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	1	23	415	2492
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	3	51	421	2526
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	5	70	425	2549
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	7	84	428	2566
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	9	100	431	2585
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	12	117	434	2605
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	15	133	437	2625
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	18	148	441	2643
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	21	159	443	2656
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	24	174	446	2674
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	27	184	448	2686
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	30	200	451	2705
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	35	230	457	2741
Vendedor Junior	Empleado "C"	2054	40	253	461	2768
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	1	23	430	2581
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	3	51	436	2614
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	5	70	440	2638
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	7	84	442	2655
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	9	100	446	2673
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	12	117	449	2694
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	15	133	452	2713
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	18	148	455	2731
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	21	159	457	2744
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	24	174	460	2763
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	27	184	462	2775
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	30	200	466	2794
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	35	230	472	2830
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2128	40	253	476	2857
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	1	23	446	2675
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	3	51	451	2708
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	5	70	455	2732
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	7	84	458	2749
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	9	100	461	2768
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	12	117	465	2788
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	15	133	468	2807
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	18	148	471	2826
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	21	159	473	2838
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	24	174	476	2857
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	27	184	478	2869
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	30	200	481	2888
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	35	230	487	2924
Vendedor Senior	Empleado "A"	2206	40	253	492	2951

vigencia 1-10-2010

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/10/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	1	30	463	2780
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	3	64	470	2821
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	5	88	475	2850
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	7	108	479	2874
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	9	126	483	2896
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	12	145	486	2915
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	15	155	489	2931
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	18	173	492	2952
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	21	186	495	2968
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	24	202	498	2987
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	27	220	501	3008
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	30	233	504	3025
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	35	258	509	3054
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2287	40	286	515	3088
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	1	30	480	2883
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	3	64	487	2924
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	5	88	492	2953
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	7	108	496	2977
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	9	126	500	2998
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	12	145	504	3021
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	15	155	506	3034
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	18	173	509	3054
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	21	186	512	3071
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	24	202	515	3090
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	2	220	518	3111
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	30	233	521	3127
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	35	258	526	3157
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2373	40	286	532	3190
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	1	30	505	3032
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	3	64	512	3074
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	5	88	517	3102
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	7	108	521	3127
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	9	126	525	3148
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	12	145	528	3171
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	15	155	531	3183
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	18	173	534	3204
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	21	186	537	3221
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	[illegible]	202	540	3239
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	27	220	543	3261
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	30	233	546	3277
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	35	258	[illegible]	3307
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2497	40	286	557	3340

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/10/2010	Años Antig.	Antigüedad $	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Supervisor C	Capaz "C"	2620	1	41	532	3193
Supervisor C	Capaz "C"	2620	3	80	540	3240
Supervisor C	Capaz "C"	2620	5	100	544	3264
Supervisor C	Capaz "C"	2620	7	121	548	3288
Supervisor C	Capaz "C"	2620	9	143	553	3315
Supervisor C	Capaz "C"	2620	12	166	557	3342
Supervisor C	Capaz "C"	2620	15	184	561	3365
Supervisor C	Capaz "C"	2620	18	203	565	3388
Supervisor C	Capaz "C"	2620	21	219	568	3407
Supervisor C	Capaz "C"	2620	24	238	572	3429
Supervisor C	Capaz "C"	2620	27	260	576	3456
Supervisor C	Capaz "C"	2620	30	278	580	3477
Supervisor C	Capaz "C"	2620	35	308	[illegible]	3514
Supervisor C	Capaz "C"	2620	40	336	591	3547
Supervisor B	Capaz "B"	2753	1	41	[illegible]	3352
Supervisor B	Capaz "B"	2753	3	80	567	3399
Supervisor B	Capaz "B"	2753	5	100	571	3424
Supervisor B	Capaz "B"	2753	7	121	575	3448
Supervisor B	Capaz "B"	2753	9	143	579	3475
Supervisor B	Capaz "B"	2753	12	166	584	3502
Supervisor B	Capaz "B"	2753	15	184	587	3524
Supervisor B	Capaz "B"	2753	18	203	591	3547
Supervisor B	Capaz "B"	2753	21	219	594	3567
Supervisor B	Capaz "B"	2753	24	238	598	3589
Supervisor B	Capaz "B"	2753	27	260	603	3616
Supervisor B	Capaz "B"	2753	30	278	606	3637
Supervisor B	Capaz "B"	2753	35	308	612	3673
Supervisor B	Capaz "B"	2753	40	336	618	3707
Supervisor A	Capaz "A"	2898	1	41	588	3526
Supervisor A	Capaz "A"	2898	3	80	596	3573
Supervisor A	Capaz "A"	2898	5	100	600	3598
Supervisor A	Capaz "A"	2898	7	121	604	3622
Supervisor A	Capaz "A"	2898	9	143	608	3649
Supervisor A	Capaz "A"	2898	12	166	613	3676
Supervisor A	Capaz "A"	2898	15	184	616	3698
Supervisor A	Capaz "A"	2898	18	203	620	3721
Supervisor A	Capaz "A"	2898	21	219	623	3741
Supervisor A	Capaz "A"	2898	24	238	627	3763
Supervisor A	Capaz "A"	2898	27	260	632	3790
Supervisor A	Capaz "A"	2898	30	278	635	3811
Supervisor A	Capaz "A"	2898	35	308	641	3847
Supervisor A	Capaz "A"	2898	40	336	647	3880

Escala Salarial Sector Ventas — Anexo 2

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/02/2011	Años Antig.	Antigüedad $ 01/02/2011	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	1	23	452	2714
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	3	51	458	2748
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	5	70	462	2771
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	7	84	465	2788
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	9	100	468	2807
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	12	117	471	2827
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	15	133	474	2847
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	18	148	477	2865
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	21	159	480	2877
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	24	174	483	2896
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	27	184	485	2908
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	30	200	488	2927
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	35	230	494	2963
Vendedor Junior	Empleado "C"	2239	40	253	498	2990
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	1	23	468	2811
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	3	51	474	2844
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	5	70	478	2868
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	7	84	481	2884
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	9	100	484	2903
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	12	117	487	2923
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	15	133	490	2943
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	18	148	494	2961
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	21	159	496	2974
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	24	174	499	2993
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	27	184	501	3005
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	30	200	504	3024
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	35	230	510	3060
Vendedor Semi Senior	Empleado "B"	2319	40	253	514	3087
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	1	23	486	2913
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	3	51	491	2947
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	5	70	495	2970
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	7	84	498	2987
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	9	100	501	3006
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	12	117	504	3025
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	15	133	508	3046
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	18	148	511	3064
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	21	159	513	3078
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	24	174	516	3095
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	27	184	518	3107
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	30	200	521	3126
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	35	230	527	3162
Vendedor Senior	Empleado "A"	2405	40	253	532	3189

vigencia 1-02-2011

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/10/2010	Años Antig.	Antigüedad $ 01/02/2011	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	1	30	504	3027
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	3	64	511	3068
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	5	88	516	3097
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	7	108	520	3121
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	9	126	524	3142
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	12	145	528	3166
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	15	155	530	3178
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	18	173	533	3199
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	21	186	536	3215
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	24	202	539	3234
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	27	220	543	3255
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	30	233	545	3272
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	35	258	550	3301
Encargado Ventas C	Encargados "C"	2493	40	286	556	3335
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	1	30	523	3139
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	3	64	530	3180
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	5	88	535	3209
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	7	108	539	3233
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	9	126	542	3254
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	12	145	546	3277
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	15	155	548	3290
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	18	173	552	3311
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	21	186	555	3327
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	24	202	558	3346
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	27	220	561	3367
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	30	233	564	3384
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	35	258	569	3413
Encargado Ventas B	Encargados "B"	2586	40	286	574	3447
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	1	30	550	3302
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	3	64	557	3343
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	5	88	562	3372
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	7	108	566	3396
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	9	126	570	3417
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	12	145	573	3441
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	15	155	576	3453
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	18	173	579	3474
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	21	186	582	3490
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	24	202	585	3509
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	27	220	588	3530
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	30	233	591	3547
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	35	258	596	3576
Encargado Ventas A	Encargados "A"	2722	40	286	602	3610

Descripcion	Categoria	Minimo Global 01/02/2011	Años Antig.	Antigüedad $ 01/02/2011	Presentismo 20%	Minimo Global Mensual con Pres y Antig.
Supervisor C	Capaz "C"	2856	1	41	579	3476
Supervisor C	Capaz "C"	2856	3	80	587	3523
Supervisor C	Capaz "C"	2856	5	100	591	3547
Supervisor C	Capaz "C"	2856	7	121	595	3571
Supervisor C	Capaz "C"	2856	9	143	600	3598
Supervisor C	Capaz "C"	2856	12	166	604	3625
Supervisor C	Capaz "C"	2856	15	184	608	3648
Supervisor C	Capaz "C"	2856	18	203	612	3671
Supervisor C	Capaz "C"	2856	21	219	615	3690
Supervisor C	Capaz "C"	2856	24	238	619	3712
Supervisor C	Capaz "C"	2856	27	260	623	3739
Supervisor C	Capaz "C"	2856	30	278	627	3760
Supervisor C	Capaz "C"	2856	35	308	633	3796
Supervisor C	Capaz "C"	2856	40	336	638	3830
Supervisor B	Capaz "B"	3001	1	41	608	3650
Supervisor B	Capaz "B"	3001	3	80	616	3697
Supervisor B	Capaz "B"	3001	5	100	620	3721
Supervisor B	Capaz "B"	3001	7	121	624	3745
Supervisor B	Capaz "B"	3001	9	143	629	3772
Supervisor B	Capaz "B"	3001	12	166	633	3799
Supervisor B	Capaz "B"	3001	15	184	637	3822
Supervisor B	Capaz "B"	3001	18	203	641	3845
Supervisor B	Capaz "B"	3001	21	219	644	3864
Supervisor B	Capaz "B"	3001	24	238	648	3886
Supervisor B	Capaz "B"	3001	27	260	652	3913
Supervisor B	Capaz "B"	3001	30	278	656	3934
Supervisor B	Capaz "B"	3001	35	308	662	3971
Supervisor B	Capaz "B"	3001	40	336	667	4004
Supervisor A	Capaz "A"	3159	1	41	640	3839
Supervisor A	Capaz "A"	3159	3	80	648	3886
Supervisor A	Capaz "A"	3159	5	100	652	3911
Supervisor A	Capaz "A"	3159	7	121	656	3935
Supervisor A	Capaz "A"	3159	9	143	660	3962
Supervisor A	Capaz "A"	3159	12	166	665	3989
Supervisor A	Capaz "A"	3159	15	184	669	4011
Supervisor A	Capaz "A"	3159	18	203	672	4034
Supervisor A	Capaz "A"	3159	21	219	676	4054
Supervisor A	Capaz "A"	3159	24	238	679	4076
Supervisor A	Capaz "A"	3159	27	260	684	4103
Supervisor A	Capaz "A"	3159	30	278	687	4124
Supervisor A	Capaz "A"	3159	35	308	693	4160
Supervisor A	Capaz "A"	3159	40	336	699	4193

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1838/2010

Registro Nº 1763/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.398.361/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976), y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.398.361/10, obra el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el citado acuerdo las partes convienen, sustancialmente, condiciones económicas aplicables a los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1131/10 "E", conforme a las condiciones y términos pactados.

Que al ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad de la empleadora signataria así coma también con la representatividad de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el acto homologatorio del acuerdo de referencia, deberán remitirse las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para evaluar la

procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical, y el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte empleadora, que luce a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.398.361/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 5/10 del Expediente Nº 1.398.361/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el proyecto de base promedio y tope indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1131/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.398.361/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1838/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1763/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 3 días del mes de agosto enero de 2010, comparecen por una parte el Secretario General Nacional, CARLOS O. BONJOUR, su Secretario Gremial Nacional, JORGE RUBEN RAMOS; en carácter de Subsecretaría Gremial Nacional, MARIA MARCEL CARRETERO y en representación de los trabajadores MARCELO RODRIGUEZ y LEONARDO CATALDI; todos ellos en representación de la Unión Trabajadores de Entidades Deportivas y Civiles —UTEDYC—, con domicilio constituido en la calle Alberti 646 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; y por la otra parte RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, y MIGUEL ANGEL MÉNDEZ, DNI Nº 7.620.502 en su carácter de Secretario de Organización, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini 575, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, quienes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA:

Que habiendo vencido el plazo del acuerdo salarial oportunamente suscripto entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 1131/01 E.

SEGUNDA:

En primer término, las partes en cumplimiento de lo convenido en la cláusula segunda del acuerdo suscripto con fecha 28 de enero de 2010, que fuera homologado por Resolución 645/10 MTSS en expediente 1367069/10, expresan que a partir del 1/7/2010 las sumas otorgadas por dicho acuerdo pasan a ser remunerativas.

En consecuencia, las escalas salariales vigentes al 1/7/2010 son:

	Salario vigente al 30/6 /2010	Incremento 10% enero 2010	Escala 1/7/2010
A1	$ 3.000,00	$ 300,00	$ 3.300,00
A2	$ 2.850,00	$ 285,00	$ 3.135,00
A3	$ 2.550,00	$ 255,00	$ 2.805,00
B	$ 2.490,00	$ 249,00	$ 2.739,00
C	$ 2.400,00	$ 240,00	$ 2.640,00
D	$ 2.340,00	$ 234,00	$ 2.574,00
D1	$ 2.250,00	$ 225,00	$ 2.475,00
E	$ 2.190,00	$ 219,00	$ 2.409,00
F	$ 2.100,00	$ 210,00	$ 2.310,00
G	$ 2.040,00	$ 204,00	$ 2.244,00
H	$ 1.950,00	$ 195,00	$ 2.145,00
Zona Desfavorable	$ 234,00	$ 23,40	$ 257,40
Adicional por Alimentación	$ 350,00	$ 35,00	$ 385,00
Presentismo	$ 120,00	$ 12,00	$ 132,00
Falla de Caja	De $ 3000 diarios o hasta $ 21.000 semanales, 2.5% del Salario de la Categoría D	De $ 3001 diarios y más de 21.001 semanales, 5% del salario de la Categoría D	
Antigüedad:	1% del Salario de la Categoría D		

Que habiendo las partes acordado en la cláusula segunda del acuerdo citado precedentemente, un mínimo garantizado de $ 300 como incremento salarial a cuenta de paritarias, las partes expresamente establecen que, en el supuesto de que corresponda, a los trabajadores se les continuará liquidando las diferencias entre el incremento otorgado conforme las escalas salariales y adicionales de convenio detalladas precedentemente y el mínimo garantizado, el cual será liquidado bajo el rubro “mínimo garantizado acuerdo enero 2010”.

TERCERA:

Que por otro lado, las partes han acordado otorgar a todos los trabajadores convencionados un adicional no remunerativo sobre las escalas salariales vigentes al 1/7/2010, de un 10% de dichos salarios y adicionales de convenio, cuya vigencia será desde el 1/7/2010 al 30/11/2010, y de un 10% sobre los salarios y adicionales de convenio vigentes al 30/11/2010, para el período comprendido entre el 1/12/2010 al 31/3/2011, quedando en consecuencia las escalas salariales compuestas de la siguiente forma:

ESCALAS 1/7/2010- 30/11/2010

		ADICIONAL NO REMUNERATIVO 1/7/2010 - 30/11/2010	SALARIO CONFORMADO
A1	$ 3.300,00	$ 330,00	$ 3.630,00
A2	$ 3.135,00	$ 313,50	$ 3.448,50
A3	$ 2.805,00	$ 280,50	$ 3.085,50
B	$ 2.739,00	$ 273,90	$ 3.012,90
C	$ 2.640,00	$ 264,00	$ 2.904,00
D	$ 2.574,00	$ 257,40	$ 2.831,40
D1	$ 2.475,00	$ 247,50	$ 2.722,50
E	$ 2.409,00	$ 240,90	$ 2.649,90
F	$ 2.310,00	$ 231,00	$ 2.541,00
G	$ 2.244,00	$ 224,40	$ 2.468,40
H	$ 2.145,00	$ 214,50	$ 2.359,50
Zona Desfavorable	$ 257,40	$ 25,74	$ 283.14
Adicional por Alimentación	$ 385,00	$ 38,50	$ 423,50
Presentismo	$ 132,00	$ 13,20	$ 145,20
Falla de Caja	$ 3000 diarios o hasta $ 21.000 semanales, 2.5% del Salario de la Categoría D	De $ 3001 diarios y más de 21.001 semanales, 5% del Salario de la Categoría D	
Antigüedad:	1% del Salario de la Categoría D		

ESCALAS 1/12/2010-31/3/2011

		ADICIONAL NO REMUNERATIVO 1/7/2010-30/11/2010	ADICIONAL NO REMUNERATIVO 1/12/2010-31/3/2011	SALARIO CONFORMADO
A1	$ 3.300,00	$ 330,00	$ 363,00	$ 3.993,00
A2	$ 3.135,00	$ 313,50	$ 344,85	$ 3.793,35
A3	$ 2.805,00	$ 280,50	$ 308,55	$ 3.394,05
B	$ 2.739,00	$ 273,90	$ 301,29	$ 3.314,19
C	$ 2.640,00	$ 264,00	$ 290,40	$ 3.194,40
D	$ 2.574,00	$ 257,40	$ 283,14	$ 3.114,54
D1	$ 2.475,00	$ 247,50	$ 272,25	$ 2.994,75
E	$ 2.409,00	$ 240,90	$ 264,99	$ 2.914,89
F	$ 2.310,00	$ 231,00	$ 254,10	$ 2.795,10
G	$ 2.244,00	$ 224,40	$ 246,84	$ 2.715,24
H	$ 2.145,00	$ 214,50	$ 235,95	$ 2.595,45
Zona Desfavorable	$ 257,40	$ 25,74	$ 28,31	$ 311,45
Adicional por Alimentación	$ 385,00	$ 38,50	$ 42,35	$ 465,85
Presentismo	$ 132,00	$ 13,20	$ 14,52	$ 159,72
Falla de Caja	De $ 3000 diarios o hasta $ 21.000 semanales, 2.5% del Salario de la Categoría D	De $ 3001 diarios y más de 21.001 semanales, 5% del Salario de la Categoría D		
Antigüedad:	1% del Salario de la Categoría D			

CUARTA:

Que los importes que surgen de la cláusula tercera tomarán el carácter remunerativo a partir del 1ro. de abril de 2011, debiendo ser integrado al sueldo básico y a los adicionales que correspondan.

QUINTA:

Las partes expresamente pactan que los valores incrementados resultantes en virtud de lo establecido en el presente convenio, absorben y compensan todo aumento o incremento de carácter legal o convencional otorgado hasta la fecha de suscripción de la presente, ya sea que el mismo tuviese carácter remuneratorio o no remuneratorio.

Asimismo, los incrementos precedentemente mencionados, serán igualmente absorbibles y compensables con cualquier aumento salarial individual o pluriindividual otorgado, con carácter remuneratorio o no remuneratorio, por los empleadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente acuerdo.

SEXTA:

Que las partes se comprometen a reunirse en el mes de marzo de 2011 con el objeto de analizar las condiciones económicas del presente acuerdo.

SEPTIMA:

Las partes acuerdan de conformidad con lo establecido en los Arts. 37 y 38 del CCT 1131/10 E, que el empleador retendrá mensualmente a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, el 2% (dos por ciento) de los incrementos aquí acordados y percibidos en cada período, en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias. Asimismo se establece que los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro y en consecuencia paguen la cuota sindical, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria.

OCTAVA:

El presente Acuerdo será presentado por ante la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación, por lo cual y en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1839/2010

Registro Nº 1766/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.395.898/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.395.898/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH), por la parte trabajadora, y, por la parte empleadora, empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por el acuerdo de marras las partes establecen, sustancialmente, un cronograma de promociones por grupos profesionales de empleados representados por el gremio, con vigencia entre el presente ejercicio 2009 y el 30 de junio de 2010.

Que lo convenido se complementa con el Anexo I, en el que se detalla la nómina de los trabajadores que promocionarán el 1º de noviembre de 2009.

Que respecto al Anexo I que complementa lo convenido, cabe señalar, que no será alcanzado por el presente acto homologatorio en virtud del carácter individual que reviste.

Que, a su vez, es dable indicar en relación con lo pactado que, tanto el ámbito personal como el territorial de aplicación, quedan estrictamente circunscriptos a la correspondencia de la representatividad de los agentes negociales signantes.

Que las partes ratificaron en todos sus términos el mentado acuerdo y solicitaron su homologación.

Que ha sido acreditada fehacientemente la representación que invisten las partes.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomo la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (SUTTACH) y la empresa TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.395.898/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.395.898/10,

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectué la publicación, de carácter gratuito, del Acuerdo homologado, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.395.898/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1839/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1766/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de Octubre de 2009, se reúnen por una parte, en representación del SINDICATO UNION DE TRABAJADORES TELEFONICOS Y AFINES DEL CHACO (S.U.T.T.A.CH.), los Sres. Carlos GONZALEZ y Jorge WOZNICZKA, y por la otra, los Sres. Marcelo Villegas, Roberto Traficante, Mariano Muñoz y Jorge Locatelli, en representación de TELECOM ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

Que con motivo del análisis llevado a cabo por la Comisión Especial que se creara en virtud de lo establecido en el pto. QUINTO del Acuerdo al que arribaran las partes con fecha 9 de junio del corriente, las mismas acuerdan:

1 - Reemplazar el pto. mencionado por el siguiente texto:

“Como complemento al nuevo sistema de promociones y grupos profesionales que se definirán de acuerdo a la cláusula anterior, la Empresa se compromete a promocionar a empleados representados por el gremio, entre el presente ejercicio 2009 y el 30 de junio de 2010, de acuerdo al siguiente cronograma:

El 1/11/2009, 7 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 1/1/2010, 7 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

El 1/6/2010, 7 promociones de categoría 3 a 4, por orden de antigüedad.

Lo expresado se producirá, con excepción de lo establecido por las partes en el pto. 3 del presente acuerdo.

2 - Las partes acompañan al presente, el Anexo I, en el que se detalla la nómina de empleados que promocionarán el 1 de noviembre.

3 - En virtud de las necesidades operativas de la Empresa, los vuelcos de categoría 3 a 4 que correspondieran a empleados del Servicio de Informaciones 110, se realizaran para aquéllos que se postulen para participar de la prueba piloto sobre Tareas Diversas, conforme al acta firmada oportunamente entre las partes. La no postulación implicara que dicho vuelco será asignado a quien continúe en la lista por orden de antigüedad.

Las partes convienen en solicitar a la Autoridad de Aplicación, la pertinente homologación del presente acuerdo.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del presente, de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1840/2010

Registro Nº 1769/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.387.879/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 16/17 y vuelta del Expediente Nº 1.391.932/10, agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1.387.879/10, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, por la parte empresarial, conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el presente acuerdo, las partes convienen otorgar un adicional de carácter no remunerativo a todos los trabajadores enmarcados en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97, conforme a las condiciones y terminos pactados.

Que asimismo, establecen aumentar durante la vigencia del presente acuerdo el adicional previsto para refrigerio, de conformidad con lo estipulado en la cláusula 13º del Convenio precitado.

Que con respecto al período de vigencia establecen que comenzará a regir a partir del 1 de agosto de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, fecha en que los aumentos pactados en el caso de marras pasarán a ser remunerativos, debiendo ser integrados al salario básico.

Que cabe dejar asentado que las partes celebrantes del acuerdo en cuestión son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos; y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por último correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se proceda a evaluar la procedencia de elaborar, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo, el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que le corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION, por la parte empresaria, que luce a fojas 16/17 y vuelta del Expediente Nº 1.391.932/10, agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1.387.879/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de

Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 16/17 y vuelta del Expediente Nº 1.391.932/10, agregado a fojas 4 del Expediente Nº 1.387.978/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan y de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 288/97.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.879/10

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1840/10 se ha tornado razón del acuerdo obrante a fojas 16/17 y vuelta del expediente 1.391.932/10, agregado como fojas 4 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1769/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 12 días del mes de agosto del año dos mil diez, entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA representada por los Sres. Raúl Amancio MARTINEZ, en su carácter de Secretario General, Dr. Jorge Alberto SOLA en su carácter de Secretario Gremial y Relaciones Laborales, y el Sr. Miguel Angel Méndez, en su carácter del Secretario de Organización por una parte; y por la otra, el Sr. Presidente de la ASOCIACION ARGENTINA DE SOCIEDADES DE CAPITALIZACION Dr. Jorge Alberto Paganucci, D.N.I. 12.397.906, convienen lo siguiente.

Antecedentes:

La representación sindical manifiesta que ha iniciado la presente actuación ante la autoridad de aplicación, con el fin de lograr una recomposición de los salarios establecidos en el acuerdo paritario celebrado con fecha 13 de enero de 2010.

La representación empresaria presta conformidad a la propuesta sindical de negociar los salarios vigentes a la fecha, sin que ello implique modificación sobre la fecha de vigencia del acuerdo salarial a negociar en tanto el acordado para el año 2010 aún no se encuentra vencido, operando ello el 31 de diciembre de 2010.

Que, en consecuencia y como fruto de las negociaciones realizadas entre Las Partes, vienen a celebrar el presente acuerdo articulado con el CCT Nº 288/1997.

Primera: Escalas Salariales

Las partes acuerdan otorgar a partir del 1/8/2010 a todos los trabajadores amparados por el CCT 288/1997 un adicional no remunerativo de un 10% respecto de los salarios básicos y adicionales de convenio que se calcula respecto de los salarios vigentes al 31/7/2010, quedando en consecuencia conformados los salarios en las escalas que a continuación se trascriben:

1/8/2010-31/12/2010			
	SALARIO VIGENTE AL 1/7/2010	ADICIONAL NO REMUNERATIVO	TOTAL REMUNERACION
Grupo Inicial	$ 1886	$ 188,60	$ 2074,60
Sub Grupo I (trabajadores de Limpieza, mantenimiento, Seguridad, Cadetería y promociones publicitarias)	$ 2144	$ 214,40	$ 2358,40
Grupo 1	$ 2447	$ 244,70	$ 2691,70
Grupo 2	$ 2741	$ 274,10	$ 3015,10
Grupo 3	$ 3035	$ 303,50	$ 3338,50
Grupo 4	$ 3329	$ 332,90	$ 3661,90
Jerárquicos Grupo A	$ 3671	$ 367,10	$ 4038,10
Jerárquicos Grupo B	$ 4895	$ 489,50	$ 5384,50
Menores Único Grupo	$ 1632	$ 163,20	$ 1795,20

Segunda: Almuerzo/Refrigerio

En lo que concierne a la obligación de empleador de abonar la compensación por almuerzo o refrigerio, según corresponda y tal lo estipulado en la cláusula 13º del C.C. citado, modificado según cláusula segunda de las paritarias suscriptas el 4 de mayo de 2006, se establece en forma excepcional y por la vigencia de este acuerdo, el monto de $ 17.05 diarios para el beneficio de refrigerio y de $ 33.55 diarios para el de almuerzo. Ambos montos son de carácter bruto y son remunerativos a todos los efectos legales y convencionales.

Tercera: Reconocimiento por permanencia

Que asimismo las partes establecen incrementar en el mismo porcentaje el Reconocimiento por permanencia incorporado como Art. 10 bis al CCT 288/1997 en el acuerdo paritario celebrado con fecha 13 de enero de 2010.

En consecuencia, durante la duración del presente convenio dicho reconocimiento se liquidará conforme a la siguiente escala:

Adicional por permanencia vigente 1/8/2010-31/12/2010

1 año	-
2 años	-
3 años	121
4 años	143
5 años	165
6 años	187
7 años	209
8 años	231
9 años	253
10 años	275
11 años	297
12 años	319
13 años	341
14 años	363
15 anos	385
16 anos	407
17 años	429
18 años	451
19 años	473
20 años	495
21 años o más	605

Cuarta: Vigencia

Las partes establecen que los aumentos aquí acordados rigen a partir del 1 de agosto de 2010 y hasta el 31/12/2010, estableciendo que dichos aumentos pasarán a ser remunerativos a partir del 1ero. de enero de 2011, debiendo ser integrados al sueldo básico y a los adicionales que correspondan.

Quinta: Absorción

Las partes pactan que los aumentos aquí pactados podrán absorber hasta su concurrencia los incrementos que se han establecido desde el punto de vista legal y/o convencional y/o voluntarios producidos remunerativos o no.

Sexta: Negociación

Las partes se obligan a negociar nuevos salarios en la orbita del CCT 288/1997, con una antelación de treinta días de la fecha de fin de vigencia del presente convenio.

Séptima: Homologación

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo, conforme a lo previsto por la Ley 23.546.

No siendo para más, se da por finalizado el acto, firmando los comparecientes de conformidad y para constancia.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 1823/2010

Registros Nº 1771/2010, N° 1772/2010, N° 1773/2010 y N° 1774/2010

Bs. As., 25/11/2010

VISTO el Expediente Nº 1.196.776/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 251/254 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que a fojas 276/278 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEPERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) conforme a lo establecido por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 280/281 del Expediente Nº 1.196.776/06, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por Ultimo luce a foja 283 del Expediente Nº 1.196.776/0E un Acuerdo suscripto entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) en los términos de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los referidos Acuerdos, se pactaron, entre otros puntos, nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que al respecto corresponde señalar que los celebrantes en los Acuerdos de marras son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo de Trabajo antes mencionado.

Que atento a que con posterioridad a la celebración del Acuerdo salarial obrante a fojas 251/254, el CONSEJO NACIONAL DEL EMPLEO, LA PRODUCTIVDAD Y EL SALARIO MINIMO VITAL Y MOVIL dispuso elevar el valor del salario mínimo vital y móvil desde agosto de 2010 y enero de 2011, corresponde hacer saber a las partes que eventualmente deberán ajustar los valores acordados a

efectos que ningún trabajador perciba una remuneración mensual inferior al salario mínino según el monto establecido por el citado organismo mediante Resolución del CNEPySMVyM Nº 2/2010.

Que de la lectura del punto 4 de la cláusula 13 del Acuerdo de fojas 276/278, surge que los agentes negociadores convienen postergar por 12 meses, hasta el mes de septiembre de 2010, la transformación de los conceptos no remunerativos pactados previamente, conforme a las consideraciones que surgen del texto.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo y su aplicación a los efectos contributivos es de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de lo expuesto; una vez vencido el plazo estipulado por las partes, las sumas no remunerativas adquirirán carácter remunerativo de pleno de derecho y a todos los efectos legales.

Que por otra parte, a fojas 256/272 las partes celebrantes acompañan un documento denominado como Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06.

Que analizado dicho documento se advierte que el mismo no contiene el artículo 50 bis, previsto en el Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 aprobado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 585 de fecha 19 de mayo de 2009, rectificada por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 747 de fecha 25 de junio de 2009.

Que de conformidad con ello, se observa que las partes no han acompañado para su homologación ningún acta acuerdo por la cual hayan pactado dicha eliminación, y por ello en esta instancia no resulta factible proceder a la aprobación del Texto Ordenado del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, agregado a fojas 256/272, quedando pendiente dicho reconocimiento para la oportunidad en que sea corregido lo especificado anteriormente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada con la documentación agregada a los actuados y ratificaron en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se evaluará la procedencia de efectuar el aculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) obrante a fojas 251/254 del Expediente Nº 1.196.776/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) obrante a fojas 276/278 del Expediente Nº 1.196.776/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declarase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) obrante a fojas 280/281 del Expediente Nº 1.196.776/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA) y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA) obrante a foja 283 del Expediente Nº 1.196.776/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 5º — Hágase saber a las partes que no resulta factible la aprobación del Texto Ordenado del Convenlo Colectiva de Trabajo Nº 438/06 acompañado a fojas 204/217, por las razones expuestas en los considerandos pertinentes.

ARTICULO 6º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre los Acuerdos, obrantes a fojas 251/254, a fojas 276/278, a fojas 280/281 y a foja 283 del Expediente Nº 1.196.776/06.

ARTICULO 7º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 8º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatono, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 9º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.196.776/06

Buenos Aires, 30 de noviembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 1823/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 251/254; 276/278; 280/281 y 283 del expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 1771/10, 1772/10, 1773/10 y 1774/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1º día del mes de junio de dos mil diez, siendo las 14,00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, los Sres. Carlos H. BUENO, Oscar COTO, Marcelo SANGINETTO, Gonzalo ECHEVERRIA y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 737, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Encarnación AZPEYTIA, Justo SUAREZ, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

1. Se establece para el período 1º de mayo de 2010 y hasta el 30 de junio de 2010, los nuevos Salarios Básicos y la nueva Suma de Carácter Remunerativo según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

2. Para el periodo 1º de julio de 2010 y hasta el 31 de octubre de 2010, se establecen nuevos valores para los Salarios Básicos y nuevos valores para la Suma de Carácter Remunerativo según consta en el Anexo I para cada una de las respectivas categorías profesionales.

3. Las Sumas de Carácter REMUNERATIVO establecidas en los puntos 1 y 2, se abonarán proporcionalmente tiempo de la prestación de servicio, detallándose por separado, en rubro aparte, en las respectivas liquidaciones mensuales y no se considerarán para el cálculo y la liquidación de ninguno de los Adicionales Convencionales establecidos en la Convención Colectiva de Trabajo 438/06.

4. Acuerdan restablecer la vigencia para el período 1º de mayo de 2010 al 31 de octubre de 2010 de la contribución solidaria originada en el quinto párrafo del Acuerdo suscripto con fecha 20 de noviembre de 2008, del expediente Nº 1.196.776/06. El mismo quedará establecido en el Art. 46 Bis del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, el cual quedará redactado de la siguiente manera: “Aporte Solidario. En función de las gestiones que FONIVA ha venido desarrollando en las sucesivas negociaciones colectivas a favor del conjunto de los trabajadores de la industria de la indumentaria, se estipula una contribución de solidaridad con destino al fondo de acción social y previsional del 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta, a cargo de los trabajadores encuadrados en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 438/06. No será aplicable este aporte a aquellos trabajadores afiliados a la FONIVA y/o a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de que están aportando la cuota sindical correspondiente. Los empleadores actuaran como agentes de retención de los respectivos importes, los que deberán ser depositados en la cuenta que al efecto tiene habilitado el gremio en el Banco de la Nación Argentina, casa central, cuenta número 25.664/19, en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales.

NOTA: Las partes expresan, que advirtiendo la distinta situación salarial existente en la Provincia de Tierra del Fuego con respecto al resto del país, se establece un aporte solidario del dos por ciento (2%) sobre la remuneración del trabajador no afiliado, tomándose como tope máximo para efectuar dicho aporte, el básico que revista para cada categoría, mas la suma remunerativa y un adicional de $ 540.00 resultante del Art. 11º, del mismo convenio, con vigencia a partir del primero de diciembre de 2009.

5. Acuerdan modificar, a partir del 1º de mayo de 2010, las sumas otorgadas como Beneficios Sociales, establecidos en el Art. 24º inc. 1, 2 y 3 del CCT Nº 436/06, siendo éstos los refrigerios, Viáticos y Subsidio por Sepelio del Trabajador.

Los Inc. 1º y 2º — Refrigerios y Viáticos, pasaron a tener un valor de $ 6 (pesos seis) y el Inc. 3º ascenderá a una suma de $ 2.500 (pesos dos mil quinientos).

6. Las partes acuerdan que en referencia al Art. 50 Adicional Zona patagónica del presente CCT 438/06, y en pos de la Nota insertada al mismo mediante el Acuerdo celebrado con fecha 8 de enero de 2010, Ratificada ante el MTEySS el 14 de enero de 2010 en el Expte Nº 1.196.776/06, donde se notifica que con relación al acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009 registro Nº 1200/09; se aclara que conforme a lo allí establecido, el presente acuerdo no será de aplicación, en su TOTALIDAD, a las empresas y a los trabajadores comprendidos en el acuerdo allí mencionado. Los términos de este punto ya han sido incluidos en el Texto Ordenado del CCT 438/06.

7. Las partes acuerdan modificar el día del Cortador, quedando redactado el Artículo 22º de la siguiente manera: “ARTICULO 22º. DIA DEL CORTADOR DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA. Se celebrará el día 14 de octubre de cada año el Día del Cortador de la industria de la Indumentaria, para los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva de trabajo, por consiguiente estará sujeto al régimen legal de acuerdo con la Ley 21.329 que rige los feriados nacionales pagos.

“Tendrá derecho a percibir además de la remuneración normal y habitual, la remuneración básica de ese día, con más un 50%.” Coincidiendo con días sábados, domingos o feriados, se celebrará el lunes siguiente.

8. Queda entendido y convenido que las cláusulas del CCT no modificadas expresamente en el presente continúan en vigencia y al igual que las cláusulas pactadas en el presente son ultra activas, salvo modificación ulterior de las partes en forma expresa.

9. El presente acuerdo rehuirá desde el 1º de mayo de 2010 hasta el 31 de octubre de 2010, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre partes.

No siendo para más, previa lectura y ratificación, se firma la presente en prueba de conformidad, en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

ANEXO I

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 438/06

ACUERDO CORTADORES INTERIOR

A PARTIR DEL 1/5/2010 HASTA EL 31/10/2010

	Hasta 30 de ABRIL 2010		DESDE 1/5/10 al 30/6/2010		DESDE 1/7/10 al 31/10/2010	
CATEGORIAS	Básico	Suma Remunerativa	Básico	Suma Remunerativa	Básico	Suma Remunerativa
Diseñador/a	2.371,50	686,34	2.692,00	538,40	2.897,00	434,55
Modelista	2.184,08	632,10	2.479,00	495,80	2.667,00	400,05
Asistente de diseño	2.027,25	586,71	2.301,00	460,20	2.476,00	371,40
Cortador de prendas de medidas	1.948,20	563,83	2.212,00	442,40	2.380,00	357,00
Ayudante de modelista	1.820,70	526,93	2.067,00	413,40	2.224,00	333,60
Operador de equipo computarizado	1.813,05	524,72	2.058,00	411,60	2.214,00	332,10
Control de calidad	1.804,13	522,14	2.048,00	409,60	2.204,00	330,60
Probador de sastrerías y casas de moda	1.762,05	509,96	2.000,00	400,00	2.152,00	322,80
Tizador	1.762,05	509,96	2.000,00	400,00	2.152,00	322,80
Cortador de todo tipo de cueros y pieles	1.753,13	507,38	1.990,00	398,00	2.141,00	321,15
Cortador con equipo computarizado	1.694,48	490,40	1.924,00	384,80	2.070,00	310,50
Cortador con máquina o a mano	1.625,63	470,48	1.845,00	369,00	1.985,00	297,75
Clasificador de todo tipo de cueros y pieles	1.388,48	401,84	1.576,00	315,20	1.696,00	254,40
Revisador	1.263,53	365,68	1.434,00	286,80	1.543,00	231,45
Cortador auxiliar	1.254,60	363,10	1.424,00	284,80	1.532,00	229,80
Encimador	1.201,05	347,60	1.364,00	272,80	1.468,00	220,20
Personal para tareas generales de corte	1.167,90	338,00	1.326,00	265,20	1.427,00	214,05
Auxiliar para tareas generales de corte	1.093,95	316,60	1.242,00	248,40	1.337,00	200,55

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de Junio de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, se retinen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FARA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, el Sr. Oscar COTO y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 737, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU y Justo SUAREZ, ambos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, que a fin de renovar el Acuerdo celebrado con fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09 y el cual fuera de aplicación para todo el ámbito de Tierra del fuego e Islas del atlántico Sur, manifiestan que:

1. Se establece un incremento salarial del 15% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, pagaderos a partir de los haberes del mes de julio de 2010.

2. A partir de los haberes del mes de agosto de 2010 se conviene un incremento salarial del 14% en los salarios básicos de cada uno de los trabajadores que presten servicio en empresas de la Industria de la indumentaria de la confección y afines, radicadas en Tierra del Fuego e Islas del Atlántico Sur, el cual se calculará sobre los básicos del mes de junio de 2010.

3. Se deja expresa constancia que el incremento total de las cláusulas uno (1) y dos (2) del presente acuerdo, suman un total de un 29% sobre los salarios básicos del mes de junio de 2010, el cual se vera reflejado en los haberes del mes de agosto de 2010, los cuales se perciben en el mes de septiembre de 2010.

4. Las partes acuerdan la postergación del pasaje de los conceptos no remunerativos a conceptos remunerativos, tal como se había acordado en el Acuerdo celebrado con fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución S.T. Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009, registro Nº 1200/09, quedando de esta manera prolongado por un año mas las sumas de carácter no remunerativo, es decir hasta el mes de septiembre de 2011 inclusive.

5. Durante la vigencia del presente Acuerdo, todo aumento, incremento, mejora, beneficio, adicionales, etc. que se acuerda entre FAIIA y FONIVA, en referencia a los CCT Nº 544/08 y 438/06, no serán" aplicables a los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, incluidos eventuales futuros dependientes que pudieren incorporarse durante el período de duración del presente.

6. Se acuerda un incremento de $ 250 en forma mensual, en cada uno de los rubros viáticos y refrigerios, los cuales serán abonados por jornada efectivamente trabajada, para los trabajadores involucrados en el presente acuerdo, en los Beneficios Sociales, rubros viático y refrigerio, suma que se incrementará en dos etapas:

- A partir del mes de Julio de 2010, la suma de $ 125 en cada rubro

- A partir del mes de agosto de 2010, la suma de $ 125 en cada rubro

- Se aclara que tal aumento sólo se aplicará a aquellos trabajadores que no utilicen el servicio de transporte brindado por las empresas.

Para los trabajadores de la empresa ARMAVIR S.A. el rubro refrigerio no tendrá incremento dado que la misma presta servicio de comedor, lo mismo regirá para todas aquellas empresas que presten este servicio a sus trabajadores.

7. Se acuerda que la parte empleadora se compromete a otorgar cinco (5) días hábiles más de vacaciones a todo aquel trabajador que lo solicite, quedando supeditada la forma, plazos de compensación y plazo de solicitud, al tratamiento particular de cada empresa. En el caso de la empresa "SUEÑO FUEGUINO S.A." esta cláusula se aplica únicamente para el personal al cual corresponde por ley catorce (14) días de vacaciones exclusivamente.

8. Se establece el pago de una suma fija por única vez de carácter no remunerativa para todos los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo, de $ 500 (pesos quinientos), pagaderos con los haberes del mes de junio de 2010.

Esta suma por ser de carácter no remunerativa y extraordinaria, no será tenida en cuenta para el cálculo de ningún concepto, ni promedio, ni SAC, ni vacaciones.

9. Respecto de los trabajadores que se encuentren próximos a obtener el beneficio jubilatorio por haber llegado a la edad establecida legalmente, durante el lapso de este acuerdo, la parte empleadora se compromete a abonar las contribuciones que por ley correspondan, por las sumas de carácter "No remunerativas" y mientras éstas mantengan tal carácter.

10. Respecto de la empresa "BLANCO NIEVE S.A." se establece que en relación con premio anual, pagadero en dos (2) cuotas semestrales, se le otorga un plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la firma del presente acuerdo, a fin de establecer la implementación (importe, plazo en que se deba percibir, etc.) del mismo.

11. La parte empleadora manifiesta que respecto del reclamo denominado "cuidado materno", cada empresa tratará en forma individual junto a los trabajadores y delegados representativos del Gremio, dicho pedido, dentro del plazo de 90 días a partir de la firma del presente acuerdo.

12. Las partes establecen un período de "PAZ SOCIAL", durante el plazo de duración del presente acuerdo.

13. Con el fin de la renovación del presente acuerdo, las partes convienen reunirse nuevamente a partir del 28 de mayo de 2011.

14. El presente acuerdo regirá desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de Junio de 2011, sin perjuicio de su continuidad hasta tanto se formalice un nuevo acuerdo entre panes.

15. Las partes manifiestan que han arribado a un acuerdo que implica una justa composición de derechos e intereses.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 23 días del mes de junio de dos mil diez, siendo las 14.00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08., el Sr. Oscar PEREZ LARUMBE, el Sr. Oscar COTO, y lo hace además el Dr. Jorge LACARIA, en calidad de Asesor Paritario; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 737, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres. Romildo RANU, Encarnación AZPEITIA, Justo SUAREZ, Sr. Roque VACHET y el Dr. Manuel COBAS todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes resuelven:

Que respecto de los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, Expediente Nº 1.196.776/06 con fecha 8 de enero de 2010, ratificado ante el MTEySS el día 14 de enero de 2010, homologado mediante Disposición D.N.R.T. Nº 138 del 25 de marzo de 2010 y el Acuerdo celebrado y Ratificado ante el MTEySS el 1º de junio de 2010, que en pos del último párrafo de la cláusula Nº 5 del Acuerdo celebrado y Ratificado ante el MTEySS el pasado 20 de noviembre de 2009 en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 544/08, Expediente Nº 1.355.983/09 homologado mediante Resolución ST Nº 38 de fecha 12/01/2010, la cual expresa que: "Las partes acuerdan además, restablecer la vigencia para el período 1 de noviembre de 2009 al 31 de julio de 2010 de la Contribución Solidaria originada en la cláusula séptima del acuerdo convencional suscripto con fecha 22 de junio de 2006, obrante a Fs. 421, del expediente de la referencia y correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 544/08; actuando los empleadores como agentes de retención de los importes resultantes de dicha contribución los que deberán ser depositados por dichos empleadores, mediante boleta aparte en la cuenta de la FONIVA en el Banco de la Nación Argentina —Casa Central— Nº 25664/19; en las mismas fechas y condiciones que establecen las leyes 23.551 y 24.642 para el deposito de la cuota-sindical. Se deja constancia que quedan exceptuados de esta contribución solidaria los trabajadores afiliados a la FONIVA y a los Sindicatos afiliados a dicha FONIVA en razón de las cuotas de afiliación que ya abonan los mismos a las organizaciones gremiales a las que pertenecen como afiliados. Quedan asimismo exceptuados del patio de esta contribución solidaria, los trabajadores comprendidos en el acuerdo de fecha 5 de agosto de 2009 del expediente Nº 2701/09, el cual fuera homologado por Resolución ST Nº 1383 de fecha 20 de octubre de 2009 —Registro Nº 1200/09—." Es que las partes aquí presentes acuerdan aplicar dicho párrafo a los Acuerdos ut-supra mencionados y dejar sin efecto la Nota de la cláusula 5 del Acuerdo celebrado el 20 de noviembre de 2009 y de la Nota de la Cláusula 4 del Acuerdo celebrado el 1º de junio de 2010. No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 día del mes de septiembre de dos mil diez, siendo las 14,00 horas, se reúnen, en representación de la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE LA INDUMENTARIA Y AFINES (FAIIA), con domicilio en Av. Rivadavia 1523, 5º Piso, CABA, en su calidad de Miembros Paritarios del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06, los Sres. Carlos H. BUENO, Oscar COTO y Marcelo SANGINETTO y lo hace además la Dra. María Eugenia SILVESTRI, en calidad de Asesora Paritaria; y en representación de la FEDERACION OBRERA NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL VESTIDO Y AFINES (FONIVA), con domicilio en Tucumán 731 Piso 2º, CABA; en su carácter de miembros paritarios, los Sres.: Romildo RANU, Justo SUAREZ y lo hace además el Dr. Cobas, en calidad de Asesor Paritario, todos debidamente acreditados en estos actuados, quienes vienen a ratificar que:

Que respecto del Acta celebrada y ratificada el pasado 23 de junio de 2010, ante la Lic. María del Carmen Brigante de este MTEySS en el expediente Nº 1196776/06, en pos de los Acuerdos celebrados en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 438/06 del mismo expediente con fecha 8 de Enero de 2010, ratificado ante el MTEySS el día 14 de enero de 2010 y el Acuerdo celebrado y Ratificado ante el MTEySS el 1º de junio de 2010; las partes acuerdan, que respecto a la Contribución Solidaria correspondiente al 2% (dos por ciento) mensual de la retribución bruta de los trabajadores comprendidos en el presente acuerdo y su marco CCT Nº 438/06 las partes manifiestan que quedan exceptuados del pago de esta contribución, los trabajadores de las empresas: Badisur S.R.L.; Armavir S.A.; Sueño Fueguino S.A.; Blanco Nieve S.A. y Yamana del Sur S.A. todas ellas de la Ciudad de Río Grande, Provincia de Tierra del Fuego.

No siendo para más, previa lectura y ratificación de la presente, se firma la presente en prueba de conformidad en tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en lugar y fecha indicada.